

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE.
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



**“LA EFICACIA DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO UN MECANISMO QUE
GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS ALIMENTICIAS EN LA
CIUDAD DE SANTA ANA”.**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

ESTRADA LÓPEZ, INGRID MARITZA

GÓMEZ HERNÁNDEZ, WENDY LARISSA

GÓMEZ HERNÁNDEZ, MARLON EMERSON

DOCENTE DIRECTOR:

LICDO. JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN

COORDINADORA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PROCESO DE GRADO:

LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

SEPTIEMBRE 2016

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES CENTRALES



LICDO. JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN
RECTOR INTERINO

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
VICE-RECTOR ACADEMICO INTERINO

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZAVALITA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

MDH. CLAUDIA MARIA MELGAR DE ZAMBRANA
DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES



ING. JORGE WILLIAM ORTIZ SANCHEZ

DECANO INTERINO.

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA

VICE DECANO INTERINO.

LICDO. DAVID ALFONSO MATA ALDANA

SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD.

MASTER Y LICDA. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

AGRADECIMIENTOS

A *DIOS TODO PODEROSO* por sostenerme en su mano en los momentos más difíciles, por su amor incondicional y brindarme lo necesario para cumplir esta meta profesional, por poner en mi camino las circunstancias y las personas que han sido de ayuda para lograr este fin, por su protección y guía, por el discernimiento, la sabiduría, la fe y persistencia que me ha dado.

A mis padres *CARLOS ERNESTO ESTRADA AYALA Y MARIA OFELIA LOPEZ* que han sido mi apoyo incondicional por el esfuerzo que han hecho para educarme e inculcarme los buenos valores que me han formado como persona por brindarme su amor, cariño y comprensión por sus consejos y por creer en mí, por ser parte de mi motivación de alcanzar este triunfo que es de los tres *GRACIAS*.

A mis hermanos *CARLOS ESTRADA* e *IRIS ESTRADA DE ROJAS*, por apoyarme y estar siempre dispuestos a ayudarme en lo necesario; ya sea aportando sus consejos o compartiendo sus conocimientos.

A mis *AMIGOS Y COMPAÑEROS* gracias por compartir durante todo mi tiempo de formación, las alegrías, las preocupaciones, desvelos que pasamos durante nuestros estudios.

A Licdo. *ELADIO ZACARÍAS ORTÉZ* por su ayuda durante la elaboración de nuestra investigación.

A nuestro Docente Asesor Licdo. *JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN* por aportar a nuestra investigación su ayuda conocimientos guía e instrucción, por todo el tiempo y dedicación que ha invertido en este equipo de trabajo, ya que no hubiese sido posible sin su ayuda.

INGRID MARITZA ESTRADA LÓPEZ

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS:

Por su infinito amor y bondad hacia mi persona por demostrarme que todo es posible confiando en él, por darme en cada amanecer fuerzas para vivir y para lograr como ahora cada una de mis metas en la vida.

A MI MADRE MARLENE HERNÁNDEZ:

Por cuidarme y guiarme en cada etapa de mi vida, por motivarme a alcanzar mis metas, por poner su confianza en mí, por apoyarme de forma incondicional y en especial por su gran amor el cual me ha demostrado en cada día de mi vida.

A MI PADRE SALVADOR GÓMEZ:

Por cuidarme desde mi niñez y enseñarme los valores de la vida, por apoyarme siempre en cada decisión de mi vida, por ayudarme en mi formación académica y sobre todo por su gran amor.

A MIS HERMANOS: MARLON GÓMEZ Y JOSE GÓMEZ

Por ser mi apoyo y mi mejor compañía en la vida, por cuidarme y apoyarme, por reconocer que la felicidad de uno es la felicidad de todos.

A NUESTRO DOCENTE ASESOR: LICDO. JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN

Por ser de gran apoyo en el desarrollo de nuestra investigación, por compartir sus conocimientos y su tiempo, por guiarnos en la elaboración de esta tesis para así culminar con nuestros estudios profesionales.

A NUESTRA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS: LICDA. MIRNA ELIZABETH CHUIGÜILA DE MACALL ZOMETA.

Por ser parte de mi formación academica, una excelente docente y persona quien comparte sus conocimientos día a día para fortalecer al estudiante.

WENDY LARISSA GÓMEZ HERNÁNDEZ

AGRADECIMIENTOS

- A Dios Todopoderoso: Por permitir mi existencia en este mundo, y hacer realidad el esfuerzo de todos estos años de estudio.

- A mis abnegados Padres: Salvador Antonio Gómez y Gricelda Marlene Hernández, quienes han sido el apoyo fundamental en mi vida, y sin el cual no hubiera sido posible alcanzar este triunfo profesional. Para ellos mi amor, obediencia, cariño y respeto.

- A mis hermanos: José Gómez y Wendy Gómez, por la confianza que tuvieron en mí, y quienes no dudaron que podría llegar al final de mis estudios.

- A mi Abuelita que en paz descanse: María Elena Gómez, por haberme apoyado moralmente y haberme encomendado en sus plegarias.

- A mis Tíos y Primos: Por su apoyo incondicional.

- A mi Asesor de Tesis: Lic. José Manuel Pineda Calderón, por su dedicación y orientación académica a este trabajo de graduación.

- A toda mi demás familia, amigos y compañeros: Por alentarme a seguir adelante.

- A la Universidad: Por ser la forjadora de mi profesión y ser nuestra segunda casa.

Marlon Emerson Gómez Hernández.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	4
1.2 DELIMITACION ESPACIAL.....	8
1.3 DELIMITACION TEMPORAL.....	8
1.4 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	8
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	8
1.6 OBJETIVOS.....	10
1.6.1 OBJETIVO GENERAL.....	10
1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
1.7 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.8 CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
CAPITULO II: ESTADO DEL ARTE.....	13
2.1 MARCO HISTORICO.....	14
2.1.1 ROMA.....	15
2.1.2 EN LA GRECIA ANTIGUA.....	16
2.1.3 EL DERECHO ESPAÑOL.....	17
2.1.4 EL DERECHO INDIANO.....	18
2.1.5 HISTORIA DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL SALVADOR.....	19
2.2 MARCO LEGAL.....	23
2.2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	23
2.2.2 FUNDAMENTO INTERNACIONAL (A NIVEL DE TRATADOS POR EL SALVADOR).....	26
2.2.3 LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	26
2.2.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES.....	27
2.2.5 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	28
2.2.6 FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA.....	28
2.2.7 CÓDIGO DE FAMILIA.....	28
2.2.8 LEY PROCESAL DE FAMILIA.....	31
2.2.9 LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	31
2.2.10 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	32
2.2.11 DECRETOS LEY.....	33
2.3 GENERALIDADES DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	34

2.3.1 CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	35
2.3.2 RECIPROCIDAD.....	35
2.3.3 SUCESIVA.....	35
2.3.4 DIVISIBLE.....	35
2.3.5 PERSONAL E INTRANSMISIBLE.....	36
2.3.6 ALTERNATIVA.....	37
2.3.7 ASEGURABLE.....	37
2.3.8 SANCIONADO SU INCUMPLIMIENTO.....	38
2.3.9 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA.....	38
2.3.10 FORMAS DE PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA.....	38
2.3.11 PAGO EN ESPECIE.....	39
2.3.12 PAGO EN DINERO.....	40
2.3.13 PAGO MIXTO.....	41
2.3.14 CESACIÓN DEL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA.....	42
2.3.15 CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLE DE LOS ALIMENTOS.....	43
2.3.16 LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA.....	44
2.3.17 GENERALIDADES.....	44
2.3.18 DEFINICION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	46
2.3.19 PRESUPUESTOS PROCESALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	47
2.3.20 CARACTERISTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	49
2.3.21 PROVISIONALES.....	49
2.3.22 ACCESORIAS.....	50
2.3.23 PREVENTIVAS.....	51
2.3.24 INSTRUMENTALIDAD.....	51
2.3.25 VARIABLE.....	51
2.3.26 MEDIDAS CAUTELARES REGULADAS EN NUESTRA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA EN JUICIO DE ALIMENTOS.....	52
2.3.27 ANOTACION PREVENTIVA DE LA DEMANDA.....	52
2.3.28 ALIMENTOS PROVISIONALES.....	53
2.3.29 RESTICCION MIGRATORIA.....	54
2.3.30 PREFERENCIA Y RETENCIÓN DE SALARIOS.....	55
2.3.31 INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS ALIMENTICIAS.....	56
2.3.32 GARANTÍA PERSONAL (O FIANZA).....	57

2.3.33 GARANTÍA HIPOTECARIA.....	59
2.4 LA SOLVENCIA DE PRESTACION ALIMENTICIA.....	60
2.4.1 ANTECEDENTES DE LA SOLVENCIA DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA.....	60
2.4.2 INNOVACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.....	62
2.4.3 LA SOLVENCIA ALIMENTARIA EXTENDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA RÉPUBLICA.....	64
2.4.4 IMPORTANCIA DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA.....	66
2.5 MARCO CONCEPTUAL.....	68
CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	73
3.1 TIPO DE ESTUDIO.....	74
3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	75
3.3 UNIVERSO DEL ESTUDIO.....	75
3.4 TIPO DE MUESTRA.....	75
3.5 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE OBJETIVOS O CATEGORIAS DE ANÁLISIS.....	76
3.6 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	78
3.7 PLAN DE ANÁLISIS.....	78
3.8 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	79
3.9 DISEÑO DE MATRIZ DE VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD.....	80
3.10 RESULTADOS ESPERADOS.....	80
3.11 SUPUESTO RIESGO DE LA INVESTIGACIÓN.....	80
CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.....	81
4.1 VACIADO DE LA INFORMACIÓN.....	82
4.2 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	83
4.3 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA.....	84
4.3.1 TRIANGULACION DE LA INFORMACIÓN JF1 Y JF2.....	85
4.4 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES.....	90
4.4.1 TRIANGULACION DE LA INFORMACIÓN AL1, AL2 Y AL3.	91
4.5 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS TITULARES DE UNA CUOTA ALIMENTICIA QUE ES EXIGIBLE JUDICIALMENTE.....	96
4.5.1 TRIANGULACION DE LA INFORMACIÓN TCA1,TCA2 Y TCA3.....	97
4.6 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A LA	

AGENCIA AUXILIAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	102
4.6.1 TRIANGULACION DE LA INFORMACIÓN PGR1.....	103
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	111
5.1 CONCLUSIONES.....	112
5.2 RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	114
ANEXOS.....	118

INTRODUCCION

La presente investigación denominada “LA EFICACIA DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO UN MECANISMO QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS ALIMENTICIAS EN LA CIUDAD DE SANTA ANA”, tiene como objetivo principal analizar los diferentes mecanismos coadyuvantes para el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias, en cuanto a la efectividad de los mismos, dando tratamiento especial a la figura de la Solvencia de Prestación de Pensión Alimenticia que es el eje central de esta investigación;

En el tema que nos concierne lo encontramos que el Código de Familia, y la Ley Procesal de Familia son los principales encargados en desarrollar la temática, dentro de los cuales encontramos el derecho de alimentos a partir del artículo 247 y siguientes del Código de Familia, en lo cual se enfocó la investigación de forma general con auxilio de los diferentes cuerpos de ley relacionados en materia de alimentos y de forma específica en lo relacionado a los mecanismos que garantizan el cumplimiento del pago de las cuota alimenticia por lo que la investigación se centra en cuanto a la eficacia de la aplicación de la norma como lo especifica el planteamiento del problema en lo relacionado al artículo 253-A del Código de Familia.

Dentro del primer capítulo denominado planteamiento del problema se describe el tema y los puntos a tratar en relación al mismo; es decir cómo se desarrolló la temática y los objetivos de la investigación, los posibles problemas que surgieron en el desarrollo de la investigación, también hace alusión a la razón de ser de la investigación; en otras palabras justificando el porqué de ésta; enunciando y delimitando temporal y espacialmente el tema haciendo énfasis en las preguntas de la investigación y tomando en cuenta las consideraciones éticas en las cuales se basó la investigación del trabajo de graduación.

El segundo capítulo trata de las reseñas históricas del derecho de alimentos en diferentes países y sus legislaciones correspondientes, además las convenciones y tratados internacionales ratificados en materia familiar, con un fin ilustrativo para comprender como surge el derecho de alimentos y así comprender mejor la temática para introducirse posteriormente a las medidas cautelares y conocer cómo operan, siendo estos mecanismos para el cumplimiento de la

obligación alimenticia para ahondar en el tema específico que es la solvencia de prestación de pensión alimenticia como mecanismo eficaz para el cumplimiento del pago de cuotas de pensión alimenticia; este capitulado es el denominado “Estado del Arte”.

En el tercer capítulo se detalla los aspectos metodológicos de la investigación, entre los que figura el plan de análisis de datos, los supuestos riesgos de la investigación, entre otros.

El cuarto Capítulo, se ve reflejado el análisis y la interpretación de datos recolectados de la manera descrita en el capítulo precedente, en el cual se toma en cuenta tanto los ámbitos doctrinarios y jurisprudenciales con la finalidad de analizar los resultados de la investigación inmersa en las matrices de triangulación de la información obtenida de las entrevistas a profundidad y el criterio del grupo de estudio para comprender la realidad de la problemática en la que se encuentra en el país.

Para seguir el desarrollo sistemático del presente trabajo se concluye con el quinto capítulo, en el cual se ve reflejado el cierre del presente trabajo de investigación a través de las conclusiones, en las cuales se ve relacionado el conocimiento recabado en los sujetos de investigación, las diferentes doctrinas y jurisprudencias y la realidad en el país, por lo cual también se hizo necesario elaborar recomendaciones a las que se consignó el análisis del trabajo de graduación dando importancia a los criterios de los investigadores , en cuanto a la eficacia de la solvencia alimentaria como un mecanismo que garantice el cumplimiento de cuotas alimenticias.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

La familia en nuestra sociedad juega un rol muy importante estableciéndose esta como una institución, nuestra Constitución de la República, describe a la familia como la base fundamental de la sociedad, en su sentido más amplio la familia comprende a todas las personas entre la cuales existe un vínculo jurídico de parentesco o en virtud del matrimonio e inclusive la unión no matrimonial es considerada dentro de la categoría del grupo familiar de carácter permanente.¹

Partiendo de la institución de la familia esta da origen a nuevos derechos y obligaciones, entre ellos el caso que hoy nos ocupa, el derecho de alimentos tiene su origen en la sociedad Romana, que ha evolucionado en el pasar del tiempo, en la actualidad es tanta su importancia que el artículo 25 de la Declaración de Derechos Humanos lo contempla, jurídicamente hablando como parte de los derechos de segunda generación (sociales , económico y culturales) en el cual se encuentran inmersos en el mismo; el derecho a la educación, a la salud y al trabajo.

Nuestro Estado reconoce la importancia del derecho de alimentos por ello en su legislación vigente tanto en el Código de Familia como la Ley Procesal de Familia, y Tratados Internacionales lo regulan como un derecho fundamental, ya que éste se orienta a la protección y subsistencia de sus titulares. El Código de Familia en su artículo 247 define los alimentos como “las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario,” es decir que comprende toda materia prima de carácter vital para la subsistencia y desarrollo óptimo del ser humano; además de ser un derecho constitucionalmente protegido.

Es importante enfatizar que el Estado Salvadoreño es el encargado de garantizar a los habitantes de la República el goce de sus derechos por ende proteger los derechos de la familia especialmente a los niños, niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores, y quienes requieran de ello, por encontrarse estos en desventaja ante la sociedad, viéndose vulnerados por su incapacidad, por ello se hace necesario un mayor compromiso en la protección de sus derechos por parte del Estado, que a su vez, delega una función a los padres de familia, la cual es encargarse de la crianza, educación y formación de sus ciudadanos procurando así

¹ Artículo 2 Código de Familia.

su desarrollo físico, psicológico, e integral; todo con la finalidad que en una etapa de su vida con ellos se logre regular la convivencia entre todos los miembros de la sociedad.-

Nuestra legislación salvadoreña establece quiénes son las personas obligadas a dar una cuota alimenticia y también a quienes les asiste el derecho de pedir alimentos, en el artículo 248 del Código de Familia reconoce que “se deben recíprocamente alimentos, los cónyuges, los ascendientes y los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad; y los hermanos.” iniciaremos analizando que entre los cónyuges no existe parentesco consanguíneo; pero doctrinariamente se conoce que estos al contraer matrimonio deben asistirse en toda circunstancia;² es tanta la importancia del derecho de alimentos que la mujer estando embarazada tiene derecho a pedirlos; por tanto el parentesco si es parte vinculante para que exista una obligación alimentaria, pero no basta con el simple parentesco o relación filial, sino también se tiene que cumplir con dos presupuestos, tales como: la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante, para así poder fijar una cuota alimenticia que supla las necesidades básicas del alimentario.

Cabe mencionar que actualmente se hicieron reformas al Código de Familia, estableciendo que “el derecho de las pensiones alimenticias atrasadas será inalienable e irrenunciable, y que el pago de las mismas será imprescriptible”, pues este asegura la subsistencia de quién lo requiera; las cuotas alimenticias fijadas por las instituciones judiciales competentes son una forma de garantizar el cumplimiento de este derecho, con estas las reformas a los artículos 260 y 261, se armoniza el Código de Familia con la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las Mujeres, para erradicar tanto la violencia económica, como la patrimonial directa o indirecta contra las mismas.

Con el fin de salvaguardar el derecho de alimentos ante el incumplimiento del mismo.- El Estado a través de las diferentes leyes y por medio de las instituciones competentes que se han establecido, ha creado una serie de mecanismos tales como la retención de salarios,³ anotación preventiva de la demanda,⁴ restricción

² Artículo 36 del Código de Familia

³ Artículo 264 Código de Familia.

⁴ Artículo 265 Ibídem.

migratoria,⁵ restricción para la obtención de documentos tales como licencia de conducir, pasaportes, licencias para portar armas, así como la contratación de préstamos mercantiles, bajo la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia,⁶ otorgamiento de garantías reales o personales, e inclusive responsabilidad penal.

Aunado a ello en un proceso de alimentos el Juez a petición de parte o de oficio, puede en cualquier estado del proceso decretar medidas cautelares, estas con el objeto de asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, evitando que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la sentencia que le ponga fin al proceso, teniendo las mismas un carácter jurisdiccional e instrumental y poseen como características ser provisionales, accesorias, preventivas, atrayendo responsabilidad a quien las solicita, teniendo como finalidad última la protección de los miembros de la familia, en el goce de sus derechos y evitar un daño irreparable al dictar sentencia, y con ello garantizar el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias.-

El incumplimiento de pago de cuota alimenticia es un problema que no es exclusivo de ciertos estratos sociales puesto que también muchas personas entre ellos altos funcionarios a pesar de tener un buen salario y tener solvencia económica para cumplir con su obligación se encuentran en la calidad de morosos de la cuota alimenticia. De esta manera nos encontramos ante un sin número de situaciones que se podrían plantear para las cuales se llegará a la misma conclusión que para evitar una serie de problemas jurídicos y trámites engorrosos se debe estar solvente de la prestación de alimentos, pero no basta el solo hecho de estar solvente, pues es necesario comprobar la solvencia del alimentante mediante la función controladora y fiscalizadora de los entes responsables de emitir dichas solvencias, para conocer cómo opera esta figura de las solvencias de prestación de pensión alimenticia a través de los diferentes problemas que pudieran suscitarse y en los que sea necesario solicitar la solvencia a petición de parte haciendo uso de la acción judicial que compruebe el estado actual del alimentante con el fin de mejorar el control de la justicia.

⁵ Artículo 258 Ibídem.

⁶ Artículo 253-A Ibídem.

El trasfondo del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias puede darse por diversas causas como lo son la desintegración familiar, la pobreza extrema, el desempleo, o la simple irresponsabilidad del obligado por una falta de valores, etc. Ahora bien a pesar de que existen las herramientas antes mencionadas dentro de la legislación salvadoreña para garantizar el cumplimiento de este derecho y de las cuales puede hacer uso el titular del derecho, así como el juez de familia en la realidad aún hay muchos casos en los que un porcentaje considerable de sentencias con respecto a cuotas alimenticias no se cumplen de manera efectiva.

De todo lo anterior que resulta un problema complejo debido a que el incumplimiento del mismo es una problemática que viene desde tiempos de antaño en la historia de El Salvador; además engloba a su vez la problemática de la situación económica del país, es decir que cuenta con una estructura no solo jurídica sino social que depende de los escasos recursos de la economía interna de nuestro país.

En consecuencia este problema no solo afecta a la familia sino a la sociedad en general ya que, de éste podrían derivarse otros problemas de carácter social ante el incumplimiento de este derecho y al verse desprotegidos de aquellas necesidades primordiales para su subsistencia, así por ejemplo un niño que no cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades más básicas de alimento, estudio, etc., podría terminar inclinándose hacia la delincuencia con tal de satisfacer dichas necesidades.

Con ello se debe de reconocer si las instituciones competentes tienden a solventar la problemática en discusión ya que siempre se vulneran ciertos derechos, trayendo grandes consecuencias para el titular del derecho, la sociedad y a su vez el Estado en general deja de cumplir con sus fines; ante las instituciones administrativas y judiciales encargadas para velar por el cumplimiento y el respecto al derecho de alimentos debemos hacernos la interrogante si estas ¿cumplen de forma eficaz con el cometido dado por el Estado y si la información que proporcionan las mismas dentro de un proceso de alimentos puede percibirse como una verdad real, pues es extendida por un ente público, el cual cuenta con toda la certeza y seguridad que los datos consignados en ella sean de total confiabilidad?.

1.2 DELIMITACION ESPACIAL.

Juzgado Segundo de Familia el cual cuenta con seis colaboradores jurídicos un Secretario un Juez y un Notificador y su Equipo Multidisciplinario, ubicado en cuarta avenida norte y primera calle oriente anexo al centro judicial Dr. Ángel Góchez Castro, Santa Ana y el Juzgado Cuarto de Familia el cual cuenta con seis colaboradores jurídicos un secretario un Juez y un Notificador y su Equipo Multidisciplinario; ubicado en segunda avenida norte, entre cuarta y sexta calle poniente barrio San Juan, Santa Ana.

1.3 DELIMITACION TEMPORAL

La investigación se desarrollara en un espacio temporal comprendido entre el mes de agosto del año dos mil quince, hasta el mes de junio del año mil dieciséis.

1.4 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Es eficaz la solvencia alimentaria extendida por la Procuraduría General de la Republica, para garantizar el cumplimiento de cuotas alimenticias en la ciudad de Santa Ana?

1.5 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación surge por la inquietud de conocer a cerca los mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento del pago de cuota alimenticia en la ciudad de Santa Ana; para ello nos enfocaremos específicamente en la figura del artículo 253 A del Código de Familia, a cerca de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para el cumplimiento de cuota alimentaria y en cuanto a la eficacia del mismo para garantizar los resultados protegiendo los derechos de los afectados.

La prestación alimenticia, como la obligación de proporcionarla, está estrechamente vinculada con lo que es la familia, puesto que a través de ésta se obtiene los diferentes medios necesarios para proveer a la subsistencia del ser humano y otras pautas de consumo de bienes y servicios. Por lo que estudiar la familia, es analizar la prestación alimenticia, la que en diferentes etapas históricas de la humanidad ha tenido diversas connotaciones.

La investigación realizada será útil a su vez para conocer el accionar de las instituciones llamadas por El Estado , a velar por la protección de los derechos de familia; lo cual es de suma importancia como sabemos la familia es la base fundamental de la sociedad y su protección debe ser integral principalmente en el tema de alimentos que trasciende a otros derechos tales como la educación, la vestimenta, sano esparcimiento, la salud, etc., siendo todas éstas prestaciones, necesarias para la subsistencia de una persona, las cuales no deben verse como el simple resultado de una operación aritmética, sino como la existencia de una justa relación entre capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentario.

La problemática a investigar es de carácter novedoso y actual, puesto que en nuestro país según nuestra legislación vigente para efectos de extensión y renovación, de pasaporte, licencia de conducir tarjeta de circulación, licencia para la tenencia y portación de arma de fuego, así como la contratación de préstamos mercantiles, se deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos; dicha solvencia es extendida por una autoridad designada por el Estado la cual debe contar con un registro actualizado de forma periódica para poder extenderla, como grupo de investigación esperamos conocer si este mecanismo en un proceso de alimentos asegura de forma eficaz el cumplimiento del pago de cuota alimenticia en cuanto a la realidad jurídica de nuestro país.

Por todo lo anterior, consideramos es necesario dar nuestro aporte como estudiantes de Ciencias Jurídicas mediante esta investigación, de manera que se logre evidenciar las limitaciones; así como también las fortalezas dentro de las políticas institucionales de los llamados a proteger este derecho como lo son la Procuraduría General de la República y los Tribunales de Familia correspondientes y así buscar una solución a este problema para contribuir de alguna manera a superar las limitantes de los actuales procesos para el cumplimiento de las cuotas de pensión alimenticia.

La sociedad salvadoreña se verá beneficiada en el sentido que se proporcionara información sobre ésta alternativa para el cumplimiento de las cuotas alimenticias, procedimiento que en gran medida es desconocido por la población, por la falta de cultura en el aprendizaje a cerca de sus derechos y por la falta de

interés para Informarse, además de la poca credibilidad que se otorga al sistema de justicia de nuestro país.

La investigación demostrara que existen algunas causas fundamentales que impiden el cumplimiento de la Prestación Alimenticia, como la irresponsabilidad paterna, la falta de recursos institucionales, las principales deficiencias institucionales, la falta de recursos humanos, materiales y financieros, que limitan el funcionamiento de la Institución encargada de velar por el cumplimiento de tal derecho.

A su vez los resultados de esta investigación servirán a la comunidad universitaria en general y al sector docente, y sobre todo a los profesionales en el libre ejercicio de la profesión de la abogacía en el área del derecho de familia, ya que será útil como un instrumento de información, orientación y consulta en temas relacionados con la problemática de los alimentos ampliando el conocimiento en esta área y se estarán sentando nuevos precedentes de investigaciones futuras de carácter social.

1.6 OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana

1.6.2 OBJETIVOS ESPECIFICO

- Analizar la positividad del artículo 253-A del Código de Familia, que instituye la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz.
- Determinar el alcance de la ley en cuanto a la realidad del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias y las solvencias alimenticias.
- Describir el papel que desempeñan la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias a través

de las solvencias alimenticias.

- Identificar los problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia de forma eficaz.

1.7 PREGUNTAS DE INVESTIGACION

- ¿Cuenta con positividad el artículo 253-A del Código de Familia, que instituye la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz?
- ¿Cuál es el alcance de la ley en cuanto a la realidad del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias y las solvencias alimenticias?
- ¿Cuál es el papel que desempeñan la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias a través de las solvencias alimenticias?
- ¿Cuáles son los problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia de forma eficaz?

1.8 CONSIDERACIONES ETICAS DE LA INVESTIGACION

El ser humano es un ser social por excelencia, lo que implica que desde la antigüedad ha existido la necesidad de organizarse para realizar diferentes actividades para el desarrollo o desenvolvimiento del hombre y la vida en comunidad de este, para lo cual se reconoce que ha sido necesario poner límites al comportamiento humano a través de normas que rijan la conducta y comportamiento de los seres humanos, dichas normas dentro de un esquema de valores de carácter general, aceptables por la pluralidad de individuos que integran la sociedad, se conoce como el deber ser de un comportamiento esperado dichas normas pueden ser de carácter religioso, moral, etc.

Dentro de este entendido las consideraciones éticas de esta investigación no son más que el campo de actuación del investigador, es decir las normas, principios, valores dentro de los cuales se desarrollara la investigación y la conducta de éste al interactuar con la sociedad objeto de estudio.

Esta investigación se realizará en base a principios éticos de reserva, probidad e imparcialidad, tanto para el investigador como para las partes involucradas dentro de la misma, con el propósito de realizar una investigación con fines académicos.

El investigador tomará una postura de respeto a los derechos de los entrevistados y de terceros relacionados con el tema, dando a conocer a éstos los principios éticos bajo los cuales se regirá dicha investigación, describiendo en forma general los puntos a tratar del tema, los objetivos de éste y el uso posterior de los datos que proporcionen, la manera en la que se divulgarán los resultados y las características necesarias para que el participante tome una decisión informada al convenir o no a participar en el estudio.

Protegiendo ante todo su identidad para lo cual se designaran las claves para referirse a éstos; además protegiendo su dignidad procurando su bienestar, estableciendo que la investigación se realizará con la autorización de los representantes legales de las instituciones donde se llevará a cabo la investigación, es decir mediante la aprobación y consentimiento informado y por escrito de las instituciones y los entrevistados, para lo cual se explicara la importancia de su participación siendo éstos los medios idóneos para obtener el conocimiento que se pretende alcanzar debido a la experiencia de las mismas respecto del tema de investigación.

Se tomará una postura imparcial; es decir ser objetivo preciso y honesto con la información que se pretende obtener y durante el actuar conforme se vaya realizando la investigación sin dejar de crear un ambiente ameno, de confianza, respeto y libertad así como un análisis crítico, que garantice una investigación de calidad respetando también leyes, reglamentos, y toda clase de documentación a los que se sujete la investigación, los investigadores y demás.

CAPITULO II: ESTADO DEL ARTE

2.1 MARCO HISTORICO

La familia nace como una forma natural de sociedad, no conociéndose de forma exacta su origen, pero está se considera el primer lazo o vínculo social derivado de la misma naturaleza humana, siendo la familia por tanto un núcleo social primitivo que ha tenido una amplia evolución en el curso de los siglos, dando origen a las necesidades de todos sus miembros en dicha familia, el hombre y la mujer como un círculo familiar, siempre se han complementado entre sí, para formar una entidad superior que reúne las condiciones necesarias para la perpetuidad de la especie y el bienestar común, en cierta medida los individuos que forman parte de la familia siempre han estado sujetos a cumplir derechos y obligaciones.

Por tanto del origen mismo de la familia nacen diferentes derechos y obligaciones que durante el transcurso del tiempo han ido progresando en la esfera jurídica a nivel mundial, la sociedad por la importancia de la familia misma, ha intentado regular todos los derechos y obligaciones que de ella derivan, una de las obligaciones que nace de la familia misma es la obligación de prestar alimentos que en sus inicios fue impuesto para cumplir con una necesidad biológica del ser humano, pero que a través de la historia ha sido retomada por el derecho para su regulación y tramitación en instancias judiciales.

Se considera que la historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad, se relaciona su origen con la frase bíblica “Dominad la tierra y enseñoreaos de ella” (Génesis 1,28), no obstante, los alimentos tienen una aceptación más amplia que en la terminología usual, pues no solo comprende el sustento diario, sino también los vestidos, la habitación, la educación y la salud.⁷

EL derecho de alimentos fue reconocido desde la antigüedad. El hombre ha tratado de satisfacer sus necesidades de subsistencia, sin embargo no fue de forma institucionalizada más bien de una forma primitiva, en el inicio de la humanidad se conoce por medio del libro de Génesis que el hombre tenía la potestad de apropiarse de todos los frutos, de la tierra es así que dice “he aquí que os he dado toda planta que da semilla que esta sobre toda la tierra, y todo árbol en que hay

⁷www.csj.gob.sv biblioteca judicial, bibliografía de tesis “eficacia de las resoluciones de la procuraduría general de la república y los tribunales de familia cuando el padre demanda la pensión alimenticia” 2000.

fruto y que da semilla; o serán para comer” (Génesis 1:29) y los animales que existiera en ella, no podemos negar que este derecho con el transcurso del tiempo fue evolucionando según la sociedad lo requería incluyendo actualmente otras necesidades de carácter primordial como son el vestido, la educación, habitación y la salud etc.

La palabra alimentos proviene del latín alimentum, ab alere, alimentar, nutrir, las cosas que sirven para sustentar el cuerpo⁸; jurídicamente hablando los alimentos son todas la prestaciones legalmente establecidas que una persona puede reclamar a otra por ser el titular del derecho y diferentes sociedades contribuyeron al progreso de la obligación alimenticia, a continuación se dará a conocer una reseña histórica de esas sociedades.

2.1.1 ROMA

En el derecho Romano ya se conocía el derecho de alimentos entre parientes, con un carácter más reducido del que tiene en nuestro ordenamiento jurídico⁹, es decir; que en aquel momento el derecho de alimentos no estaba institucionalizado; cabe mencionar que la familia era considerada como un grupo social más, no como una institución como actualmente la conocemos, el derecho de alimentos era un derecho exclusivo del pater familias, es por ello que este derecho no se le consideraba un derecho de los ciudadanos en general sino que solo del pater familias puesto que solamente este podía ejercerlos y a la cual todos los miembros de la familia estaban sometidos.

El pater familias tenía facultades sobre su esposa, hijos, esclavos y las personas compradas por el padre por medio del mancipatio en este sentido el derecho de alimentos se ejercía de un modo autoritario o déspota que solo favorecía al interés de quien lo ejercía, no fue hasta que poco a poco el concepto de familia fue evolucionando especialmente en el siglo I D. de C. que las facultades del pater familias fueron reduciéndose cada vez mas de manera que el hijo maltratado por el padre era emancipado, se daba la pena de parricidio a quien matare al hijo y la venta de los mismos era condicionada a necesidad económica.

⁸ Ibidem

⁹Berlinches, Álvaro Gutiérrez. Evolución Histórica de la Tutela Jurisdiccional del derecho de alimentos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, México, Pág. 144

En Roma durante el siglo II de la era cristiana se dieron una serie de cambios, en donde se estableció la prestación alimenticia como una obligación solamente para aquellos hijos menores de edad que se encontraban bajo la patria potestad y luego fue ampliándose hasta exigirse entre emancipados.¹⁰

Los alimentos voluntarios tuvieron cada vez mayor aplicación a través de fidecomisos, donaciones y sobre todo legados, estos comprendían todo lo necesario para la subsistencia del ser humano, pero no los gastos de la educación, salvo voluntad expresa del mandante.

Los legados a favor de un hijo duraban toda la vida a menos que se hubieran dejado hasta la pubertad; por analogía con la norma que imperaba respecto de los niños atendidos por la beneficencia pública, el jurista Ulpiano era del parecer que los alimentos se extendían hasta los 18 años, tratándose de hombres y hasta los 14 en el caso de las mujeres.¹¹

El deber jurídico de prestar alimentos sólo se introduce en la época imperial entre los parientes consanguíneos, en línea recta ascendente o descendente, es decir que no se extendía al conyugue, luego surge la obligación legal entre padres e hijos y adultos y nietos; judicialmente el asunto es de la competencia del Cónsul y se ventilaba en extraordinaria cognitivo; es decir un procedimiento extraordinario en el que se siguen las reglas que el Magistrado señalaba.¹²

También se dio la obligación de dar alimentos entre patronos y libertos y entre patronos y clientes, estos últimos eran extranjeros libres nacionales de Estados que no se hallaban en guerra con Roma.

2.1.2 EN LA GRECIA ANTIGUA

En la antigua Grecia, principalmente en Atenas la obligación de educar y darle todo lo necesario a los hijos era una obligación para el padre¹³ su incumplimiento estaba sancionado por las leyes, los descendientes a su vez en

¹⁰ “Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia” 1995. consultado en www.csj.gob.sv biblioteca judicial.

¹¹ “Eficacia de las resoluciones de la procuraduría general de la república y los tribunales de familia cuando el padre demanda la pensión alimenticia” 2000. consultado en www.csj.gob.sv biblioteca judicial.

¹² IBIDEM

¹³ Privado Bonilla, (2013) “Eficacia de la Medidas Cautelares como forma de garantizar las Sentencias Judiciales a favor de la niñez y la adolescencia”, San Salvador.

prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes; sin embargo esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente o promovía su prostitución, y en los nacimientos de concubina.

Dicho en otras palabras el derecho de alimentos se reconocía en relación al vínculo consanguíneo entre parientes, es así como nace el derecho de dar, como de solicitar alimentos entre los ascendientes y descendientes y viceversa; es decir que padres e hijos se encontraban en una relación de reciprocidad en cuanto al derecho de alimentos, tal relación se daba por terminada únicamente por circunstancias previamente establecidas.

El derecho Germánico, también reconoció la obligación alimenticia de carácter familiar, hallándose al mismo tiempo reglamentada alguna que otra situación jurídica que excedía del derecho familiar como la donación de alimentos. En el derecho feudal se conocía la obligación alimenticia entre el señor y el vasallo, como en el ámbito familiar.¹⁴

2.1.3 EL DERECHO ESPAÑOL

El derecho de alimentos se desarrolla en España a través del derecho Romano, si bien es cierto no se encontraba regulado en una ley escrita ya se reconocía este en la etapa de Justiniano por medio de la patria potestad que era la institución más relevante bajo la cual se fundamentaba el derecho de dar alimentos, no fue hasta que se dictaron las siete partidas de Alfonso X, que hubo un soporte legal para este derecho que se conocía como el derecho de crianza.

Éste célebre código medieval de las siete partidas en el siglo XIII se ocupaba con atención de la obligación legal alimenticia entre padres e hijos legítimos y naturales, obligación entre cónyuges y hermanos; la obligación de crianza de los hijos se encontraba dividida entre padre y madre, ésta debía criar a sus hijos menores de 3 años y el padre a los menores de 2 años, en cuanto a los hijos

¹⁴ “Eficacia de las resoluciones de la procuraduría general de la república y los tribunales de familia cuando el padre demanda la pensión alimenticia” 2000. consultado en www.csj.gob.sv biblioteca judicial.

ilegítimos que no fueran naturales no existía obligación del padre para contribuir a la alimentación, salvo que lo hiciera de forma voluntaria.¹⁵

La obligación de dar alimentos no tenía restricción, ni reserva en el tiempo, se facultaba para reclamarlos siempre que existiera la necesidad de los mismos; sin embargo, este derecho se perdía cuando se daba a un acto que transgredía las leyes.

La partida cuarta del título 19 ley 2 reza de la manera siguiente: “Claros razones y manifiestas son por las que los padres y las madres están obligadas a criar sus hijos: la una es movimiento natural por el que se mueven todas las cosas del mundo a criar y a guardar lo que nace de ellas; la otra es por razón del amor que tienen con ellos naturalmente; la tercera es porque todos los derechos temporales y espirituales se acuerdan en ellos. Y la manera en que deben criar los padres a sus hijos y darles lo que les fuere menester, aunque no quieran, es esta: que les deben dar que coman y que beban, y que vistan y que calcen y lugar donde moren y todas las otras cosas que les fueren menester, sin las cuales los hombres no pueden vivir, y esto debe cada uno hacer según la riqueza y el poder que hubiere, considerado siempre la persona de aquel que lo debe recibir, y en qué manera lo deben esto hacer”.¹⁶

Esto no es más que un ejemplo de lo que manifiesta las siete partidas en cuanto al derecho de crianza, la cual expresa de forma literal lo comprendido a la obligación de darse alimentos entre padres e hijos, sustentado el contenido de la misma, en lo indispensable para vivir como lo es la alimentación, la habitación, la vestimenta y las medicinas, y debían estar los hijos bajo la patria potestad, pero esto posteriormente se fue ampliando hasta exigirlo entre los emancipados de manera que esto debía cumplirse.

2.1.4 DERECHO INDIANO

El derecho indiano surge a consecuencia de la conquista y colonización de América; las razas precolombinas, especialmente las del Norte y Centroamérica por

¹⁵ “Eficacia de las resoluciones de la procuraduría general de la república y los tribunales de familia cuando el padre demanda la pensión alimenticia” 2000. consultado en www.csj.gob.sv biblioteca judicial.

¹⁶ Alfonso X el sabio las siete partidas consultado en <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>

los españoles, cabe mencionar que antes de la llegada de los españoles la familia era de gran importancia para dichas civilizaciones; pues ésta era la base de la sociedad y se sustentaba bajo la figura del matrimonio; es decir bajo una sociedad conyugal que poseía una forma monogámica, de manera que los derechos del esposo no tenían un carácter ilimitado sobre la esposa, más bien se encontraban en igualdad de derechos¹⁷, sin embargo se daba una división de roles en cuando a las actividades que desempeñaban, éstos se determinaban en cuanto al género.

En este sentido los alimentos se consideraban como un compromiso moral de los padres con sus hijos de manera que los alimentos no poseían una connotación jurídica; pero con la conquista y colonización de América por los españoles, se afectó considerablemente el sistema de vida de la sociedad precolombina con todo lo que esto implica costumbres, etc., al aplicar sus leyes. El Régimen Jurídico de Castilla fue el primero en aplicarse; sin embargo debido a las transiciones de la sociedad de carácter políticas, económicas, etc., la Urbe se vio en la necesidad de dictaminar leyes específicas para el nuevo mundo; lo que se llamó Derecho Indiano; a la vez que se aplicaba el régimen jurídico anterior.

El derecho indiano los alimentos estaban regulados en las leyes de Burgos establecidas por las Monarquías castellanas de 1502, los alimentos se reglamentaron como una obligación para los que tenían encomenderos y no como una prestación entre parientes.¹⁸

Con la promulgación de las “Leyes Nuevas” en 1542 finalizó la esclavitud de los indios, no obstante que en la práctica los siguieron tratando como tales ya que continuaron sirviendo a su señor pudiendo trabajar para su familia.

2.1.5 HISTORIA DE LOS ALIMENTOS EN EL SALVADOR

En El Salvador los antecedentes del derecho de alimentos surge por medio de la colonización de los españoles que trajo consigo sus leyes, la familia fue la institución que dio inicio al derecho de pedir alimentos la cual fue plasmada en las

¹⁷“Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia” 1995. consultado en www.csj.gob.sv biblioteca judicial.

¹⁸“Eficacia de las resoluciones de la procuraduría general de la república y los tribunales de familia cuando el padre demanda la pensión alimenticia” 2000. consultado en www.csj.gob.sv biblioteca judicial.

Siete Partidas “Código Alfonsino”.¹⁹ Se caracterizaba como un derecho recíproco, de padres e hijos. Además, tanto el hijo legítimo, como el ilegítimo, tenían derecho a exigir alimentos, con la única salvedad que los segundos tenían que justificar su filiación.

En la actualidad el derecho de pedir alimentos, como la obligación de prestarlos tiene su base o fundamento en el derecho antiguo de modo que la familia sigue siendo el eje principal de este derecho su evolución radica en la codificación de la misma y sus reformas adecuándolas a las necesidades de la sociedad salvadoreña en un momento dado.

En 1857 el Estado Salvadoreño consideró la necesidad de armonizar los preceptos de legislación secundaria. El presidente Gerardo Barrios, realizó los estudios de las codificaciones de leyes, modelo importado de Chile, aplicándolo a El Salvador. Dicho presidente estudió la vigencia del Código Civil, es así que en el año 1860 entro en vigencia dicho código. En el Libro I, del Código Civil en el libro de las Personas Título Décimo Octavo del Art. 235 al 347 comprendiendo 11 numerales, bajo el título de los alimentos y el Capítulo Décimo Quinto del libro Primero con los artículos 759 al 763 bajo la denominación Modo de proceder en la prestación de alimentos Debidos por Ley; para la protección de la maternidad y la infancia.

Posteriormente entro en vigencia el Código de Procedimientos Civiles en 1882 para dar seguimiento a lo establecido en el Código Civil a cerca de la prestación alimenticia. El 13 de diciembre de 1928, El Salvador ratificó el decreto número 50, la CONVENCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO o CODIGO DE BUSTAMANTE, al suscribirse en la sexta conferencia internacional americana, el cual regulaba la prestación alimenticia entre parientes en su capítulo VI.

En la Constitución política de El Salvador de 1939, en el artículo 60 se establecía que la familia es la base fundamental de la nación y debe ser protegida por el Estado el cual dictara las leyes y disposiciones necesarias para su

¹⁹Berlinches, Álvaro Gutiérrez (2004) evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos, españa; pág. 154.

mejoramiento, para fundamentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y la infancia.

En 1950, se decreta la Constitución Política, en la que se conceden más beneficios en relación a la familia y en atención a esto, se constituye en el Ministerio Público, el Procurador General de Pobres y el Fiscal General de la República para un mejor control y apoyo a la familia.

Se consagra el Derecho de Alimentos, en el Capítulo I del Régimen de los Derechos Sociales y se regula este derecho para los menores nacidos dentro o fuera del matrimonio; es decir que ambos gozan de igualdad de Derechos. En 1952 se decretó la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se establecieron principios rectores de los derechos de menores y el cumplimiento por vía administrativa de la cuota alimenticia que estaba a cargo del Departamento de Relaciones Familiares.

En la Constitución salvadoreña de 1983, se contemplan los "Derechos Sociales", contenidos en el Capítulo II y en la Sección Primera denominada "Familia", el Artículo 35, habla acerca de lo referente al Derecho a la Asistencia, y la obligación del Estado de proteger y garantizar el Derecho de recibir alimentos.

Al estudiar las diferentes constituciones y comparando el derecho con los diferentes países se dice que los derechos individuales y sociales surgieron como un complemento en relación con las políticas económicas y culturales, tomando como base el estudio de la Constitución de 1950 relacionándola con la Constitución de 1983. Es así, que se creó la Comisión Revisadora de la Legislación Familiar Salvadoreña (CORELESAL), con lo que se dio inicio al estudio de las diferentes reformas al Código Civil de 1860, y en base a los principios constitucionales de 1983.

Además el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador, complementa al derecho de familia inclusive en la integración de relaciones internacionales en cuanto a la promoción de la cooperación entre Estados para el efectivo cumplimiento de los derechos en relación a la familia.

La Convención Sobre los Derechos del Niño, juega un rol muy importante en cuanto a la protección de los derechos de los niños; ya que se centra en el núcleo

de la familia, la cual son los niños y son éstos los que a su vez son los más vulnerables a hora de que se les violenten de sus derechos, por no saber cómo defenderse o expresarse ante dichos abusos, es por ello que existe la necesidad de facilitar al niño una herramienta de protección fundamental, siendo inexcusable vigilar el cumplimiento de estos derechos, después de los acuerdos de Paz y el auge de la celebración de los Derechos Humanos.

El Código de Familia entró en vigencia en 1994, regulando de manera especial y sistemática el Derecho de familia ya no solo como un apartado especial, sino en forma completa como un cuerpo de ley o legislación especial en dicha rama del derecho, reconociendo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la igualdad de los hijos, las relaciones filiales entre padres e hijos en relación al matrimonio o la unión no matrimonial y la exclusión de cualquier tipo de discriminación, entre otros.

En ese mismo año entró en vigencia la Ley Procesal de Familia, para garantizar la aplicación de las Leyes que regulen los derechos de familia y de menores; y desarrollar todos los principios de la doctrina procesal moderna y dar seguimiento a los derechos reconocidos en el Código de Familia y demás Leyes competentes en esta rama y su efectivo cumplimiento.

En honor a la realidad social que se vive dentro de muchos hogares salvadoreños donde la violencia es el común denominador de éstas, llámese a ésta violencia física, moral o psicológica, etc.; por o contra alguno de los miembros de la familia, se dicta la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por Decreto Legislativo número 902, el 28 de noviembre de 1996, para la protección de la familia, creando organismos y servicios oportunos que coadyuven al, bienestar y desarrollo social, cultural y económico de la familia Salvadoreña.

También se crea el "Decreto que faculta a los Jueces de Familia y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los empleadores de las diferentes unidades primarias de organización y de las instituciones independientes y descentralizadas del Estado, y las municipalidades, así también a los distintos empleadores de entidades privadas, retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, en complemento a la cuota del mes de diciembre de cada año, el equivalente a un

treinta por ciento de la primera cuota que recibirán en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo", el 6 de noviembre de 1997. Esto es para asegurar el goce de los derechos en igualdad de condiciones tanto para los hijos nacidos dentro del matrimonio como fuera de éste y así mismo para los hijos adoptivos.

Por decreto legislativo Número 503, el nueve de diciembre de 1998, en el caso de indemnizaciones laborales se dará una cuota adicional a la de la cuota alimenticia equivalente a un treinta por ciento.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica también hace referencia a que es necesario responder a la satisfacción de las necesidades de la sociedad refiriéndose a una de estas necesidades el derecho de alimentos como tal.

Los códigos civiles y de familia, se han encargado con el paso del tiempo y adaptado a la realidad social de cada época del derecho de alimentos y se han dictado además leyes complementarias especialmente de carácter procesal, a fin de procurar el beneficio y hacer más ágil su obtención.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

El derecho de alimentos está regido en El Salvador a partir de la Constitución de la República, razón por la que reviste determinados caracteres doctrinarios como: a) Inherentes a la persona, b) Irrenunciables, c) Imprescriptibles, entre otros. Características propias de este derecho fundamental de todas las personas y especialmente de la niñez salvadoreña.

El derecho de dar alimentos a los hijos en nuestro ordenamiento constitucional históricamente no ha sido regulado como tal, sin embargo, a partir de la Constitución de 1864 en forma general se reconocen derechos y deberes a la familia, específicamente en el artículo 76.

Dicho contenido constitucional se mantuvo hasta la Constitución de 1939; luego en la Constitución de 1939 se regula la familia y el trabajo en el capítulo II, y fue en el art. 60 que se regula la familia como la base fundamental de la nación, en dicha Constitución también se regulaba en el art 105 como deberes del poder

ejecutivo, especialmente en el número 10 la protección de la maternidad y la infancia; luego en la Constitución de 1945 se origina además la protección especial a la maternidad y la infancia a través del matrimonio.²⁰

En la Constitución de 1950 regula en el título XI el régimen de derechos sociales, y en el capítulo 1 regulaba lo relacionado a la familia, igual que la Constitución anterior regulaba la familia como la base fundamental de la sociedad y agregó la igualdad de los cónyuges y de igual manera garantiza el derecho a la educación y asistencia; así mismo, la igualdad de los hijos sean estos de matrimonio o no y garantiza que deben estar protegidos por los padres.

Se mantuvo la redacción en la de 1962; y fue en la Constitución de 1982 que además de mantener el contenido de los Arts., de la anterior, se diferenció porque se incorporan las relaciones personales y patrimoniales de los hijos y el derecho de estos de vivir en condiciones adecuadas así como la protección por parte del Estado de garantizar estos derechos principalmente.

El derecho a los alimentos o cuota alimenticia, se ha ido posicionando con el correr del tiempo de manera progresiva como un Derecho Fundamental, es decir, atribuible a todo ser humano por el mero hecho de serlo y que por tanto es anterior y superior a cualquier legislación positiva. Sin embargo, para reclamar ante los órganos jurisdiccionales su efectivo cumplimiento, es necesario que el mismo se encuentre preceptuado en cada legislación pertinente.

La Constitución de la República de El Salvador de 1983 regula todos aquellos derechos fundamentales de los salvadoreños así como las obligaciones que para con éstos tiene el Estado.

Cabe mencionar que la actual Constitución establece en el artículo 1, Título Primero, la primera obligación que el estado tiene para con los ciudadanos es asegurarles el goce de la libertad, salud, bienestar económico y justicia social; es decir, satisfacer a los habitantes del Estado de El Salvador tanto las necesidades del individuo como las de la colectividad, sin anteponer interés particulares de los gobernantes y certeza de vigilancia y aplicación de las leyes.

²⁰ “La familia como la base fundamental de la Nación debe ser protegida principalmente por el Estado, que es el ente que deberá encargarse de dictar las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento y desarrollo, fomentando para ello; el matrimonio, la protección de la maternidad y de la infancia”.

El derecho de alimentos se caracteriza por ser regulado por los principios constitucionales de igualdad jurídica y no discriminación, tanto para el alimentario como para el alimentante, establecidos en el artículo tres de la Constitución vigente.

Entrando en materia, la Ley Primaria regula en el Capítulo II, artículo 32, a la familia. Conviniendo que es la base fundamental de la sociedad, equilibrando las relaciones entre sus miembros; es en este apartado, que el Constituyente vislumbró de forma tácita todas aquellas relaciones de parentesco o de matrimonio que obligarían a sus miembros a proporcionarse alimentos recíprocamente, y además a proteger a la institución de la familia, creando leyes adecuadas, organismos y servicios que garanticen la igualdad jurídica.

En razón de lo anterior el Estado en su papel vigilante garantiza que se respete el derecho de alimentos, creando la Procuraduría General de la República y concediendo al Procurador General de la República la Obligación de velar por la defensa tanto de la familia; y lo que es más delicado, de los menores de edad, debido a que es a éstos últimos a quienes más frecuentemente se les vulnera el derecho de alimentos.

La Constitución regula los Alimentos en el Artículo 33²¹ y establece que la ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los deberes recíprocos sobre bases equitativas. Sostiene además que regulará las relaciones familiares resultantes de la unión de hecho entre un hombre y una mujer (unión no matrimonial).

En cuanto al derecho de alimentos de los menores hijos, la misma Constitución señala en el Artículo 34 literalmente que: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado... La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y la infancia”.

Muchas veces, el derecho de alimentos deviene de la ejecución del divorcio, en donde se determinan no solo alimentos, sino también régimen de visitas para con los hijos, manutención de alguno de los cónyuges, división de los bienes, entre otros.

²¹ Artículo 33 de la Constitución de la Republica de El Salvador.

2.2.2 FUNDAMENTO INTERNACIONAL A NIVEL DE TRATADOS (RATIFICADOS POR EL SALVADOR)

En vista de que el Derecho de alimentos no es de exclusividad de personas en particular, sino que existe desde que nacen las personas indistintamente de la clase, raza, sexo o condición social, por lo que mundialmente es protegido este derecho.

Analizando que en El Salvador los más desprotegidos son los menores de edad, y tomando en cuenta que la Procuraduría General de la República brinda mayor asistencia en aquellos casos de violación a la obligación alimenticia, se tuvo a bien tomar como fundamento de la presente investigación aquellos Tratados Internacionales suscritos por El Gobierno salvadoreño,²² que fueran en pro de los derechos del niño. Para el caso:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño.
- b) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- c) Convención Americana Sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José.
- d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La relevancia de los tratados, es que se convierten en instrumentos jurídicos de carácter internacional, es decir, sirven de herramienta para que los Estados partes, puedan garantizar el desarrollo de los sectores mayormente vulnerables, y una vez que son ratificados y firmados estos se convierte de obligatorio cumplimiento, y ante cualquier manifestación que indique menoscabo a ese catálogo de derechos consagrado en los diferentes tratados, los Estados deben de activar todo su aparataje estatal, para hacer cumplir y sancionar los sujetos que los han violentados.

2.2.3 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, expresa en el Art. 1 que todo ser humano es libre e igual dignidad y derechos frente a los demás; de igual forma el Art. 2 No. 1,

²² Art. 144 de la Constitución de la Republica de El Salvador. “Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la Republica al entrar en vigencia...”

establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción alguna (raza, sexo, origen nacional o social, posición económica, etc.), consagrado en el Art. 7 la igualdad ante la ley y el derecho a la protección de ésta, por su parte el Art. 25 garantiza el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, asistencia médica y todos los servicios necesarios, el numeral 2 de este mismo artículo, concretamente hace referencia al derecho que tiene la infancia a cuidados y asistencia especial, por igual para hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El Art. 26 No. 1 de este cuerpo normativo internacional, consagra el derecho de toda persona a la educación, la cual debe ser gratuita al menos en lo referente a la instrucción elemental y fundamental.

2.2.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Ratificado por El Salvador, mediante decreto número 27, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 23 de noviembre de 1979. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Art. 2 No. 2, compromete a los Estados partes a garantizar el ejercicio de los derechos estipulados en el mismo, asegurando a todo ser humano gozar de estas (Art. 3); concretamente en los Arts. Del 10-15 de este pacto otorga a la familia la más amplia protección y asistencia posible, especialmente mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo; protegiendo a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social, adoptando medidas especiales de protección y asistencia en favor de ellos sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra causa.

Se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, una mejora continua de sus condiciones de existencia garantizando alimentación, vestido y vivienda adecuados (Art. 10); es el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre (Art. 11); en el (Art. 12) de este Pacto Internacional se reconoce el derecho de disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual el Estado debe reducir la mortalidad infantil y procurar el sano desarrollo de los niños; se consagra el derecho de toda persona a la educación, debiendo ser obligatoria y gratuita la enseñanza

primaria; debiendo los Estados partes garantizar a toda persona su participación en la vida cultural (Art. 15).

2.2.5 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Fue proclamada y suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Es ratificada por El Salvador el 14 de junio de 1978. En el Art. 1 plantea que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en la misma y a garantizar su pleno y libre ejercicio sin discriminación de ninguna índole, el Art. 5 No. 1 de la misma convención regula el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, específicamente el Art. 17 protege a la institución familiar, estableciendo además que en caso de disolución del matrimonio se adoptarán las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos, reconociendo la igualdad de derechos entre los hijos tanto nacidos dentro como fuera del matrimonio.

Se estipula el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere de parte de la familia, la sociedad y el Estado (Art. 19). Se consagra en el Art. 24 el principio de igualdad ante la ley; asimismo esta convención regula la correlación que debe existir entre deberes y derechos, en el Art. 32 se mencionan los deberes que tiene toda persona para con la familia; estando limitados los derechos de cada persona por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

2.2.6 FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

2.2.7 CÓDIGO DE FAMILIA

En el caso de la legislación de familia de El Salvador el derecho de alimentos se encuentra claramente consignado en el Libro Cuarto, Título I, Capítulo Único; pero igualmente hay articulados de la Constitución de la República de El Salvador, que los recogen.

El Código de Familia, es la principal Ley Secundaria que rige al Derecho de Alimentos, la cual regula las relaciones entre los miembros de la familia, y los cónyuges; los derechos y obligaciones que se deben recíprocamente.

El Código de Familia de El Salvador establece que dentro de los deberes de crianza de los padres para con sus hijos está el que consigna que los padres “deberán criar a sus hijos con esmero, proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad”.²³

Al tiempo plantea una excepción: los hijos con discapacidad, aunque alcancen su mayoría de edad, continuarán gozando del derecho de alimentos conforme a su condición.²⁴

Otra, es la que plantea que si el hijo “llega a su mayoría de edad y continúa estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, deberán proporcionársele los alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio”, Artículo 211 Código de Familia de El Salvador.

El Artículo 247 del Código de Familia de El Salvador preceptúa que “son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”.

Art. 248 Código de Familia: Se deben recíprocamente alimentos: 1º.) Los cónyuges; 2º.) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y, 3º.) Los hermanos.”

El Código de Familia establece en el Art. 203, que todo menor de edad tiene derecho a llevar un apellido, a saber quiénes son sus padres, vivir en el seno de su familia, heredar de sus padres en iguales condiciones sin importar su filiación, pero principalmente recibir de sus padres crianza, educación, protección, asistencia y seguridad.

El Art. 204 ordinal 4º C.F. que se refiere a que debe contribuir a los gastos familiares, según sus posibilidades... Este Artículo trata de regular la obligación que los hijos tienen para con sus padres respecto del derecho de alimentos. Tomando en consideración siempre los presupuestos de la capacidad establecido en el Art. 252 C.F., y la necesidad establecida en el Art. 253 C.F., en relación con el Art. 254 C.F.

²³ Código de Familia Salvadoreño Artículo 211.

²⁴ Ibidem

El Artículo 253 del Código de Familia de El Salvador, establece que la obligación de dar alimentos “es exigible desde que los necesita el alimentario”, pero que se deberán desde la fecha de interposición de la demanda.

Las pensiones o cuotas alimenticias según lo prescribe el Código, se pagarán mensualmente en forma anticipada y sucesiva, aunque el Juez puede autorizar cuotas por períodos más cortos, dependiendo de las circunstancias.

Como bien se dijo anteriormente, el derecho de alimentos no es un derecho de orden patrimonial, sino extra-patrimonial, pues deviene de las necesidades mínimas de subsistencia. En este sentido, la obligación alimentaria no solamente es de pecunio, sino también en especie, es decir cualquier cosa material que subsane las necesidades que éste derecho subsume. Así lo estipula el Código de Familia cuando dice “Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia en especie o en cualquier otra forma...”²⁵

En cuanto a la delegación que la Ley da a la Procuraduría General de la República para la observancia del derecho de alimentos, se puede decir en el Art. 263 C.F., hace una fijación administrativa de una cuota alimenticia, otorgándole fuerza ejecutiva, para aquellos casos de incumplimiento ante la Institución. La Solvencia de prestación de pensión alimenticia²⁶ por su parte, hace referencia al hecho que un obligado a proveer alimentos, debe estar solvente de dicha obligación para poder obtener o renovar su pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas, o bien para la contratación de préstamos mercantiles.

Dicha solvencia será confirmada por la Procuraduría General de la República, quien deberá administrar el registro correspondiente, actualizarlo y consolidarlo periódicamente a fin de garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derechos. Para tal fin, la PGR mantendrá dicho registro en línea con las oficinas encargadas de extender los referidos documentos. Ello con base a lo preceptuado en el Art. 253-A del Código de Familia salvadoreño.

²⁵ Artículo 257 del Código de Familia de El Salvador.

²⁶ Artículo 253-A del Código de Familia de El Salvador.

El Código de Familia de El Salvador preceptúa que “podrá modificarse la pensión alimenticia si cambiaren la necesidad del alimentario o las posibilidades económicas del alimentante”. Artículo 259, Código de Familia.

Sostiene además que los alimentos se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, siempre y cuando que persistan las circunstancias que legitimaron la demanda de alimentos.

Es decir, que si bien la obligación de proporcionar alimentos muchas veces es impuesta por ley al obligado, ésta obligación no es algo inamovible, sino que a lo largo de su cumplimiento se pueden ir dando modificaciones que dependerán de las circunstancias tanto del alimentario como del alimentante; sin embargo es de señalar que éstas responderán a situaciones concretas y comprobables, y que además serán decretadas (aprobadas) por un juez.

2.2.8 LEY PROCESAL DE FAMILIA

Como se dijo anteriormente, la Procuraduría General de la República, nació con el interés de proteger a la familia, en este sentido, se convino que en cada Juzgado de Familia, habría un Procurador delegado especialmente por el Titular de la Institución, quien además de proteger a la familia en general, incapaces, personas de la tercera edad (hoy adultos mayores), también protegería a los menores de edad, en cuanto al derecho de alimentos, quien intervendría en los juicios e impulsaría los procesos judiciales, tal delegación está estipulada en el Art. 19 L. Pr. F.²⁷

2.2.9 LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA), fue aprobada en marzo del año dos mil nueve, pero no entró en vigor sino hasta el dieciséis de abril de dos mil diez.

Esta ley consagra y reconoce los derechos y principios fundamentales para la protección, supervivencia, participación y desarrollo de la niñez y adolescencia de El Salvador, y con ella El Salvador da respuesta a uno de los retos paradigmáticos a que le compromete la Convención sobre los Derechos del Niño, relaciona los derechos y deberes relacionados con la dinámica entre padres e hijos.

²⁷ Artículo 19 de la Ley Procesal de Familia de El Salvador.

El Artículo 20, de la LEPINA, establece que todas las niñas, niños y adolescentes²⁸ tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos, y que este derecho comprende:

- a) Alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas que las autoridades de salud establezcan;
- b) Vivienda digna, segura e higiénica, con servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;
- c) Vestuario adecuado al clima, limpio y suficiente para sus actividades cotidianas;
- d) Recreación y sano esparcimiento.

Como podemos apreciar, se señala taxativamente y se amplía el concepto de alimentos preceptuado en el Art 247 del Código de familia, incorporando elementos como alimentación “nutritiva y balanceada”, lo cual evidentemente amplía la cobertura y el derecho de los menores, así como el cumplimiento de la obligación por parte del padre responsable.

La vivienda la establece segura, higiénica y con los servicios básicos, el vestuario deberá ser “adecuado al clima, limpio y suficiente e incorpora el elemento de la recreación y el sano esparcimiento para los menores.

2.2.10 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Esta institución como garante de todos aquellos derechos de la familia, estipula particularmente, en el Art. 12 Ordinal 6º “Fijar administrativamente cuotas alimenticias, en aquellos casos en que las partes no lograren un acuerdo, o no compareciere el alimentante obligado...”.

Posteriormente en el Art. 28 numerales 2º y 3º “velar porque dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de conciliación y mediación a fin de que se concluya en esta etapa los reconocimientos de menores, cuotas alimenticias, salidas de menores, y todas aquellas diligencias que dentro de ésta fase puedan

²⁸ Art. 3 Inc. 2º LEPINA “Para los efectos de esta ley, niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescente es la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad”.

agotarse”. “Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el correcto destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias.

En el caso de El Salvador, es de hacer notar que a parte del procedimiento convencional seguido en los tribunales por un Juez de Familia (y Procuraduría General de la República), en que el Juez deberá resolver los alimentos para un menor, y en el que normalmente se debe hacer uso del recurso del suplicatorio para poder obtener determinada información del padre obligado que se halla en Los Estados Unidos, existe otro procedimiento.

También existe un mecanismo de gestión de cuota alimenticia en el exterior que lleva a cabo el Ministerio de Relaciones (donde también interviene la Procuraduría General de la República), bajo esta modalidad el progenitor demandante se presenta a la Oficina de Atención a la Comunidad en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador y presenta los documentos que acrediten la paternidad o maternidad (Certificación de Partida de Nacimiento del Menor, y de Matrimonio de los padres, si aplica).

Proporcionará además todas las generales del padre demandado, incluyendo dirección actual (ciudad, estado), teléfonos, lugar de trabajo, y cualquier otro dato de relevancia, y en caso de no poseer la información actualizada proporcionará la última que conoce.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, vía Consulado localiza al progenitor e intenta negociar con éste; al concretarse el acuerdo, la cuota se envía vía Consulado a la Procuraduría General de la República donde el padre o madre demandante la retira y de esa manera cubre las necesidades alimentarias de su hijo.

2.2.11 DECRETOS LEY

En el Decreto Legislativo No. 140, de fecha 6 de noviembre de 1997, el Legislador faculta a los Jueces de Familia como a la Procuraduría General de la República, ordenar a los pagadores de las distintas unidades primarias de organización y de las instituciones autónomas y descentralizadas del Estado, Municipalidades, Instituciones Privadas, retener el pago de las cuotas alimenticias en adición a la cuota del mes de diciembre de cada año, el equivalente a un 30% del

salario devengado en concepto de compensación económica, en efectivo o aguinaldo; estableciendo con esto más coercitividad para quienes incumplen la obligación de otorgar alimentos, cimentado éste Decreto en el principio de Igualdad Jurídica de las partes.

El Decreto Legislativo No. 503, de fecha 9 de diciembre de 1998, norma el pago obligatorio de pensiones alimenticias que deberá hacer efectivas a todos los beneficiarios de los mismos. Una cuota adicional a las ya asignadas, equivalentes al 30% de las indemnizaciones que reciban. Esto con el fin de generar mayor estabilidad familiar, educación, protección, salud y bienestar en especial para los menores de edad, a quienes más se les vulnera éste derecho en El Salvador.

El Decreto Legislativo No. 212, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo 362 de fecha 8 de enero de 2004, en el cual establece que debe haber una Solvencia de Prestación de Pensión Alimenticia: “Toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos determinada con base a resolución judicial, administrativa o convenio celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella, según sea el caso.

Las oficinas competentes previo a la extensión de dichos documentos deberán constatar la solvencia de dicha obligación...” También se regula la Restricción Migratoria: “... el Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por medio de la cual se ordene la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.”

2.3 GENERALIDADES DEL DERECHO DE ALIMENTOS

El derecho de alimentos nace con la persona humana, es decir que es inherente a ella, este derecho puede entenderse desde diferentes perspectivas o puntos de vista uno de ellos es que posee un carácter legal o jurídico visto como

una obligación que lleva inmerso una serie de derechos además del alimento material propiamente dicho sino en un sentido más amplio en cuanto a las necesidades básicas de todo ser humano todos estos protegidos y ejecutados por medio del cuerpo de leyes que determinan su cumplimiento y desde un aspecto moral o ético visto como una obligación subjetiva que depende únicamente del sujeto y su instinto de protección y conservación de la vida.

2.3.1 CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

El derecho de alimentos en nuestra legislación salvadoreña tiene diferentes características que les son propias, las cuales expondremos de forma individual y detallada a continuación cada característica será explicada con su respectivo fundamento jurídico.

2.3.2 RECIPROCIDAD

Esto se refiere a un pacto de ayuda mutua o retribución equitativa que compense las necesidades del alimentante y alimentario de manera que estas sean equivalentes y justas entre si esta característica la encontramos expresamente dentro del código de Familia en el art. 248 cuando dice se deben alimentos recíprocamente... el vínculo familiar es de vital importancia para determinar tal relación lo que implica que quienes tengan el derecho de recibir alimentos así mismo tendrán el deber de prestarlos. Sin embargo esta tiene sus excepciones puesto que la prestación cesa por ejemplo en el caso del acto testamentario y la donación (arts. 270 y 271 C.F).

2.3.3 SUCESIVA

Es sucesivo en la medida que designa gradualmente el orden de sujetos obligados a proporcionarse alimentos. En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra delimitado en el art. 248 del C.F citando así en primer lugar a los conyugues y a los hijos, luego a los ascendientes y descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y hermanos.

2.3.4 DIVISIBLE

Es divisible en razón de que la obligación de dar alimentos puede fraccionarse en un momento dado, es decir que esta podría cumplirse por medio de

cuotas mensuales anticipadas y sucesivas o según lo determine el juez en un caso en particular; inclusive el pago pudiera darse en diversas modalidades así por ejemplo en especie art. 257 C.F.

2.3.5 PERSONAL E INTRANSMISIBLE

Esta característica parte de la idea de que las cualidades del conyugue, padre, hijo, etc., son personales, únicas e intransferibles por lo tanto los efectos derivados de la relación o vínculo familiar en el caso el derecho de alimentos poseen de este mismo modo un carácter personal e intransmisible.

Sin embargo ante esto se contraponen dos posiciones doctrinarias en cuanto a la transmisibilidad de los alimentos por causa de muerte. La primera sostiene que por ser un derecho personalísimo se extingue con la muerte del alimentante y del beneficiario sin ningún impedimento para que los herederos puedan reclamar dichas pensiones; es decir que se transmite a título universal a los herederos y sucesores como cualquier deuda; mientras que la segunda afirma que la obligación alimentaria simplemente se extingue con la muerte del deudor sin transmitirse a los herederos.

Para sustentar lo anterior con relación a la primera postura se puede explicar en el entendido de la causa y efecto de la obligación alimenticia, de este modo siendo la causa la relación familiar que une a los sujetos en tal obligación y los alimentos como efecto de lo anterior con lo cual al desaparecer el vínculo familiar desaparece con ella los efectos que de aquella derivan.

En cuanto a la segunda postura desde una perspectiva jurídica vista como prestación de carácter patrimonial que se transmite por la muerte del deudor en razón de que los herederos responden de todas las deudas y por ser una prestación de ayuda mutua en la familia.

Nuestro legislador acoge el criterio de que la prestación alimenticia puede ser transmitida por causa de muerte a los herederos o por donación entre vivos Art. 271 C.F, por medio de un divorcio de mutuo consentimiento o la voluntad libre por parte de quienes lo otorgan.

2.3.6 ALTERNATIVA

Esto se refiere al pago de la pensión alimenticia pues existen diferentes alternativas para su cumplimiento entre las que encontramos que puede pagarse en dinero, en especie o en ambos cuando lo determine el juez según sea conveniente aunque este último no es contemplado dentro de la legislación salvadoreña. El Art. 257 del Código de Familia habla acerca de esta característica manifestando lo siguiente: “Se podrá autorizar el pago de la obligación alimenticia, en especie o en cualquier otra forma, cuando a juicio prudencial del juez hubiera motivos que lo justificaren”.

2.3.7 ASEGURABLE

Por ser garantista de los derechos del alimentario y procurar la subsistencia del mismo, a través de diferentes mecanismos legales para su cumplimiento y evitar la injusticia y la evasión del alimentante a dar alimentos.

Es así como alrededor de ella se puede establecer cauciones, ya sean reales, o personales que representen al alimentario una seguridad real en su cumplimiento. Siguiendo el mismo propósito en el artículo 263 C.F., se observa que los convenios que fijan cuotas alimenticias se convierten en instrumentos de ejecución cuando el compromiso adquirido en ellos no es satisfecho.²⁹

Legalmente tenemos que los Arts. 262 y 263 del Código de Familia, desarrollan la fuerza ejecutiva de los Convenios sobre alimentos celebrados por el Ministerio Público (Procuraduría General de la República) y los Procuradores Auxiliares Departamentales. En ese sentido proteccionista encontramos también el Art. 264 acerca de la retención de salarios, provenientes de obligaciones alimenticias; entre otras que veremos con más detalle en el desarrollo del tema.

Y con una verdadera innovación en materia de alimentos en caso que la prestación no sea satisfecha, el juez puede ordenar que el obligado no pueda

²⁹ “Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia” 1995. consultado en www.csj.gob.sv biblioteca judicial.

abandonar el país en virtud de existir una restricción migratoria por deuda alimenticia.³⁰

2.3.8 SANCIONADO SU INCUMPLIMIENTO

El Estado es el ente encargado de velar por la protección de los derechos de la familia por medio de las diferentes leyes existentes y mecanismos para lograr este fin y ante al incumplimiento de este derecho existe la figura del art. 253 C.F para exigir los alimentos judicialmente relacionados con los arts. 255 al 259 y 264 al 270 del Código de Familia.

2.3.9 SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA

La relación alimentaria surge del parentesco como un deber u obligación de asistencia mutua es decir se exige que sea de forma recíproca entre los parientes proteja al que se encuentre desfavorecido de conformidad al Art. 248 C.F., los sujetos de la obligación alimentaría son: 1º) Los cónyuges, 2º) Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad y 3º) Los hermanos” en ese orden. Además tiene derecho a pedir alimentos la mujer embarazada al padre del no nacido, siempre y cuando se haya definido la paternidad del hijo que está por nacer, durante todo el tiempo del embarazo y los tres meses siguientes al parto.

2.3.10 FORMAS DE PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA

El derecho de alimentos es una obligación que adquiere el deudor y que se paga en diferentes formas todas con la misma finalidad que es la de satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario, sin embargo se trata de una deuda de valor y no de una deuda dineraria por su carácter, su origen y finalidad misma; es decir por la satisfacción de tales necesidades primordiales del ser humano, no obstante por la simple entrega de dinero que a su vez es necesaria para la obtención del fin actuando más bien como un medio para lograr lo anterior.

Los alimentos pueden darse en dinero o especie aunque generalmente en las decisiones judiciales predomina la condena al pago de una suma de dinero mientras

³⁰“Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia” 1995. consultado en www.csj.gob.sv biblioteca judicial.

que en los convenios cuya homologación se requiere ante los tribunales es frecuente la forma mixta.

Con base a lo anterior, y según la doctrina establece que los alimentos pueden pagarse en dinero abonando periódicamente al alimentista, o en especie, proporcionándole hospedaje o abasteciéndole de comida, vestimenta, medicamentos, etc. Dando así cumplimiento al deber de asistencia mutua en las relaciones familiares ya que en ocasiones los progenitores no tienen un sueldo que los ampare pues viven de actividades como la agricultura o el comercio en términos de la pequeña empresa. La manera para otorgarlos puede ser señalada por las partes en cuestión; sin embargo el juez determinara la forma en que esta deberá pagarse siempre que no existiera acuerdo entre aquellos.

Es importante mencionar que el legislador en un intento por proteger los derechos del peticionario mientras se ha iniciado juicio de alimentos ha tomado en cuenta aquellos casos en que se puedan otorgar alimentos provisionalmente lo cual manifiesta a través del Art. 255 del Código de Familia “Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se ofrezca fundamento razonable para ello, sin perjuicio de su restitución, si la persona de quien se demandan obtuviere sentencia absolutoria. No habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda”.

2.3.11 PAGO EN ESPECIE

El pago de alimentos en especie es otra opción para quienes no puedan pagarla de otra manera, es decir de forma monetaria como se establece regularmente sin embargo queda a criterio del juez establecer el pago en especie tomando en cuenta las diferentes circunstancias que justifiquen dicha decisión como se mencionó anteriormente debido a no contar con un ingreso fijo que dificulte el cumplimiento de dicha obligación; mientras que pese a no existir ingreso fijo las actividades que desempeña el obligado le permitan con mayor facilidad la obtención de alimentos, ropa, medicamentos, etc., siempre que estén acorde con las necesidades del alimentario.

La doctrina sostiene que el pago en especie no es favorable, que al dejar de existir la convivencia familiar resulta más propicio el pago en dinero pues es más

factible de controlar, verificar y dar seguimiento a su cumplimiento por parte del juzgador. Esto deriva de cómo se desenvuelve la convivencia entre el alimentante y el alimentado de esta relación es que podría resultar contraproducente si no se lleva a cabo con normalidad; en este contexto es que la madre por lo general es quien se queda con los hijos y por ende conoce mejor las necesidades de los mismos sin que tenga que acudir en todo momento al alimentante es por ello que se considera conveniente y práctico el pago en dinero.

También existen otros puntos de vista muy válidos que la doctrina toma en consideración a cerca del pago de la cuota en especie y concluye que es conveniente por los siguientes motivos: cuando concurra un impedimento real de abonar la cuota en dinero y la relación familiar posterior no sea conflictiva, al crear una mayor responsabilidad del progenitor obligado al pago y que permita el reajuste indirecto por el costo de la vida de la cuota, ya que las aportaciones en especie serán las mismas que las establecidas en sentencia judicial u convenio homologado judicialmente.

2.3.12 PAGO EN DINERO

El pago en dinero de la prestación alimenticia es aquella suma de dinero que fija un juez de forma periódica para satisfacer las necesidades de alimento del peticionario y que a su vez se convierte en una doble obligación del alimentante por encontrarse vinculado por medio de la obligación dineraria para cumplir con la obligación de la deuda de valor adquirida por el vínculo familiar.

BELLUSCIO³¹, sostiene que el pago de la cuota en dinero es conveniente por las siguientes razones:

- 1) Posibilita al juez la verificación del cumplimiento o no de la cuota, ante la interposición de la ejecución de la sentencia del incumplimiento de la cuota por parte del alimentante.
- 2) Favorece la mejor administración de la cuota por el progenitor que ejerce la tenencia del hijo/a, pues es quien mejor conoce las necesidades que tienen.

³¹Belluscio, Claudio., Prestación Alimentaria, Régimen jurídico. Aspectos Legales, Jurisprudenciales, Doctrinales y Prácticos, óp. cit, pp. 701-702.

3) Permite anexar al monto de la cuota incumplida los intereses correspondientes, a fin de resarcir el daño material producido ante tal incumplimiento.

2.3.13 PAGO MIXTO

También puede determinarse el pago mixto de la pensión alimenticia y este consiste en aquel pago que se ha combinado de modo que una parte se da en dinero y otra en especie; esta modalidad no está regulada en nuestro ordenamiento jurídico, no obstante la doctrina lo reconoce y se autoriza en la práctica judicial siempre y cuando las partes estén de común acuerdo ya sea en convenios homologados o por sentencia judicial.

Es un hecho que esta modalidad de pago trae aparejada consigo algunos problemas por lo cual es necesario especificar detalladamente los abonos en especie separadas de los abonos en dinero ya que de no ser así resultaría difícil controlar la entrega de alimentos cada mes, y los pagos correspondientes por colegiaturas, servicios, alquileres, impuestos, etc.

Por tal motivo no sería conveniente el pago total en especie pues el juzgador tendría una tarea difícil de fiscalizar y por la naturaleza de algunas necesidades sería mejor que el alimentario reciba ciertos abonos en dinero para que el trámite sea menos engorroso de controlar y administrar siempre y cuando fuera posible de realizar; es decir siempre que el alimentante no obtenga sus ingresos en especie.

Para poder determinar si el pago de la cuota alimenticia debe hacerse en la modalidad de pago mixto es necesario analizar cada caso en particular con las diferentes situaciones que se susciten según el contexto de la realidad del alimentante y a partir de ello se podrá establecer la conveniencia de aplicar esta modalidad de pago o si por el contrario resultare más favorable el pago de la cuota total en dinero o total en especie, debiendo adoptarse la mejor solución que se adapte tanto a la realidad del alimentante como al interés superior del alimentario; en el caso del menor de edad se procurara salvaguardar su derecho como lo reconocen nuestras leyes salvadoreñas este sería la base principal para tomar un criterio de solución.

2.3.14 CESACION DEL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA

Nuestra legislación Salvadoreña no estipula la perpetuidad de los alimentos, únicamente en el caso de pensión alimenticia especial por excepción, que se origina cuando al alimentario se le imposibilita trabajar por adolecer de alguna capacidad especial; pero no es el tema plantear sino que la obligación de dar alimentos, en un momento determinado puede cesar por diferentes motivos.

El Código de Familia plantea en su Art. 270.- La obligación de dar alimentos cesará por la muerte del alimentario; cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo; cuando el alimentario deja de necesitarlos; cuando el alimentante, por darlos, se pusiere en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, o las de otras personas que tengan derecho preferente, respecto al alimentante; y cuando el alimentario maltrate física y moralmente al alimentante.

Con base a lo anterior, las condiciones pueden variar tanto para el alimentante como para el alimentario y ambos están sujetos a estos cambios de forma que si por circunstancias externas se cumplieran algunas de las situaciones mencionadas anteriormente sin posibilidad de cambiar la realidad, como el caso de muerte o desproporcionalidad económica cesaría este derecho; sin embargo existen otras situaciones que podrían evitarse como los vicios y el maltrato físico, etc.

En retroalimentación del tema es necesario establecer la diferencia entre la prescripción y la caducidad, ya que en muchas ocasiones tiende a darse una confusión, es de suma importancia tener claro que son dos cuestiones completamente diferentes y que operan de forma autónoma. En relación BELLUSCIO, sostiene: “Que la prescripción es un medio para liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo. En cambio, la caducidad es un modo de extinción de un derecho subjetivo en razón de la falta de su ejercicio durante determinado plazo por no sobrevenir su hecho impeditivo”³². El derecho una vez extinguido no puede ser reclamado.

³² Belluscio, Claudio., Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico, op. cit, p. 236

2.3.15 CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLE DE LOS ALIMENTOS

Los alimentos poseen un carácter imprescriptible lo que significa que este derecho no caduca a través del tiempo; es decir nunca deja de ser, es una necesidad de carácter vital que se desarrolla constantemente en el tiempo y es inherente al ser humano; sin embargo esta necesidad pese a que no prescribe con el tiempo debido a este y a los diferentes cambios sociales y económicos puede transformarse en el futuro, de modo que las necesidades pueden variar e inclusive aumentar debido a las exigencias y el costo de la vida. Además quiere decir que quien tiene derecho a los mismos aunque no los reclame por largo tiempo no por esto pierde este derecho, ya que, la acción de alimentos no se funda en necesidades pasadas, sino en las actuales del alimentado.³³

Se presume que “Los alimentos son urgentes para quien los recibe, por carecer de otro medio de subsistencia. De tal manera que, sí el alimentario no los cobra con esa urgencia, da entender que no los necesita.”³⁴.

El carácter imprescriptible de los alimentos permite la protección de este derecho, pues de no poseerlo se atentaría contra las personas, vulnerando así sus derechos. Este es un carácter garantista con la finalidad de que no exista excusa alguna para desatenderse de este derecho por falta de reclamo, es oportuno hacer alusión a que este es un derecho irrenunciable e inalienable y no prescribe jamás, no obstante que el alimentista no lo practique durante mucho tiempo siempre habrá la posibilidad de que puedan ser exigidos, sin embargo es de aclarar que aunque el derecho a reclamar los alimentos persista se puede perder el derecho a exigir las cuotas ya devengadas y no pagadas, según el plazo establecido en el Art.261 C.F el cual manifiesta: “Las pensiones alimenticias atrasadas prescribirán en el plazo de dos años contados a partir del día en que dejaron de cobrarse”.

Es significativo realzar, que la prescripción no opera de manera oficiosa, sino a petición de parte, por lo tanto el juez no puede declarar la prescripción de la deuda alimenticia sin previo reclamo de la parte interesada en el plazo que señala la ley como lo expresa el Art. 3 lit. g) de la Ley Procesal de Familia “El juez deberá resolver exclusivamente los puntos propuestos por las partes y los que por disposición legal correspondan”; también El Art. 2232 del C.C. establece "El que

³³ Belluscio, Claudio., Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico, op. cit, p. 231.

³⁴ Calderon de Buitrago, Anita y otros., Documento Base y Exposición de Motivo del Código de Familia, óp. cit, p. 693.

quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el Juez no puede declararla de oficio." de otra forma el juez se estaría excediendo en sus facultades ocasionando un menoscabo en los derechos del accionante.

La prescripción es un modo de defensa para el alimentante en el caso de que la situación que origino la fijación de la cuota alimenticia cambiase a través del tiempo; es decir, que en ese momento su situación económica fuera buena y con el transcurso del tiempo decayera de tal modo que no consiguiera continuar asistiendo al alimentario, es un modo de liberarse de la obligación siempre y cuando se promueva incidente al respecto, en otras palabras una sentencia de alimentos no causa ejecutoria, porque al cambiar las condiciones del alimentante como del alimentario, ésta puede modificarse.

2.3.16 LAS MEDIDAS CAUTELARES COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA.

2.3.17 GENERALIDADES

En todo proceso judicial existe cierta demora o lentitud por parte de las instituciones estatales, esta demora suele darse según el caso que se ventile, pues todo proceso cuenta con diferentes etapas, como la admisión de la demanda, la etapa investigativa, el emplazamiento los señalamientos de audiencias etc. En cada una de estas etapas transcurre un lapso de tiempo y cada una de ellas es de mucha importancia, pues estas son de ayuda para tomar una decisión razonable, según el caso que se le presente al juzgador, pero por la misma razón los procesos tienen cierta demora, que algunas veces puede ser aprovechada con fines contrarios a la justicia que se pretende alcanzar.

En nuestra legislación el Estado debe garantizar a todo ciudadano el debido proceso el cual se encuentra consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución de la Republica, en el cual existe una consecución actos procesales obligatorios los cuales cuentan con un tiempo determinado por ello es notoria cierta demora o lentitud propia del proceso; en algunas ocasiones puede ser perjudicial para una de las partes, pues la demora excesiva coloca en desventaja a una de las partes poniendo en riesgo la eficacia de un resultado positivo para cualquier del Titular de derecho.

La demora propia que trae consigo la naturaleza del proceso, nos conduce a lo que actualmente conocemos como las Medidas Cautelares, estas disposiciones judiciales, las destinaremos en nuestra investigación a un proceso de alimentos; en el cual veremos las Medidas Cautelares como un mecanismo para el cumplimiento del pago de cuota alimenticia, pues estas buscan prevenir los riesgos que pueden presentarse en un proceso por todo su devenir temporal, por tanto son medidas, que pueden ser habilitadas en cualquier estado del proceso, para así asegurar el Derecho de Alimentos, tomando a consideración del juzgador la Medida Cautelar más idónea según el caso presentado.

En nuestra sociedad se sostiene que “uno de los problemas más graves en torno de la cuestión alimentaria es el incumplimiento de las prestaciones, que en la práctica se presenta con demasiada frecuencia, creando gravísimos problemas al alimentado, según lo enseña la experiencia tribunalicia”³⁵ se hace notorio que en materia de familia y sobre todo en derecho alimentos, existen graves formas de incumplimiento por parte del alimentante, por ello estudiaremos los mecanismos que nos ofrece la legislación salvadoreña para hacer efectivo el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias a través de los mecanismos que la ley otorga al litigante para asegurar un derecho tan importante como de Alimentos.

Los incumplimientos por parte del alimentante deja al Titular del Derecho desprotegido pues este ya no contara con la satisfacción de sus necesidades básicas, de habitación, salud, educación etc. estas circunstancias afectan de forma física e integral a quien debe percibir la prestación, pues incumpléndose la cuota alimenticia, se está negando la subsistencia a una persona por ello se asegura que en vista de esta circunstancias de incumplimiento del pago de cuota alimenticia la normativa salvadoreña debe garantizar al titular del derecho de alimentos su eficaz cumplimiento.-

“Diversas son las medidas en virtud de las cuales se puede tratar de coaccionar al alimentante para inducirlo al cumplimiento de la cuota”³⁶ en nuestra sociedad el hecho de incumplimiento del pago de cuotas alimenticias es muy frecuente, por ello existen grandes cantidades de incumplimientos por parte del

³⁵ Bossert, Gustavo A., Zannoni, Eduardo A. “Manual de Derecho de Familia” editorial astrea 2005 pag. 62

³⁶ Ibidem

demandado, volviéndose en deudores morosos o en total incumplimiento en el pago de cuotas, quienes en reiteradas ocasiones intentan despojarse de todos sus bienes patrimoniales para así evadir el pago de cuotas alimenticias; por ello es necesario buscar mecanismos para el eficaz cumplimiento, sometiendo al deudor a ciertas medidas para asegurar en su totalidad el cumplimiento del pago de cuotas.

2.3.18 DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las Medidas Cautelares en nuestra legislación familiar buscan la protección de los miembros de la familia, en esta oportunidad serán vistas como un mecanismo para el cumplimiento del pago de cuota alimenticia, ya que estas son medidas con las cuales se pretende alcanzar un equilibrio procesal, entre los principios de celeridad, de pronta y cumplida justicia con el fin que los tribunales resuelvan los conflictos familiares.

Las Medidas Cautelares son definidas por Guillermo Cabanellas como “el conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o de asegurar una expectativa o derecho futuro”³⁷ En este concepto nos queda claro que estas están encaminadas a salvaguardar un derecho a futuro y que son fijadas judicialmente para su eficaz cumplimiento.

Para Quiroga Cubillos “es el acto de aseguramiento de actuaciones procesales específicas a los efectos secundarios del proceso principal”³⁸ Esta definición describe la finalidad de las medidas cautelares ya que estas buscan asegurar los efectos de un proceso principal el cual les dio origen a las mismas.

Estas definiciones nos confirman que las medidas cautelares buscan garantizar que la justicia alcance su cumplimiento de forma eficaz en su cometido y tiende a evitar que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la sentencia que le ponga fin al proceso utilizando las Medidas Cautelares como mecanismo para el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias.

Al conocer ya un poco sobre las definiciones de las medidas cautelares, encontraremos que la Ley Procesal de Familia, en el Art. 76 establece la

³⁷Abarca, Levis Amparo (2007) “Eficacia de las medidas cautelares de carácter patrimonial contempladas en la ley procesal de familia” tesis para optar el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas UES, San Salvador.

³⁸ Ibidem

determinación de las medidas, expresando lo siguiente: “El juez podrá decretar las medidas cautelares establecidas en las leyes y las que juzgue necesarias para la protección personal de los miembros de la familia o evitar que se causen daños graves o de difícil reparación a las partes antes de la sentencia o para asegurar provisionalmente los efectos de ésta”.³⁹ Es notorio que las definiciones son muy apegadas a la determinación que hace nuestra legislación buscando con ello asegurar y proteger al titular del derecho.

En un juicio de alimentos pueden solicitarse Medidas Cautelares, estas con el objeto de asegurar los efectos positivos de una sentencia, por ello las medidas cautelares pueden ser decretadas antes, durante o después de presentada la demanda, provisionalmente asegurando así los posibles efectos positivos de la sentencia definitiva procurando evitar posibles daños graves o de difícil reparación a los miembros de la familia.

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo.⁴⁰ Con las medidas cautelares se pretende proteger el derecho en disputa, de esa forma se resguarda el mismo, velando así que la providencia Cautelar que se dicte no pierda su eficacia debido que el derecho puede verse frustrado durante el tiempo que transcurre, entre la iniciación del proceso y la sentencia definitiva.

2.3.19 PRESUPUESTOS PROCESALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

La Ley Procesal de Familia, Art. 75 establece la Aplicación genérica. “Las medidas cautelares se podrán decretar en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte. Las medidas cautelares como acto previo, por regla general sólo se decretarán a petición de parte, bajo la responsabilidad del solicitante y cesarán de pleno derecho si no se presenta la demanda dentro de los diez días siguientes a su ejecución. En este caso, el Juez tomará las medidas necesarias para que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de decretarlas”. Conociendo

³⁹Abarca, Levis Amparo (2007) “Eficacia de las medidas cautelares de carácter patrimonial contempladas en la ley procesal de familia” tesis para optar el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas UES, San Salvador.

⁴⁰Medidas Cautelares (2015), consultado en www.pj.gov.py/ebook/.../María-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf Poder judicial1 Martínez Botos, Medidas Cautelares, pág. 27/29, Ed. Universidad, 1990, Bs. As.

ya la aplicación genérica según nuestra legislación debemos conocer también que existen ciertos requisitos que deben cumplirse para poder decretar las medidas cautelares como lo son el Periculum in mora y el fumusboni iuris.

La jurisprudencia sostiene que “Los Presupuestos para la adopción de una medida cautelar, aplicados a materia de familia, son esencialmente dos: En primer lugar, la apariencia de buen derecho (fumusbonis iuris), en el sentido que, según Jorge Kielmanovich en su libro titulado «Medidas Cautelares», las medidas cautelares no exigen un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino sólo en grado de una aceptable verosimilitud, como la probabilidad de que ésta exista y no como una incuestionable realidad que sólo se logrará al agotarse el trámite, si bien aquellas deben resultar de los elementos incorporados al proceso que objetivamente y prima facie lo demuestren”⁴¹ En cuanto al primer presupuesto el juez deberá garantizar a cualquier persona que se encuentre ante una situación que atente contra sus derechos o patrimonio y por ello debe el juzgador creer en la existencia previa de un posible peligro que puedan correr los miembros de una familia, tomando en cuenta la veracidad del peligro posible por ello debe garantizar antes y durante el proceso un resultado positivo.

“Y en segundo término, el peligro en la demora (periculum in mora), la cual representa la esencia y fundamento de la existencia de las medidas cautelares. Mediante este presupuesto, siguiendo al mismo autor, la procedencia de las medidas cautelares se haya condicionada a la probabilidad de que la tutela jurídica definitiva que la actora aguarda pueda frustrarse en los hechos, porque a raíz del transcurso del tiempo, los efectos del fallo final resulten prácticamente inoperantes, de acuerdo al juicio objetivo de una persona razonable, o por la propia actitud de la parte contraria.”⁴² en cuanto a este presupuesto se refiere a la mora procesal la cual podría afectar el cumplimiento eficaz del derecho de manera que los deudores podrían incurrir en el ocultamiento de sus bienes mientras no se dicte la sentencia, burlándose así del aparataje estatal volviendo así de difícil o imposible el cumplimiento de la sentencia pues el deudor fácilmente podría despojarse de todos los bienes durante el proceso volviendo así el fallo judicial inoperante.

⁴¹ Sentencia definitiva 46-a-2013 cámara de familia de la sección del centro, san salvador, a las catorce horas del día veintiseis de julio de dos mil trece. Consultado en <http://sv.vlex.com/vid/567400514>

⁴² Ibidem

Por la naturaleza misma del proceso y entendiendo la urgencia que amerita decretar medidas cautelares la doctrina jurisprudencial sostiene que “El juzgador a la hora de determinar el alcance de la medida cautelar, debe realizar un juicio de ponderación, tomando en consideración la trascendencia de los efectos de la medida en la persona o el patrimonio del afectado, frente a la naturaleza y alcance del derecho que se pretende asegurar”⁴³ pues en el caso del pago de una cuota alimenticia no podría dejar el juzgador desprotegido al titular del derecho, cuando del pago de dicha cuota dependa su subsistencia, su desarrollo físico psicológico e integral, por ello está en obligación de garantizar al titular del derecho su eficaz cumplimiento, pues de nada serviría un fallo judicial favorable si el demandado no puede cumplir con la obligación alimenticia.

2.3.20 CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Las Medidas Cautelares cuentan con características propias, las cuales explicaremos para poder identificar, cuando estamos en presencia de las mismas estas características se encuentran implícitas en el contenido de los Arts. 75 y 76; y 80 L. Pr. F.⁴⁴ características tales como: ser Provisionales, Accesorias, Preventivas, Instrumentales, Variables.

2.3.21 PROVISIONALES

Monroy Gálvez sostiene que esta característica es la más definitiva y propia de las medidas cautelares y que la entendemos mejor si distinguimos los conceptos de temporalidad y provisoriedad. El primero es aquello que no dura siempre, vale decir tiene una duración limitada; en cambio, lo provisorio es aquello que está destinado a durar hasta tanto no ocurra un hecho sucesivo y esperado. Pero no sólo es temporal, sino que, además, la medida cautelar se encuentra permanentemente a la espera de que cualquier decisión futura que varíe su estado.⁴⁵

La Medida Cautelar es provisorio, pues en nuestra legislación en ningún campo del derecho es permitida la cadena perpetua, por tanto al momento de decretar Medidas Cautelares el juez deberá estipular la duración de las mismas, por ello implícita en esta característica se encuentra la temporalidad de la medida ya

⁴³ Sentencia definitiva 46-a-2013 cámara de familia de la sección del centro, san salvador, a las catorce horas del día veintiseis de julio de dos mil trece. Consultado en <http://sv.vlex.com/vid/567400514>

⁴⁴ Artículos 75, 76 y 80 de la Ley Procesal de Familia de El Salvador.

⁴⁵ Características de la medida cautelar, (2015) consultado en http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/la_gaceta_juridica/Caracteristicas-medida-cautelar_0_1720628027.html

que las mismas se encuentran sujetas a un cambio futuro que será determinado por el juez, pues al asegurar cumplimiento de una obligación podrán levantarse las medidas variando su estado durante el proceso.

El artículo 76 de la Ley Procesal de Familia, en su inciso segundo establece “La duración de la orden de protección será establecida por el Juez en la resolución. La medida cautelar se mantendrá hasta la ejecución de la sentencia, salvo que para garantizar el cumplimiento de la misma sea necesario prorrogar su vigencia” en lo estipulado en este artículo podemos comprender sobre la temporalidad de las medidas cautelares, ya que estas no pueden ser decretadas a perpetuidad por ello se conoce que son de duración limitada, ya que es el juez quien decide sobre su duración y teniendo facultad de darles más tiempo de vigencia a las Medidas Cautelares todo para garantizar cumplimiento de las mismas y así asegurar el proceso principal.

2.3.22 ACCESORIAS

Las Medidas Cautelares, cuentan con la característica de ser accesorias, por que estas no subsisten por sí mismas, ya que estas se originan a partir de un proceso principal del cual dependen, pues sin existir tal proceso las mismas no tendrían razón de ser, por ello no podemos conocer de medidas cautelares de forma aislada la doctrina nos da a conocer que las mismas no cuentan con autonomía propia.

Conforme a la provisoriedad de la medida cautelar deja claro que su permanencia y duración dependen de la suerte del proceso principal, por eso es que se dice que la principal objeción a la autonomía como característica de la Teoría Cautelar, en cuanto no puede hablarse de autonomía del “proceso” cautelar, pues resulta obvio que la tramitación de una medida cautelar, si bien se efectúa en cuaderno separado, se encuentra plenamente ligada a la tramitación del proceso principal que intenta asegurar, se sustenta tal posición sobre bases puramente legislativas y procedimentales; bajo la perspectiva indicada, resulta indiscutible que el procedimiento cautelar no goce de autonomía. Bajo este análisis queda claro que las Medidas Cautelares se encuentran completamente, ligadas o vinculadas a un proceso principal del cual las mismas son únicamente parte accesoria pues según el aforismo jurídico nos dice que “Lo accesorio correrá la suerte de lo principal”

2.3.23 PREVENTIVAS

Por la tutela preventiva debemos entender aquella función que pueden asumir, en ciertos casos, los órganos jurisdiccionales, para proteger el derecho a la justicia de los ciudadanos ante el peligro genérico que pueda ocasionarse un daño jurídico. Viene a ser, como una anticipación de la jurisdicción. Las medidas Cautelares tienen como propósito primordial prevenir posibles daños irreparables o de difícil reparación al momento de dictar sentencia definitiva por ello cuentan con el principio de Celeridad y pronta y cumplida justicia.

2.3.24 INSTRUMENTALIDAD

Mauricio Ottolenghi explica así la instrumentalidad: “Con el instituto cautelar se atiende, más que a la finalidad de actuar el derecho, a conseguir el efecto inmediato de asegurar la eficacia práctica de las providencias definitivas; de tal manera que la tutela cautelar es, con relación al derecho sustancial, una tutela inmediata, puesto que más que hacer justicia, contribuye a garantizar el eficaz funcionamiento de ésta”.⁴⁶ En esta característica podemos ver que la Medida Cautelar es un instrumento utilizado para la consecución de justicia, de forma anticipada pues con ella se busca el aseguramiento de una resolución favorable la cual puede cumplirse de forma eficaz.

2.3.25 VARIABLE

Con esta característica, queda establecida que toda medida cautelar puede sufrir modificaciones o cambios, en cuanto a la forma, monto y bienes. En efecto, la obtención de una medida cautelar no implica su invariabilidad, sino que ella puede ser modificada, sea a pedido del accionante o del afectado, supuestos que, por lo demás, son considerados por el Código Procesal Civil en el artículo 617.⁴⁷ Esta característica deja claro que la medida Cautelar puede sufrir cambios durante el proceso, pues el juzgador tiene la facultad de levantar las mismas si se garantiza el hecho que la origino, por tanto, las mismas están sujetas a cambios y a modificaciones.

⁴⁶ Características de la medida cautelar, (2015) consultado en http://www.la-razon.com/index.php?url=/suplementos/la_gaceta_juridica/Caracteristicas-medida-cautelar_0_1720628027.html

⁴⁷ Ibidem

2.3.26 MEDIDAS CAUTELARES REGULADAS EN NUESTRA LEGISLACION SALVADOREÑA EN JUICIO DE ALIMENTOS.

Nuestra legislación cuenta con diversidad de medidas cautelares, en esta ocasión conoceremos las más utilizadas específicamente en un juicio de alimentos ya que la mismas tienen como finalidad poder asegurar el fiel cumplimiento del pago de la cuota alimenticia.

2.3.27 ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA

La anotación preventiva de la demanda tiene su base legal en el artículo 265 del código de familia el cual dicta que “podrá pedirse la anotación preventiva de la demanda de alimentos en el registro correspondiente. El juez la ordenará al tener conocimiento de la existencia de bienes o derechos inscritos a favor del alimentante, en cualquier registro público.”

La anotación preventiva de la demanda consiste en la marginación que hace el funcionario del registro de instrumentos públicos en el folio respectivo, de la orden del juez comunicada a través de oficios, de la existencia de un proceso, con la cual queda vinculado el bien sobre el que recae dicha medida cautelar, con el objetivo de asegurar los resultados del proceso.

La anotación preventiva de la demanda surtirá efecto durante todo el tiempo que dure el proceso o hasta que se practique la liquidación correspondiente.

El artículo en comento determina los efectos que produce dicha anotación preventiva de una demanda, en un bien inscrito, ya que la misma anula definitivamente cualquier enajenación posterior a la anotación; de la misma forma la ley contempla la duración de esos efectos los cuales mantienen su vigencia hasta que se decreta judicialmente su cancelación, lo cual solo procede en los casos que contempla el artículo 267 C.F. el cual establece: “El juez ordenará, de oficio la cancelación de la anotación preventiva de la demanda cuando se absolviera al demandado o se le presente por el alimentante garantía suficiente que cubra la pensión alimenticia fijada por resolución judicial, por todo el tiempo que faltare para que el menor alimentario llegue a su mayoría de edad o por período no inferior a cinco años.

También procederá dicha cancelación cuando se consignare la cantidad de dinero suficiente para el pago de los alimentos, por los mismos períodos a que se refiere el inciso anterior”. No obstante lo tajante que se vuelve la ley, cuando se habla de los efectos de anotaciones preventivas de demandas, hay una excepción en caso en que ésta no surte efectos y es cuando la anotación de la demanda sea posterior a la ejecución o diligencia que dio origen a la enajenación. Artículo 266 Inc. 2º C.F.

El fin de esta medida cautelar es retirar del tráfico jurídico los bienes que se encuentran en litigio, anulando toda enajenación posterior a su afectación para garantizar las resultas del proceso.

Esta medida solventa la problemática actual que el alimentante traspase sus bienes para evadir el pago de la prestación alimenticia, la anotación preventiva de la demanda de alimentos se verificara tanto en el registro de la propiedad raíz e hipotecas, en el de comercio según corresponda la asignación que el juez judicialmente termine.

La anotación preventiva es una de las más avanzadas herramientas para darle efectividad a los derechos de los menores, ya que si se toma en cuenta el grado de cultura de nuestra sociedad las personas que son demandadas al pago de una pensión alimenticia generalmente actúan en forma maliciosa, evadiendo responsabilidades que le son propias.

2.3.28 ALIMENTOS PROVISIONALES

Los alimentos provisionales se encuentra regulado en el artículo 255 del código de familia, el cual dice “Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, el juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se ofrezca fundamento razonable para ello, sin perjuicio de su restitución si la persona de quien se demandan obtuviere sentencia absolutoria. No habrá derecho de restitución contra el que de buena fe hubiere intentado la demanda”.

La reclamación de la obligación alimenticia se establece dentro de un proceso en la sentencia definitiva; pero existen ciertas circunstancias en las cuales surge la necesidad de que dicha obligación se cumpla en forma anticipada; teniendo así cabida los alimentos provisionales como medida cautelar patrimonial. Los alimentos

provisionales, como los definitivos forman parte de una misma estructura, la cual es la prestación dineraria o en especie o en conjunto, con la diferencia que los alimentos provisionales tienen que ser satisfechos de forma inmediata para cubrir las necesidades.

Las cuotas de estos alimentos debe ser moderada, y su fijación no implica prejuzgamiento por cuanto se establece conforme a lo que prima facie (locución latina que significa "A primera vista") surge de los alimentos hasta ese momento apartados de la causa, siendo independiente de este primer análisis el más completo que se realizará al tiempo de dictar sentencia, con todos los elementos probatorios y las argumentaciones de las partes ya reunidas en el expediente. No hay obstáculo para que durante el discurso del juicio de alimentos puedan modificarse, aumentando o disminuyendo los alimentos provisionales.

Desde que se admite la demanda el juez podrá decretar las medidas provisionales para proteger al solicitante en el trámite del proceso, tal como lo establece el artículo 139 del código de familia literal "A" que dice "El Juez ordenará el pago de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda cuando se ofrezca fundamento razonable para ello".

Cabe mencionar que la finalidad de los alimentos provisionales es proteger al acreedor alimentario, que este reciba desde el principio de la demanda un derecho que le corresponde y que es inherente al ser humano, por tal motivo el legislador plasmó esta medida cautelar en el código de familia salvadoreño vigente.

2.3.29 RESTRICCIÓN MIGRATORIA

El artículo 258 del código de familia establece "El Tribunal de Familia, de Paz o el Procurador General de la República a petición de parte, podrá ordenar que una persona obligada al pago de alimentos provisionales o definitivos, por sentencia, resolución administrativa o convenio, no pueda salir del país mientras no caucione previa y suficientemente dicha obligación. La resolución por medio de la cual se ordene la restricción migratoria deberá ser emitida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la prestación de la solicitud".

Esta medida cautelar es de carácter personal porque no afecta directamente el patrimonio del destinatario, sino que le impide la salida del territorio nacional,

además es un efecto de carácter jurídico de los alimentos provisionales, se busca que el obligado no evada su responsabilidad saliendo del país por medios legales.

Constituye una verdadera innovación y faculta al juez de lograr por todos los medios que la situación de subsistencia del menor quede plenamente garantizada. Dicha institución como el resto de garantías que rodean a la Pensión Alimenticia tiene su fundamento en el derecho a la vida, uno de los derechos individuales por excelencia, el cual tiene preeminencia sobre cualquier otra garantía establecida en la Cata Magna o en cualquier otro cuerpo legal, razón por la cual cae por su propio peso, ya que ante todo el Estado tiene el deber de velar por la vida y la integridad física de sus ciudadanos objetivo que se persigue con la Cuota Alimenticia, y siendo la Restricción Migratoria su mecanismo de protección, su presencia está sobradamente justificada.

Además se debe recordar que tratándose de menores nuestro país ha suscrito tratados en los que se compromete a brindar protección, por lo que la Restricción Migratoria se encuentra amparada tanto a nivel interno, como a nivel de legislación internacional. No obstante lo efectivo que dicha garantía resulte plasmada en la ley, su aplicación efectiva encontraría un tropiezo en nuestra sociedad, y esta lo constituye nuestro endeble sistema migratorio, porque es un hecho de todos conocidos y de muchos comprobado; que las fronteras patrias especialmente las terrestres no constituyen un obstáculo para quien desee salir del país.

En ese sentido las buenas intenciones que se persiguen con ella, se vendrían abajo sino se fortalece el sistema fronterizo terrestre, mediante una estricta vigilancia de flujo de personas que salen de nuestro territorio.

2.3.30 PREFERENCIA Y RETENCIÓN DE SALARIOS

La preferencia y retención de salarios la encontramos establecida en el artículo 264 del código de familia, el cual dicta de la siguiente manera; “Las pensiones alimenticias gozarán de preferencia en su totalidad y cuando afecten sueldos, salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de emolumentos o prestaciones de empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones que sobre

embargabilidad establezcan otras leyes. La retención ordenada deberá acatarse inmediatamente por la persona encargada de hacer los pagos y, de no cumplirla, será solidariamente responsable con el obligado al pago de las cuotas alimenticias no retenidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere por su desobediencia.

El envío de las referidas retenciones deberá hacerse por la persona encargada, dentro de los tres días hábiles siguientes del pago del salario respectivo. Las cuotas alimenticias son materia de orden público”.

Al establecer el presente artículo un sistema privilegiado para hacer efectiva las pensiones alimenticias cuando se trate de afectar derechos, como los enunciados en el mismo, está otorgando una protección al beneficiario al establecerse el sistema de retención. No obstante, resulta plenamente efectivo cuando se trata de empleados de instituciones públicas o privadas, a pesar de todos los vicios que la práctica genera al no enviar dichas instituciones información fidedigna sobre el monto de salario del obligado, éste resulta el procedimiento convencional; pero en nuestro país es de todos sabido la alta tasa de desempleo por lo cual no se puede otorgar una pensión alimenticia por no contar el obligado con los recursos suficientes para afrontarla; por lo que la regla que postula la mencionada disposición legal presenta grandes dificultades para numerosos casos.

2.3.31 INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTICIA.

En nuestra sociedad existen reiterados incumplimientos en el pago de cuota alimenticia, por parte de aquellas personas que han sido condenadas al pago de la misma, ya sea, por sentencia judicial o por resolución vía administrativa a través de la Procuraduría General de la Republica, así, también existen personas que se les ha establecido cuota alimenticia, mediante un acuerdo voluntario en sede administrativa, que es la Procuraduría; como también se ha establecido por la vía prejudicial que regula los juzgados de paz según el artículo 206 de la Ley Procesal de Familia y mediante la conciliación intraprocesal en la fase conciliatoria en audiencia preliminar, así, mismo existen casos en los cuales voluntariamente una persona puede establecerse cuota alimenticia como son los divorcios por mutuo consentimiento.

Aunado a lo anterior y bajo el mismo punto de vista notamos que existen diversas formas para que a una persona se le establezca cuota alimenticia vía judicial o administrativa y que sea de carácter obligatorio, no obstante según tratadistas como Eduardo Zannoni que establece que “el deber de dar alimentos es un deber jurídico moral”, en la cual no es necesario entablar una acción judicial para que el obligado al pago de una cuota alimenticia lo haga voluntariamente.

“En todo caso, tratándose de alimentos deberán garantizarse los pagos futuros, ya sea con fianza personal (persona abonada), anotando preventivamente o dando en garantía un mueble o inmueble propiedad del deudor. En el caso de los alimentos provisionales o definitivos, pueden aceptarse diferentes clases de caución, ello dependerá de las circunstancias del caso, de las condiciones y disponibilidad que muestre o haya demostrado el obligado a cumplir con los alimentos.

2.3.32 GARANTIA PERSONAL (o fianza)

Daremos inicio a este apartado haciendo una diferencia entre las garantías civiles (reales y personales) las cuales inician su función después de un préstamo monetario. En esta ocasión nos referiremos a las garantías constitucionales aquellas conocidas como un medio de protección para cumplir con los derechos subjetivos reconocidos en nuestra constitución política salvadoreña.

Para el desarrollo de nuestra investigación iniciaremos conociendo el concepto de garantía el cual es definido según la doctrina como “una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos. Es una protección frente a un peligro o riesgo.

La Garantía personal es aquella que “otorga una persona (fiador) y por la cual se compromete a cumplir una obligación en lugar de otro (fiado o deudor principal) ante el acreedor, en el caso de no hacerlo éste” con este concepto nos queda claro la figura de garantía personal.

Nuestra cámara de familia de San Salvador sostiene que: “La caución es la seguridad dada por una persona a otra de cumplir lo convenido o pactado; aún sin el concurso espontáneo de su voluntad. La caución puede ser una garantía personal como la fianza o una real como la prenda o hipoteca. El objetivo de la caución en los juicios de alimentos es asegurar el fiel cumplimiento de la obligación alimenticia, por tanto, es una especie de medida cautelar, que como tal requiere que se reúnan las condiciones esenciales: peligro en la demora y apariencia del buen derecho, además por su naturaleza puede ser decretada incluso oficiosamente por el juzgador. En este caso se trata de asegurar el pago de una prestación económica que se impuso en la sentencia”.

Dicha garantía no se encuentra taxativamente en nuestra legislación la Ley Procesal de familia en su Art. 139 literal c) establece “En la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase”, refiriéndose a las garantías que se pueden ordenarse en un juicio de alimentos, para el aseguramiento y fiel cumplimiento del pago de la cuota alimenticia al referirse el artículo anterior a cualquier otra clase de garantía se tiene por entendido que existen otros tipos de garantías, en el caso que hoy nos ocupa será la garantía personal como caución económica.

El Art. 2086 del Código Civil establece: “La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple” la importancia de la fianza radica en que la persona bajo su propia voluntad se obliga al pago de una obligación, en este caso al pago de la cuota alimenticia.

Aunado a lo anterior en un juicio de alimentos el objetivo de esta caución es asegurar el cumplimiento de la obligación alimenticia, por tanto, es una especie de medida cautelar, que además por su naturaleza puede ser decretada incluso oficiosamente por el juzgador. El objetivo real del legislador con este instrumento especial de fianza es garantizar el fiel cumplimiento de las cuotas alimenticias ya que en nuestra sociedad existen innumerables casos de incumplimientos por parte de los acreedores alimentarios situación que viene a vulnerar una gran parte de la sociedad.

2.3.33 GARANTIA HIPOTECARIA.

En materia de familia, cuando se ha impuesto el pago de cuota alimenticia en sentencia definitiva, podrá el juez ordenar que se rinda garantía hipotecaria la misma fue creada como un mecanismo para proteger al beneficiario de la cuota alimenticia, en razón de evitar un posible incumplimiento por parte del acreedor alimentario, establecido en el Art. 139 literal c) L.Pr.F., que prescribe "en la sentencia se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos" habilitando al Juzgador, según las circunstancias propias del caso particular, a aceptar una fianza hipotecaria.

Sobre la garantía hipotecaria encontramos su asidero legal en el Artículo 2157 DEL Código Civil que establece “La hipoteca es un derecho constituido sobre inmuebles a favor de un acreedor para la seguridad de su crédito, sin que por eso dejen aquellos de permanecer en poder del deudor” con ello se reconoce que en la hipoteca estamos en presencia de un derecho real este, “es un derecho subjetivo que confiere a su titular un señorío directo e inmediato sobre una cosa determinada y que prescinde de todo otro sujeto “erga omnes” esto es que está obligando a respetar el derecho del titular.

Adecuando dicho concepto, en materia de familia y específicamente al proceso de alimentos, podemos deducir que es el medio por el cual se pretende asegurar el cumplimiento de la cuota alimenticia de parte del alimentante gravando generalmente un inmueble, así en el caso de que este se vea imposibilitado o que se muestre renuente a cumplirla, el alimentado o su representante tiene la facultad de hacerla cumplir con la realización del bien hipotecado con la finalidad de satisfacer las cuotas de alimentos con el dinero obtenido de dicha realización.

Dictada la sentencia que fije la cuota de alimentos se espera que una vez ejecutoriada la misma, en el plazo correspondiente el demandado cumpla de forma voluntaria, el pago de cuotas alimenticias, pero debido a que los mismos no cumplieran con la obligación, aun existiendo una sentencia, el Estado como ente protector y vigilante hace uso de un mecanismo coercitivo el cual es la Ejecución forzosa, todo con el objetivo de hacer cumplir el fallo ordenado, dando acción al

beneficiario de la cuota alimenticia para promover el proceso de Ejecución de Sentencia.

La ejecución de la sentencia en alimentos se encuentra establecida en la Ley Procesal de Familia, en el Capítulo VII, titulado Ejecución de la Sentencia, en el artículo 170 del mismo cuerpo de ley nos da a conocer quien será la autoridad competente para conocer de dicha ejecución el cual literalmente expone “La sentencia se ejecutará por el Juez que conoció en primera instancia sin formación de expediente separado” buscando así que el mismo juez que dictó la sentencia sea quien pueda ejecutar la misma de forma eficaz.

La ejecución Forzosa será peticionada por la parte a cuyo favor se pronunció la sentencia en la que se impuso una cuota alimenticia, el Juez dictará el embargo de los bienes del ejecutado y se procederá de conformidad con las normas establecidas para el juicio ejecutivo, omitiéndose lo referido al termino de pruebas, como se encuentra establecido en el artículo 172 de la Ley Procesal de Familia.

Si el embargo es un inmueble o mueble, deberá de llevarse a venta en pública subasta, tal como sucede en el Juicio Ejecutivo todo con el fin de darle fiel cumplimiento a la sentencia, sin embargo de no poderse llevar a cabo la ejecución de la sentencia, por la vía ejecutiva, no obstante haberse realizado de forma legal con todos los medios posibles para hacer efectivo el embargo y éste no se realice, como novedad en nuestro código penal el demandante podrá tener la opción de iniciar un proceso penal en contra del alimentante creado este mecanismo para asegurar el cumplimiento del pago de cuota.

2.4 LA SOLVENCIA DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA

2.4.1 ANTECEDENTES DE LA SOLVENCIA DE PRESTACION DE PENSION ALIMENTICIA.

En concordancia con el alza de casos de incumplimiento de prestación de pensión alimenticia, el legislador ha hecho un esfuerzo por solucionar este problema, para lo cual ha tomado a bien la creación de una serie de mecanismos para el cumplimiento de las sentencias judiciales en los procesos de alimentos, por ejemplo la anotación preventiva de la demanda, cauciones, restricción migratoria,

inclusive mediante un registro de deudores morosos para un mejor control y reducir los índices de injusticia por desatender tal obligación.

Es necesario tener en cuenta las condiciones que determinan la creación de la norma o presupuesto jurídico, pues deben estar orientadas a responder al interés general de la sociedad, no sería correcto pasar por alto dicha necesidad y siendo que, el derecho es además un sistema de códigos o pautas, es decir, símbolos que determinan la conducta del ser humano en sociedad, desde una perspectiva lógica en cuanto al sistema interno e instrumental que posee el derecho.

Sin embargo, es claro que el derecho no podrá someter a su dominio cada una de las cosas que pasan a su alrededor, sean acciones u omisiones, lo cual conocemos como eficacia instrumental, pero lo que si puede hacer es asegurar la manera de controlar el comportamiento desde un punto de vista de la realidad, de lo justo y lo injusto, lo que es nuestro y lo que les pertenece a las otras personas.⁴⁸

Es decir que se busca a través del aparato jurisdiccional abarcar todos los aspectos que sean necesarios para lograr la eficacia de la norma a implementar y lograr su cometido.

Es así que nace la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia⁴⁹ como una necesidad de dar seguimiento al cumplimiento de dicha obligación asegurando el derecho del alimentario por medio del control que ejerce esta medida sobre el alimentante que lo obliga a estar solvente de deudas para que pueda efectuar trámites administrativos que todo ciudadano realiza en su vida cotidiana, tales como solicitar documento único de identidad, licencia de conducir, entre otros.

Según DECRETO N° 766 de Fecha: 20 de julio de 2011, en su tenor literal expone: “Art. 253-A.- Toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de

⁴⁸ Sociología Jurídica, Eficacia del Derecho (2011), consultado a través de <http://sociologiauniandes10.blogspot.com/2011/02/eficiencia-del-derecho.html>

⁴⁹Artículo 253-A Código de Familia de El Salvador.

constituir el derecho de habitación sobre un inmueble para la vivienda familiar, o en su defecto, de la cuota para vivienda y por otra parte de prestación de alimentos; determinada en el primer caso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 111 del mismo cuerpo de ley, y en el segundo con base a resolución judicial o administrativa o convenio celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella, según sea el caso. Las oficinas competentes previo a la extensión de dichos documentos deberán constatar la solvencia de dicha obligación”.

Esta medida emprendió como un elemento más, coadyuvante de impedir la impunidad ante la vulneración de este derecho fundamental, de forma que se pueda controlar a través de un registro de deudores morosos y la ayuda de las instituciones correspondientes encargadas de emitir los documentos legales administrativos que el alimentante pudiera solicitar, como los son los Sistemas Bancarios, SERTRACEN, Registro y Control de Armas de Fuego, Migración y Extranjería, etc., para informar acerca del estado actual en que se encuentra el alimentante. Además se hace necesaria la solvencia de prestación de pensión alimenticia extendida por la Procuraduría General de República, ya que inclusive resulta un impedimento para aquellos que necesiten viajar al extranjero, pues deben estar solventes para poder hacerlo sin ningún problema; es decir que actúa como una medida precautoria o una fuerza preventiva al disuadir a los alimentantes que tengan la intención de sustraerse al incumplimiento de la obligación, ante la amenaza de sufrir los efectos de tal incumplimiento.

Otras consecuencias a raíz de no estar solventes de la prestación de pensión alimenticia es la imposibilidad de ser designado funcionario jerárquico de instituciones u órganos públicos, así como postularse para cargos electivos y como magistrados o funcionarios judiciales.

2.4.2 INNOVACION DE LA SANCION PENAL

Una de las innovaciones que trajo consigo la solvencia de prestación de pensión alimenticia⁵⁰ ha sido la última reforma que se trata de una sanción penal para los padres morosos que trajo aparejada esta figura, como otro auxiliar del derecho dentro de sus diferentes ramas, en este caso auxiliándose del área penal para lograr el fin establecido por la norma jurídica; es decir que la forma más eficaz

⁵⁰Artículo 253-a del Código de Familia de El Salvador.

de garantizar el pago de cuotas alimenticias es a través de la legislación interna de cada país, siendo que sea procedente aplicar sanciones penales mediante la tipificación de esas conductas antijurídicas y/o valiéndose de todos los medios posibles y otras áreas del derecho que se relacionen para un fin específico; que es el de proteger los derechos fundamentales de las personas.

Esta reforma implica que los padres obligados al pago de cuotas alimenticias que no cumplan con la orden administrativa de pago de su obligación alimentaria, ya sea de forma voluntaria o involuntaria podría perder algunos de sus derechos como ciudadano e inclusive ser sancionado con prisión de 24 a 48 fines de semana para el caso del artículo 201 del Código Penal, la cual se incrementa de uno a tres años de prisión en los que no podrá ejercer la autoridad parental, si con el propósito de eludir su responsabilidad, ocultare sus bienes, los enajenare, se trasladara al extranjero o se ausente sin dejar representante legal.

En lo relacionado a la solvencia de prestación de pensión alimenticia Art. 253 –A del Código de Familia el padre o madre irresponsable no podrá obtener la documentación legal que solicite, y se enviara copia de los padres morosos a las instituciones bancarias para que los insolventes no puedan obtener préstamos o créditos; con ello se requiere que las instituciones que extiendan la documentación expresada dentro de la figura de la solvencia alimenticia, constaten la solvencia de los usuarios de sus servicios so pena de adquirir las sanciones administrativas, penales correspondientes,. Es decir que no solo podrá actuar en estos casos la Procuraduría General de la Republica, los Jueces de Familia y de Paz, sino también las instituciones antes mencionadas.

Uno de los temas trascendentales a discutir es el de establecer si la solvencia debería aplicarse a todas las personas mayores de 18 años o solo a los padres morosos actualmente demandados en la Procuraduría General de la Republica.

Otros puntos importantes de la reforma es que se consignaran restricciones migratorias a los que tengan procesos penales pendientes, y castigar con prisión a los demandados que mientan a cerca de sus ingresos y egresos bajo declaración jurada en cuanto a su capacidad económica de prestar alimentos.

Cabe mencionar que la penalización del incumplimiento de la obligación alimenticia es un hecho criticable en el sentido que podría entenderse que lejos de resolver la problemática, la empeora añadiendo agresividad al conflicto atacando la armonía familiar, es por ello que estas medidas deberán ser adoptadas siempre y cuando se agoten las instancias administrativas correspondientes.

También se considera que los jueces penales no son los más indicados para entender cuestiones de familia; no obstante, la finalidad de los jueces no está en castigar un delito, sino en lograr el cumplimiento alimentario mediante un acuerdo, asumiendo en este tipo de delito una función conciliatoria de un juez de familia que una punitiva propia de un juez penal.

Incluso la expectativa del denunciante tampoco es la aplicación de una pena, sino que el juez ejerza la presión necesaria a fin de que el deudor cumpla con su obligación; en esos términos, lo manifiestan por lo general las madres en audiencias penales.

Sin embargo, GROSMAN⁵¹ sostiene que el derecho y la obligación alimentaria son integrantes del Derecho Civil, y que el Derecho Penal solo debe actuar en forma subsidiaria y al solo efecto de paliar la posible insuficiencia de la compulsión civil.

2.4.3 LA SOLVENCIA ALIMENTARIA EXTENDIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Daremos inicio al estudio de la solvencia alimenticia conociendo inicialmente la institución que se encuentra encargada de expedir este documento el cual es La Procuraduría General de la República quien tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos,

⁵¹ Grosman, Cecilia P., *Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos*, óp. cit., p. 339.

en materias de Familia y de derechos reales y personales, velar por el cumplimiento y la eficaz aplicación de la Ley.

A través de la LEY ORGANICA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA se busca el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y la protección y defensa de los derechos de las personas adultas, menores, indigentes e incapaces; asimismo facilitar el acceso a una pronta y cumplida justicia en materia de resolución de conflictos menores, a través de la Mediación y Conciliación, contribuyendo de esta forma a la PAZ SOCIAL.

Conociendo ya un poco sobre los propósitos de La Procuraduría General de la República, podemos notar que esta tiene una función muy importante en nuestra sociedad pues nuestro ordenamiento jurídico le concede una serie de atribuciones como lo son: la construcción de una cultura de paz, propiciando la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y el debido proceso, en el marco de la transparencia y la ética institucional.

Por mandato constitucional esta entidad debe velar por el cumplimiento de las normas vigentes en nuestra sociedad, por ello al Procurador General de la Republica se le atribuyen funciones tales como:

1. Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces.
2. Fijar, aumentar, disminuir y cesar mediante resolución administrativa, la pensión alimenticia en aquellos casos en que las partes no logren un acuerdo o no compareciere el alimentante obligado, una vez agotado el procedimiento respectivo y respetando el debido proceso.
3. Definir la política institucional para la prestación de los servicios y dar a conocer la Misión de la Procuraduría, en el ámbito nacional e internacional.

En el cumplimiento de estas funciones y con el ánimo de cumplir con los principios que rigen a esta institución, como lo son los principios de: igualdad de los derechos de las personas, el interés superior de la niñez, la equidad de Género, el respeto a los derechos fundamentales, la legalidad, Acceso a la justicia, el ejercicio de la ética, y transparencia, esta institución se encarga de brindar a la sociedad

servicios para conocer el estado de los deudores alimentarios, como en el caso que ahora nos ocupa la expedición de la solvencia alimenticia para que toda persona que se encuentra demandada en un juicio de alimentos pueda demostrar en cualquier etapa del juicio su solvencia alimentaria, o en los casos de incumplimientos pueda ser deducible la mora en que se ha incurrido desde el incumplimiento del mismo, todo ello, para garantizar el pago de cuota alimenticias a los titulares del derecho.

2.4.4 IMPORTANCIA DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA

Ante la necesidad de garantizar el pago de cuotas alimenticias en nuestro país, y así, reducir los reiterados incumplimientos por parte de los acreedores alimentarios, nuestro Estado como ente protector de la familia con el objeto que se cumpla con dicha obligación, crea ciertos mecanismos como la anotación preventiva de la demanda y la restricción migratoria todo con el fin de garantizar el pago de cuotas alimenticias.

Dichos mecanismos no eran eficientes o eficaces ya que los obligados al pago de cuota alimenticia, ni tenían bienes inmuebles, ni inmuebles susceptibles de registro en Registros Públicos, así como también, no era susceptible de salir del país, además de ello, el demandado al no cumplir con la sentencia da razón suficiente para promover la etapa de ejecución de la misma, pero si este no posee bienes embargables, la sentencia no se hace efectiva, razón por la cual esas medidas se volverían ineficientes por no cumplir con el objeto para el cual fueron creadas, pues no se llegaba a garantizar el pago de cuotas alimenticias en ciertos casos.

En nuestro país el derecho fundamental de alimentos es vulnerado constantemente, existiendo una variada serie de mecanismos para el cumplimiento de la prestación alimenticia, sin embargo de no garantizar de forma eficaz tal cumplimiento, se ve en la necesidad de crear un mecanismo más apropiado, procurando con el mismo obtener mayor efectividad en el cumplimiento de pagos de cuotas alimenticias por parte de los acreedores alimentarios.

Aunado a lo anterior Nuestra legislación salvadoreña dio paso a una reforma según DECRETO N° 766 de Fecha: 20 de julio de 2011, en su Art. 253-A. Código

de Familia, el cual nos da a conocer la figura de la solvencia de prestación de alimentos visto como un mecanismo el cual consiste en que cualquier persona mayor de edad que por resolución judicial o administrativa, o convenio ya sea celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella según el caso, tenga la obligación de prestación de alimentos, se debe constatar que esté solvente.

La prestación alimenticia, busca garantizar la conservación de la vida del alimentario, bajo esta premisa y con el conocimiento que en nuestra población existen innumerables casos de adeudamiento e incumplimientos, ya sean de forma dolosa e involuntaria por medio de la reforma implementada, sobre la figura de la solvencia alimenticia, el Estado pretende, revestir de seguridad jurídica y real a los beneficiarios de la misma, pues esta es vista como un mecanismos de control ya que se busca que todo salvadoreño debe estar solvente del pago de cuotas alimenticias o de lo contrario este no podrá obtener acceso a dichos documentos, tales como tramitar licencia de conducir o si se quiere salir del país, debe estar solvente, de esa manera se evitaría el incumplimiento del pago de la cuota alimenticia.

La solvencia alimenticia será verificada y esta facultad le corresponde hacerla a las oficinas competentes de extender tales documentos, y debe de ser confirmada por la Procuraduría General de la República, pues es la entidad encargada de administrar el registro correspondiente, según el artículo 253-A Código de familia, es quien debe actualizar un registro de datos y actualizarlo con la periodicidad necesaria para garantizar su efectividad previniendo, así, los incumplimientos de pagos cuotas alimenticias.

El referido registro deberá estar en línea con las oficinas encargadas de expedir los referidos documentos para efectos de mantener el registro antes aludido, buscándose una integridad por medio de los Tribunales de Familia quienes deberán ofrecer de forma periódica la correspondiente información a la Procuraduría General de la República, para así esta contar con una base de datos actualizados de la forma determinada en la Ley.

En el caso de la Solvencia de Prestación de Alimentos, implementada ya en nuestra legislación, debemos conocer si esta efectivamente con las instituciones y

oficinas encargadas de expedir los documentos descritos en el artículo 253-a atienden en verdad al tenor literal de ley requiriéndoles como requisito previo la Solvencia alimentaria a todo mayor de edad al momento de querer obtener los documentos mencionados en el artículo respectivo, pues esto a los deudores alimentarios les obligaría a estar al día evitando así los reiterados incumplimientos por parte de los mismos, sin embargo sobre este mecanismo se pretende con la presente investigación conocer hasta qué punto ha sido eficaz como ley vigente.

La Constitución establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y que el Estado velara por su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico en base al artículo 32 inciso Primero y en el Art. 33 manifiesta que la ley establecerá los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas por lo tanto el derecho de alimentos y en consecuencia la solvencia de cuota alimenticia garantiza ese bienestar y desarrollo de la familia y por ello debemos conocer si se cumple de forma eficaz en nuestra sociedad ya que la misma se vería beneficiada logrando la estabilidad de la familia porque esto repercute significativamente en el desarrollo económico y cultural.

2.5 MARCO CONCEPTUAL

Familia: La familia tiene diversas definiciones, por que responden a contenidos jurídicos y a aspectos históricos que no son coincidentes ni en tiempo ni en espacio. Belluscio entiende que familia, en un sentido amplio de parentesco es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico en el que cada individuo es el centro de cada uno de ellos, diferente según la persona a quien se le refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto y que en su sentido más restringido es el núcleo paterno filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad, sin que quepa desconocer un concepto intermedio, en el cual la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella, esta última definición la que corresponde a la familia romana y que fue aceptada por las leyes de Partidas en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes.

A su vez, Díaz de Guijarro ha definido la familia como la “institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.

El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y obligaciones y especialmente referido al matrimonio a la relación paterno filial (la patria potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones (V.PARENTESCO.) (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.425-426)

“es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco” (Art. 2 Cód. Familia)

Parentesco por consanguinidad: aquel que se crea y perdura entre personas que descienden de un tronco común. En la línea recta, padres e hijos, abuelos y nietos, bisabuelos y bisnietos, tatarabuelos y tataranietos, retatarabuelos y choznos. En lo colateral, aparecen los hermanos primos, sobrinos y tíos. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.716)

Parentesco por afinidad: El existente entre el marido y los parientes consanguíneos de su mujer, y entre esta y los igual clase de su esposo. Tal es el de suegro y nuera, el de suegra y yerno, el de cuñados. Por no crear afinidad la afinidad, no hay parentesco real alguno, ni natural ni legal, en principios entre consuegros entre hermanastros puede haberlo, por alguna superposición de nexos familiares, como cuando se casan primos hermanos, situación en que ambos partes de los consortes, ambas madres o una pareja mixta en lo sexual, además del vínculo de consuegro, posee el carnal de hermanos. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.716)

Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal

aplicable.⁵²

Alimentos: la prestación en dinero o especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial una persona tiene derecho de exigir de otra para los fines indicados el derecho a reclamar alimentos y la obligación de presentarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos: a falta de padre y madre, o no estando estos en condiciones de darlos los abuelos y las abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad únicamente se deben alimentos al suegro y a la suegra por el yerno y la nuera, y viceversa, de ser estos los necesitados y aquellos los pudiente. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.78)

“son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario” (Art. 247 Cód. Familia)

Subsistencia: Permanencia, continuidad, Supervivencia, conservación, mantenimiento, Sustento/ alimento, provisiones. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág. 943)

Obligación alimentaria: La que impone prestar o procurar alimentos, en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica. Suele ser legal y afecta a los parientes próximos en caso de incapacidad de lograr su sustento alguna persona; convencional, cuando así se haya convenido, por liberalidad o por carácter remuneratorio, y puede ser testamentaria en forma de legado de alimentos.

La obligación alimentario no admite renuncia ni compensación. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.660)

Pensión alimentaria: la que determinados parientes tienen que pasar a otros para su subsistencia (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.739)

⁵² Sentencia enciclopedia jurídica (2015), Definición de Sentencia consultado a través de enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.html

El derecho a cobrar las pensiones alimenticias atrasadas es imprescriptible. Artículo 261 Código de familia.

Imprescriptibilidad: Con relación a los derechos y a las acciones se dicen que son imprescriptibles los que no se extinguen por el transcurso del tiempo sin ejercerlos. Como norma general todos los derechos y acciones son prescriptibles, salvo que la ley expresamente determine lo contrario. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.494)

Cuota: parte determinada y fija que corresponde dar o percibir a cada uno de los interesados en un negocio, suscripción, empréstito, herencia. Cantidad establecida para un suministro. Lo señalado de antemano, como una obligación contribución o derecho en forma periódica temporal o por una sola vez. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.261)

Pago: Cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación, sea esta una obligación de hacer o una obligación de dar. Constituye una forma típica de exigir las obligaciones. Más en concreto, abono de una suma de dinero debido. Reparación de ofensa o agravio. Entrega, en el plazo oportuno del sueldo. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.703)

Incumplimiento: Desobediencia de órdenes, reglamentos o leyes por lo general de modo negativo por abstención u omisión, al contrario de los casos de infracción o violación. Inejecución de obligaciones o contratos. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.507)

Deudor: Aquel que está obligado a dar, hacer o no hacer algo. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.343)

Mora: Tardanza en el cumplimiento de una obligación de modo más específico, retraso en el pago de una cantidad de dinero líquido y vencido. (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.628)

Garantía: afianzamiento, fianza, prenda, caución obligación del garante, cosa dada en seguridad de algo protección frente al peligro o riesgo. (Manuel. Ossorio “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.453)

Solvencia: Pago de una deuda. Rendición de cuentas. Condición del solvente.

(Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.938)

Medidas cautelares: Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz (Manuel. Ossorio, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Ob. Cit., Pág.613)

Proporcionalidad: los alimentos se fijaran por cada hijo, en proporción a la capacidad económica de quien esté obligado a darlos y a la necesidad de quien los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante. (Art. 255 Cód. Familia).

CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE ESTUDIO

En esta investigación se utilizó la metodología cualitativa, esta consiste en recolectar datos de campo en el lugar donde se desarrolla el problema en estudio al igual que las instituciones y personas que se ven involucradas entre sí.

La relación existente entre el problema y sus actores de acuerdo con el tiempo en la que es desenvuelta dichas circunstancias, agregando a esta la observación minuciosa de los investigadores siendo esta una característica esencial de mucha importancia en el método cualitativo.

Nuestra investigación nos llevó adoptar una postura metodológica de carácter dialógico, la cual, se encuentra basada en las diferentes creencias, mentalidades, mitos y tipos de prejuicios que como bien se conocen son admitidos como elementos de análisis para la investigación, todo con el fin de producir conocimiento sobre la realidad humana. Bajo esta perspectiva se reconoce que el conocimiento de tipo cualitativo no es concebido como un cuadro inerte, ya que cuenta con una aprehensión dinámica del mismo, con todo ello llegamos a la conclusión que no existe distinción entre el mundo objetivo y el de las apariencias subjetivas por ello no conoceremos diferencia entre dos clases de seres, sino que conoceremos dos significaciones que cuentan con una misma referencia empírica. Para producir conocimiento, la investigación cualitativa nos proporciona tres condiciones:

1. La recuperación de la subjetividad como espacio de construcción de la vida humana.
2. La reivindicación de la vida cotidiana como escenario básico para comprender la realidad sociocultural, y
3. La intersubjetividad y el consenso como vehículo para acceder al conocimiento valido de la realidad humana.”⁵³

Bajo el conocimiento de estas tres condiciones, la investigación cualitativa procura interpretar las intersubjetividades de las personas dentro del plano natural de la problemática, pues esta percibe motivos, prácticas y creencias de los sujetos en determinadas situaciones, que van más allá de lo que a simple vista puede parecer.

⁵³ Sandoval Casilimas, Carlos A. (2002) “Investigación Cualitativa” Pág. 35

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACION

Esta investigación se llevó a cabo mediante el diseño hermenéutico deriva de un vocablo griego, que según algunos proviene del Dios griego Hermes, Dios del entendimiento de las personas con los dioses; y para otros del término "hermenéuiein" que podría traducirse como descifrar un mensaje.⁵⁴ Se explicó e interpretó en términos generales la información que se obtuvo de esta investigación de manera que se comprendiera.

3.3 UNIVERSO DEL ESTUDIO:

- Jueces de familia
- Titulares de una cuota alimenticia que es exigible judicialmente
- Litigantes
- Agencia auxiliar de la Procuraduría General de la Republica

3.4 TIPO DE MUESTRA

Se utilizó la muestra por conveniencia; la cual “consistió en la selección de las unidades de la muestra en forma arbitraria.” (Scribano, 2007, pág. 34).

En ese sentido se seleccionaron:

- Dos Jueces de la Republica de la jurisdicción de Familia, y con competencia territorial en la ciudad de Santa Ana.
- Tres Titulares de una cuota alimenticia que haya sido establecida judicialmente y que la misma sea ejecutable.
- Tres Abogados Litigantes en el libre ejercicio de la profesión, y con experiencia en el área del Derecho de Familia.
- Agencia auxiliar de la Procuraduría General de la Republica

Con la referida muestra, se pretendió que la misma, aporte elementos de información objetivos, por cuanto son concedores directos del objeto de investigación, con lo cual se logrará una mayor precisión en el cumplimiento de los objetivos de investigación.

⁵⁴ Consultado a través de página web, “De conceptos”.

3.5 MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE OBJETIVOS O CATEGORIA DE ANALISIS.

OBJETIVO	CATEGORIA	DEFINICIÓN	INDICADORES
Analizar la positividad del artículo 253-A del Código de Familia, que instituye la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz	Analizar la positividad	Derecho positivo: (consuetudinario) Conjunto de normas jurídicas imperativas-atributivas que en un lugar y épocas determinadas la sociedad acata como obligatorias. La diferencia entre el derecho vigente y el derecho positivo es: el Estado impone como obligatorias (vigente) y la sociedad las acata como obligatorias (positivo).	<ul style="list-style-type: none"> • Solvencia • Mecanismo • Cuota • Garantía • Eficacia
Determinar el alcance de la ley en cuanto a la realidad del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias y las solvencias alimenticias	Explicar el alcance de la ley.	El alcance es la capacidad de cubrir, dar seguimiento o persecución a algo de alcanzar un objetivo específico y a la significación o trascendencia de algún suceso dentro del marco de la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Realidad • Incumplimiento • Cuotas Solvencia
Determinar el papel que desempeña la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el pago de las cuotas alimenticias a través de las solvencias alimenticias	Determinar el Papel de la procuraduría General de la Republica.	La Procuraduría General de la República tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por la defensa de la familia. • Conceder asistencia legal. • Representar judicial y extrajudicialment e a las personas

		de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales.	
Identificar los problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia de forma eficaz.	Identificar los problemas jurídicos y económicos.	Un problema es un determinado asunto o una cuestión que requiere de una solución. A nivel social, se trata de alguna situación en concreto que, en el momento en que se logra solucionar, aporta beneficios a la sociedad, por ello identificaremos los problemas jurídicos y económicos de las instituciones encargadas para el cumplimiento de cuotas alimenticias.	<ul style="list-style-type: none"> • Problema • Jurídicos • Económicos • Instituciones

3.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para obtener datos acertados se utilizó la entrevista a profundidad, la cual es “una entrevista personal, directa y no estructurada en la que un entrevistado, hace una investigación exhaustiva para lograr que un encuestado hable libremente y exprese en forma detallada sus motivaciones, creencias y sentimientos sobre un tema en específico”⁵⁵ ya que este es el medio apropiado para conseguir información sobre los puntos de vista de los diferentes entrevistados sobre el tema, además por este medio se obtuvieron datos acertados de los jueces y litigantes que aplican las leyes para la resolver conflictos.

La entrevista nos permitió obtener información de valiosa importancia, debido que esta posibilita la indagación, clarificación y seguimiento de las preguntas y respuestas que permita la facilidad de tener acceso a la diversa información que no se encuentra a simple vista; la composición de preguntas para litigantes, jueces en el área de familia y representantes legales de niños y adolescentes que son titulares de una cuota alimenticia que es obligatoria y específica sobre el tema de investigación; para el caso de los padres, madres y deudores de la prestación alimenticia se pretendió componer una serie de preguntas para conseguir información sobre la realidad que vive el deudor alimentante y el acreedor alimentario.

Cada pregunta fue redactada de manera abierta, ya que esto permite que los entrevistados proporcionaran información clara y precisa, no obstante al momento de la entrevista se utilizaron medios electrónicos de grabación de audio para no perder datos importantes que proporcionaban los entrevistados. El vaciado de la información proporcionada en las entrevistas se hizo por medio de matrices.

3.7 PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

- En este apartado se planificó el análisis de los datos que se obtuvieron mediante las entrevistas, las cuales sirven para conocer la experiencia y puntos de vista del juez del segundo de familia, juez cuarto de familia, abogados litigantes y titulares de una cuota alimenticia; esto permite conocer a profundidad el objeto de estudio que se investiga.

⁵⁵ Zacars, 2001, “La entrevista en profundidad en la investigación cualitativa”.

- En la recolección de la información, se determinó la existencia de categorías que son el objeto de la investigación, el análisis de los resultados se realizó mediante el vaciado de la información en matriz de transcripción; y
- La triangulación de la información se efectuó mediante el cruce de información entre los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas y el marco teórico, en razón a las categorías previamente establecidas, con el objetivo de establecer criterios certeros en relación al tema de estudio.

3.8 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se utilizó como técnica para la recolección de datos de las diferentes fuentes, pues a través de ella se analizó la información obtenida en la investigación, las fuentes son las personas a quienes se les realizó una entrevista a profundidad con una serie de preguntas para la cual recurrimos al análisis de los datos obtenidos, todo ello para cotejar las distintas respuestas verificando la existencia o no de relación entre las mismas; buscando por medio del análisis de los datos una cercanía al objeto de estudio, dando lugar de esta manera a la interpretación de datos y a la comprensión acérganos a la realidad desde diferentes puntos de vista.

La triangulación de sujetos tuvo como fin confrontar y buscar consistencia entre los diferentes puntos de vistas de los entrevistados. Para elaborar la triangulación de la información se tomó en cuenta el análisis como elemento esencial inmerso en las preguntas contenidas en la entrevista a profundidad, lo cual se cotejara en la categoría de análisis.

Para finalizar el proceso de la investigación, se realizaron recomendaciones y conclusiones; la primera para verificar si se cumple con efectividad la solvencia alimentaria como un mecanismo para el cumplimiento de pago de cuota alimenticia, y las conclusiones con las que se fundamentara el estudio que se realizara tomando en cuenta lo dicho en las entrevistas a profundidad, la comparación de la doctrina, confrontándolo con la realidad, para realizar la interpretación grupal generando así las conclusiones.

3.9 DISEÑO DE MATRIZ DE VACIADO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

N°	PREGUNTA	CATEGORIAS	RESPUESTAS
1			
2			
3			
4			
5			

3.10 RESULTADOS ESPERADOS

- Obtener documento de tesis.
- Presentación de diapositivas ante un jurado.
- Tener un documento resumen a nivel de artículo de investigación.

3.11 SUPUESTO RIESGO DE LA INVESTIGACIÓN

Al momento de emplear la metodología se podrían producir imprevistos que dificulten la recopilación de datos en la investigación, como las siguientes:

- Dificultad para acceder a lugares o allegarse a personas.
- Tiempo.
- Bibliografía.
- Recursos económicos.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1 VACIADO DE LA INFORMACIÓN

Para el desarrollo de este capítulo se recurrió a utilizar las técnicas e instrumentos conforme a la investigación cualitativa, logrando obtener de manera inmediata y directa la información por medio de las entrevistas a profundidad, realizadas a los siguientes sujetos de Investigación:

- Dos Jueces de Familia, de los Juzgados Segundo y Cuarto de Familia de la Ciudad de Santa Ana.
- Tres Abogados en el libre ejercicio.
- Tres titulares de una cuota alimenta alimenticia.
- Agencia auxiliar de la Procuraduría General de la Republica

Las entrevistas a profundidad fueron estructuradas por cinco preguntas abiertas, se logró adquirir una información más real y actual sobre el tema de investigación planteado, tomando como base las experiencias, el conocimiento y apreciaciones de cada una de las personas entrevistadas, relacionando sus respuestas a la problemática sobre la eficacia de la solvencia alimentaria como un mecanismo para el cumplimiento de pago de cuota alimenticia.

Las respuestas de dichas entrevistas se estipularon bajo una interpretación y análisis de datos, que fueron transcritas en las matrices de operacionalización de datos, las cuales son necesarias para la realización de la triangulación de la información para su debida confrontación de acuerdo a las diferentes fuentes de datos, estudio y técnicas de investigación, y seguidamente desarrollar las conclusiones para dar por sentado el trabajo de grado.

Se hizo uso de las técnicas de recolección de datos las cuales consistieron en el análisis e interpretación de la eficacia de la solvencia alimentaria; asimismo el análisis de la información recolectada en libros, ensayos y documentos utilizados a lo largo de este proceso de investigación. Los casos fueron estudiados con la finalidad de explicar la positividad del artículo 253 “A” del código de familia.

4.2 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Esta técnica nos permite a través de los instrumentos de la triangulación de la información dar paso a la confrontación teórica-práctica de la información obtenida entre los entrevistados, la doctrina y jurisprudencia de los estudiosos del derecho, y el análisis e interpretación del grupo investigador, con el propósito de analizar los datos obtenidos y luego dar paso a las matrices de operacionalización de datos.

La técnica que se llevó a cabo en el vaciado de la información está presentada en cuadros con cada pregunta de la entrevista a profundidad a los informantes claves dentro de dicha investigación como lo son los jueces de familia, abogados litigantes, titulares del derecho en cuestión y agencia auxiliar de la Procuraduría General de la Republica de la ciudad de Santa Ana y sus respectiva respuestas, con lo cual se dio paso al análisis de las concepciones doctrinales relacionadas con los criterios expuestos por los sujetos de investigación; con la finalidad de analizar y comprender como grupo la realidad problemática en la que se encuentra en el país; en relación a la eficacia de la solvencia alimentaria, por ser un mecanismo para el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias, con el propósito de llegar a las conclusiones y recomendaciones respectivas de acuerdo a la aplicación de la Ley en estudio.

Dicho en otras palabras se realizó mediante los resultados que arrojó la investigación, un análisis e interpretación grupal de las respuestas que proporcionaron los informantes claves, confrontando con la doctrina encontrada en base a la problemática del tema, con lo cual se llevó a cabo las conclusiones finales y dando así nuestro aporte a través de las recomendaciones.

4.3 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA

OBJETIVO: “ANALIZAR LA FIGURA DE LA SOLVENCIA DE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA COMO UN MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS ALIMENTICIAS DE FORMA EFICAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.”

N°	PREGUNTA	CATEGORIA
1	¿Qué opinión le merece usted la solvencia alimentaria como mecanismo para garantizar el pago de cuota alimenticia?	Solvencia alimentaria como mecanismo para garantizar el pago de cuota alimenticia.
2	¿Cuenta con positividad el artículo 253-A del Código de Familia, que instituye la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz?	Positividad del artículo 253-A del Código de Familia.
3	¿Cuál es el alcance de la ley en cuanto a la realidad del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias y las solvencias alimenticias?	Alcance de la ley en cuanto a la realidad del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias.
4	¿Ha sido solicitada en su Juzgado la aplicación de la Solvencia Alimentaria?	La aplicación de la Solvencia Alimentaria.
5	¿Qué recomendación daría usted para que la solvencia alimentaria fuera efectiva?	Recomendación para que la solvencia alimentaria sea efectiva.

4.3.1 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN JF1 Y JF2

CATEGORIA 1. SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>JF1: “es un mecanismo de última generación que tiene como meta volver el pago de la cuota alimenticia una realidad, a través de un método coercitivo que tiene su implementación en todos los aspectos de la vida del obligado, por lo que a fin de que este se pueda interactuar necesita la solvencia volviéndose dicha medida efectiva y eficaz, para el pago de cuota alimenticia.”</p> <p>JF2: “la solvencia alimentaria es un aspecto muy esencial por que influye en garantizar la sostenibilidad alimenticia de la persona que la solicita.”</p>	<p>Según DECRETO N° 766 de Fecha: 20 de julio de 2011, en su Art. 253-A. Código de Familia, nos da a conocer la figura de la solvencia de prestación de alimentos visto como un mecanismo el cual consiste en que cualquier persona mayor de edad que por resolución judicial o administrativa, o convenio ya sea celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella según el caso, tenga la obligación de prestación de alimentos, se debe constatar que esté solvente.</p>	<p>En materia de familia existen variedad de mecanismos que buscan el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias, sin embargo aun con la existencia de estos, en nuestra realidad jurídica siempre se encuentran incumplimientos y mora por parte de los obligados alimentarios, como consecuencia de ello, el legislador se ve en la necesidad de crear la figura de la solvencia alimentaria, para que toda persona que tenga la obligación de dar alimentos al querer expedir cualquier tipo de los documentos descritos en el art. 253-A CF deba estar solvente logrando así a través de la solvencia alimentaria un mecanismo eficaz para el cumplimiento de pago de cuota alimenticia.-</p>

CATEGORIA 2. POSITIVIDAD DEL ARTÍCULO 253-A DEL CÓDIGO DE FAMILIA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>F1: “Actualmente no tiene positividad, ya que no obstante ser norma vigente, no cuenta a la fecha con un sistema que haga efectivo el control y que tenga la información de todos los obligados al pago de cuota, así como de las personas que se encuentran insolventes.”</p> <p>F2: “Si el articulo menciona que es obligación la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia las personas deberán estar solventes así como en la contratación de préstamos.”</p>	<p>En el libro de “La filosofía jurídica” de Eduardo García Máynez sostiene que “Se identifica vigencia de la Ley con la existencia de la norma, tienen tal atributo las leyes promulgadas de acuerdo con los procedimientos y requisitos que establecen la norma fundamental, de ahí, que el tiempo existente entre la entrada en vigor de una ley y su derogación, se le denomina época de la vigencia. Una ley está vigente mientras la conducta que la misma ordena constituye un deber jurídico. El calificativo de positividad no se aplica a todo sistema jurídico, sino únicamente al conjunto de normas que regula de un modo efectivo la vida de una colectividad en determinado periodo de su historia”.</p>	<p>Si bien es cierto que nuestra legislación salvadoreña se ha implementado la figura de la solvencia alimentaria en el art. 253-A CF como un mecanismo para darle cumplimiento al pago de cuota alimenticia, en nuestra realidad jurídica esta puede ser vista como parte de la normativa vigente, cumpliendo con todos los requisitos del proceso de creación de ley, pero la misma no cuenta con positividad, pues para ello debe ser aplicable y efectiva dentro del ordenamiento jurídico y la misma no es ejecutable como el referido artículo lo describe. Como se puede apreciar en el caso, los entrevistados no coinciden con la idea que la solvencia alimentaria que busca garantizar el pago de cuota alimenticia cuente con positividad cuando la misma no es ejecutable ni eficaz por las instituciones encargadas, por lo que se vuelve inoperable la ejecución de este mecanismo.-</p>

CATEGORIA 3. ALCANCE DE LA LEY EN CUANTO A LA REALIDAD DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CUOTAS ALIMENTICIAS.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>F1: “actualmente el incumplimiento de pago de cuota alimenticia se ve por medio de diligencias judiciales de incumplimiento buscando hacerlo efectivo por medio de embargo de salario, de bienes, etc. ante la ausencia de bienes o medios, se remite el caso a la Fiscalía General de la República, para el inicio del proceso penal no utilizándose el trámite de la solvencia.”</p> <p>F2: “el alcance de la ley en cuanto al incumplimiento es sancionar a la persona que no ha apartado el pago de cuota alimenticias y las solvencia alimenticias”.</p>	<p>El Artículo 253 del Código de Familia de El Salvador, establece que la obligación de dar alimentos “es exigible desde que los necesita el alimentario”, pero que se deberán desde la fecha de interposición de la demanda.</p> <p>En el ámbito penal se estableció una reforma que implica que los padres obligados al pago de cuotas alimenticias que no cumplan con la orden administrativa de pago de su obligación alimentaria, ya sea de forma voluntaria o involuntaria podría perder algunos de sus derechos como ciudadano e inclusive ser sancionado con prisión de 24 a 48 fines de semana para el caso del artículo 201 del Código Penal, delito de incumplimiento de deberes de asistencia económica, dándole un carácter punitivo a todo aquel que esté obligado a prestarlos, mediante sentencia definitiva ejecutoriada.</p>	<p>El alcance de la Ley en cuanto a garantizar el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias lo vemos reflejado no solo en nuestra carta magna, sino también en nuestras leyes secundarias y tratados internacionales es tal la importancia del cumplimiento de pago de cuotas alimenticias que existen diversidad de mecanismo en busca de garantizar su fiel cumplimiento, como las medidas cautelares: la anotación preventiva de la demanda, la restricción migratoria, alimentos provisionales, preferencia y retención de salarios, entre estas la solvencia alimentaria que sería uno de los mecanismos más idóneos para hacer cumplir a los obligados alimentarios con los pagos de cuota alimenticia.</p> <p>Los efectos jurídicos del incumplimiento de pago de cuotas alimenticias pueden trascender al ámbito penal todo con el objetivo de efectivizar el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias.</p>

CATEGORIA 4. LA APLICACIÓN DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>F1: “no en virtud que a la fecha no existe el registro del que habla el artículo 253-A, además de que la institución encargada de tal registro es la Procuraduría General de la República.</p> <p>F2: No</p>	<p>“PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS. Una norma es aplicable en la medida que es eficaz. Si la norma no dispone de todos los requisitos para su aplicación a los casos concretos, le falta eficacia, no dispone de aplicabilidad. Para que haya esa posibilidad, la norma tiene que ser capaz de producir efectos jurídicos.”-</p>	<p>La solvencia de pensión alimentaria es un mecanismo que tiene como objetivo garantizar el pago de cuotas alimenticias, que de aplicar la norma en su tenor literal el pago de cuota alimenticia, podría hacerse efectivo cuando la Procuraduría General de la Republica cuente con un registro actualizado de quienes incumplen con lo preceptuado en el artículo 253-A del código de familia, registro que deberá llevar en conjunto con las oficinas encargadas de expedir los documentos del referido artículo, constatando que se encuentren solventes para poder expedir sus documentos.-</p>

CATEGORIA 5. RECOMENDACIÓN PARA QUE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA SEA EFECTIVA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>F1: “Materializar la norma a través de equipo computarizado que permita tener una base de datos adecuada y completa a nivel nacional, nutrida con los datos de la Corte Suprema de Justicia, así como de los alimentos fijados en la Procuraduría y a la vez enlazadas con las instituciones obligadas a exigir la solvencia alimentaria a fin de volver viable y real tal medida, para lo cual indiscutiblemente se necesitan recursos económicos.</p> <p>F2: “una recomendación seria en no oponerse a dicho pago para que no se den inconvenientes posteriores y estar al día con dicho pago”.</p>	<p>-Realismo jurídico y experiencia procesal: liber amicorum. Manuel Serra Domínguez. Editorial Atelier.</p> <p>Para el mismo Capella, eficacia se identifica con el logro de los propósitos perseguidos por el legislador; y efectividad implica el reconocimiento real de la norma como tal por parte de sus destinatarios y su real aplicación. Con estos significados coincide Díez-Picazo, para quien la efectividad depende de dos tipos de factores: que los destinatarios adopten las conductas que la norma dispone (la espontánea absorción de la norma por la vida social) y que la norma sea de hecho aplicada por los jueces y órganos de aplicación en general.</p>	<p>En este sentido conoceremos que la noción de efectividad, en la solvencia alimentaria como mecanismo para garantizar el pago de cuota alimenticia se refiere al éxito o resultado del reconocimiento de la norma jurídica, dentro de un colectivo social, norma que debe ser aplicable y así cumplir con los fines y objetivos por los cuales se originó; con ello cabe decir que para hacer efectiva la solvencia alimentaria se recomendaría que la Procuraduría General de la Republica por ser la entidad encargada cumpla con su rol de gestionar un sistema adecuado para obtener un registro actualizado con la periodicidad necesaria y formar un sistema integral con las oficinas encargadas de expedir los documentos que establece el Art. 253-A CF para garantizar su efectividad previniendo, los incumplimientos de pagos cuotas alimenticias.</p>

4.4 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”

N°	PREGUNTA	CATEGORIA
1	¿Cuáles mecanismos legales que faciliten el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias establecidas judicialmente conoce usted?	Facilitar el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias establecidas judicialmente.
2	¿Cuál es su opinión respecto a la figura jurídica de la solvencia de prestación alimenticia como medida cautelar?	La figura jurídica de la solvencia de prestación alimenticia como medida cautelar.
3	¿Cuál es el papel que desempeña la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias a través de la solvencia alimenticia?	Papel que desempeña la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias.
4	¿Cuáles son los problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia de forma eficaz?	Problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia.
5	¿Cómo cree que debería ejecutarse el proceso de la solvencia alimentaria en la Procuraduría General de la República?	Ejecutarse el proceso de la solvencia alimentaria.

4.4.1 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE AL1, AL2 Y AL3

CATEGORIA 1. DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>ALT1: Legalmente son determinados y conocidos; pero lamentablemente en la realidad no los conozco en cuanto al cumplimiento.</p> <p>ALT2: Pago por el sistema de retención art. 264 C.F.</p> <p>ALT3: los expresados por la ley; sin embargo el pago por el sistema de retención es el que conozco mejor.</p>	<p>Multas, medidas de detención o decretarse embargo en los bienes propios, el embargo en el salario, los descuentos administrativos mediante retenciones, la RESTRICCIÓN MIGRATORIA, la continuación de la ANOTACIÓN PREVENTIVA en casos de no haberse garantizado la obligación, alguna fianza, hipoteca u otra caución.</p>	<p>Según lo expresado por los informantes se puede notar el desconocimiento de los mecanismos legales más allá de lo que establece la ley; es decir que no han hecho uso de dichos mecanismos que la ley ofrece, más bien el conocimiento es mínimo en cuanto a la practica con excepción del pago por el sistema de retención de salarios.</p>

CATEGORIA 2. DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>ALT1: yo considero que sea una garantía para que se le cumpla la pretensión económica ya que al contrario en el caso de la persona pague será una buena referencia.</p> <p>ALT2: Es una buena y excelente medida, con el único objetivo de que la persona obligada a dar la cuota alimenticia cumpla efectivamente con la misma.</p> <p>ALT3: Desconocía el hecho de que la solvencia fuera vista como medida cautelar; sino más bien como una medida secundaria que no actúa por si misma sino a petición de parte.</p>	<p>Art. 253-A.- Toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos determinada con base a resolución judicial o administrativa o convenio celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella, según sea el caso. Las oficinas competentes deberán constatar la solvencia de dicha obligación.</p>	<p>Al analizar las respuestas de los informante se puede notar que hay discrepancias en cuanto a que algunos de ellos dan por hecho que la solvencia es una medida cautelar refiriéndose a que es una excelente medida para garantizar las pretensiones del peticionante, mientras que el informante ALT3 tiene dudas al respecto de si esta es considerada como una medida cautelar o como otra medida que complemento de una medida cautelar a su vez.</p>

CATEGORIA 3. DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>ALT1: Un papel protagónico, en la realidad no actúa de oficio sino es a voluntad de parte. ALT2: Un papel de ente fiscalizador, de control. ALT3: es un ente garante de los derechos del peticionante por medio del poder controlador y fiscalizador que posee para hacer efectiva la norma jurídica.</p>	<p>Según la Ley orgánica de la procuraduría General de la Republica Art. 28. Corresponde a la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones de familia. 2. Velar porque dentro de la fase administrativa, se efectúen los mecanismos de mediación y conciliación a fin de que se concluya en esta etapa los reconocimientos de los menores de edad, pensiones o cuotas alimenticias, salidas de menores de edad y todas aquellas diligencias que dentro de esta fase puedan agotarse. 3. Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma. 	<p>En base a la muestra obtenida la Procuraduría General de la Republica de El Salvador es el ente encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de la familia, para el caso que nos concierne de las solvencias alimenticias, en cuanto al pago de las cuotas respectivamente; es decir que debe verificar y controlar que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la ley; sin embargo en la opinión de nuestro informante ALT1 las partes involucradas son las que deben solicitar la oportuna actuación de dicha institución haciendo ver que esta no actúa de oficio.</p>

CATEGORIA 4. DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>ALT1: jurídicamente que no cuentan con los mecanismos o medios legales para lograrlo y económicamente no cuenta con la tecnología idónea.</p> <p>ALT2: Falta de personal idóneo, que viene de la falta del presupuesto de dichas instituciones.</p> <p>ALT3: falta de recursos económicos para implementar nuevas políticas, el desinterés Estatal e institucional y la falta de capacitación del personal respecto del tema.</p>	<p>Según La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia, la escasez de recursos es un factor importante, tanto en las agencias y ministerios como en el sistema de justicia. “El Ministerio de la Familia no cuenta con los recursos para cumplir con las obligaciones señaladas en el Código”. El poder judicial no dispone de los recursos necesario para establecer tribunales especializados, o para dotarlos con los equipos interdisciplinarios necesarios. La falta de conocimientos y capacitación tanto para los funcionarios de la justicia como de las agencias de atención a la niñez es apuntado como factor significativo en varios países, como lo es la persistencia de una “cultura de tutela” o “cultura institucionalizante.” La eficacia de instancias comunitarias de protección de la niñez ha sido limitada, en ciertos países, debido a la ausencia de relaciones de confianza entre las autoridades, la sociedad civil y las ONGs.</p>	<p>Los informantes concuerdan con que la falta de recursos es el factor predominante para que se dificulte el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias dentro de las cuales sobresalen la falta de recursos económicos, jurídicos, tecnológico y infraestructura, humanos entre otros lo cual hace ver la ineficiencia del aparato Estatal y por ende la ineficacia de la solvencia de prestación de pensión alimenticia.</p>

CATEGORIA 5. DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>ALT1: Creación de una oficina, dependencia o unidad específicamente para tratar la solvencia y los medios específicos para realizarlo de una manera integral.</p> <p>ALT2: Constatando a la mayor brevedad posible la solvencia o pago de la persona obligada a dar cuota alimenticia.</p> <p>ALT3: haciendo cambios en la actualidad para agilizar y mejorar el control en el tema haciendo uso de todos los recursos disponibles para ello; es decir recurso humano, técnico y económico.</p>	<p>No se encontró doctrina.</p>	<p>Se puede observar que los informantes en esta oportunidad concuerdan en que hace falta mejorar el sistema actual de la Procuraduría General de la Republica en cuanto al cumplimiento del pago de cuotas alimenticias; de manera que se agilice en la mayor brevedad el cumplimiento de las mismas para lo cual manifiesta el informante ALT1 y ALT3 que es de gran importancia que exista una unidad que se encargue de las solvencias alimenticias; es decir que se de tratamiento especial a este tema y se capacite personal para ello para mejorar este aspecto.</p>

4.5 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS OBTENIDA DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A TITULARES DE UNA CUOTA ALIMENTICIA.

OBJETIVO: “ANALIZAR LA FIGURA DE LA SOLVENCIA DE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA COMO UN MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS ALIMENTICIAS DE FORMA EFICAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.”

N°	PREGUNTA	CATEGORIA
1	¿Cuál es la idea que tiene sobre la solvencia alimenticia?	Idea que se tiene sobre la solvencia alimenticia.
2	¿Qué importancia tiene para usted la prestación de solvencia alimenticia?	Importancia que tiene la prestación de solvencia alimenticia.
3	¿En qué situación podría usted hacer uso de la solvencia de prestación de pensión alimentaria?	Situación en la que se hace uso de la solvencia de prestación de pensión alimentaria.
4	¿Qué cosa cree que podrían mejorar la Procuraduría General de la Republica para hacer efectivo el cumplimiento de cuota alimenticia?	Como mejorar la Procuraduría General de la Republica para hacer efectivo el cumplimiento de cuota alimenticia.
5	¿Por qué cree usted que debería exigirse la solvencia alimentaria para la extensión de documentos como la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego?	Exigir la solvencia alimentaria para la extensión de documentos.

4.5.1 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN TCA1, TCA2 Y TCA3.

CATEGORIA 1. IDEA QUE SE TIENE SOBRE LA SOLVENCIA ALIMENTICIA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>TCA1: “es la obligación que los padres tienen con sus hijos, en el caso que el padre no quiere demostrar responsabilidad y viceversa.”</p> <p>TCA2: “que los padres deben estar solventes con los alimentos de los hijos.”</p> <p>TCA3: “que una persona no tiene deuda por alimentos.”</p>	<p>Nuestro Código de Familia en el Artículo 247 define que “son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario”.</p>	<p>La persona titular de una cuota alimenticia desconoce del término de la solvencia alimentaria, por lo que esto lleva que en nuestra realidad muchas personas no hagan uso del derecho que le corresponde, pues estos desconocen y no se les educa para conocer sobre este tema que es muy importante para la población salvadoreña.</p>

CATEGORIA 2. IMPORTANCIA QUE TIENE LA PRESTACIÓN DE SOLVENCIA ALIMENTICIA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>TCA1: “en el caso del padre es importante en el sentido que este recibe un descuento de su planilla, la cual es primordial y tiene que estar al dia, porque si quisiera hacer un crédito por ejemplo esto es tomado en cuenta.”</p> <p>TCA2: “para ayudarnos a las madres pues a veces no hay dinero para darle de comer a los hijos.”</p> <p>TCA3: “para compensar que alguien no tiene deuda por alimentos.”</p>	<p>Según el Art. 253 Código de Familia., la obligación de dar alimentos se puede hacer desde que se necesitan; pero se deberán desde que es impuesta la demanda con la cual se pone de manifiesto la importancia que los alimentos tienen y que deben ser proporcionados en el momento que se tiene la necesidad, por lo cual se faculta poder prestar los alimentos en diferentes maneras, ya sea en especie, por medio de cuotas o de otra forma.</p>	<p>Se le da muy poca importancia, y no tiene la debida celeridad que debiera, razón por la cual, las personas pierden la poca estabilidad que tiene respecto de la Administración de Justicia, por lo que desisten de continuar. En nuestra realidad el desconocimiento de los derechos que le asisten a la persona humana son los principales factores que llevan a muchas personas a no hacer uso de la figura de solvencia alimenticia y a eso se debe la poca importancia que se le da a un tema que es muy importante para la población salvadoreña.</p>

CATEGORIA 3. SITUACIÓN EN LA QUE SE HACE USO DE LA SOLVENCIA DE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>TCA1: “por ejemplo cuando este quisiera hacer un crédito o refinanciar.”</p> <p>TCA2: “se hace uso cuando tienes tus hijos y ellos no te quieren dar nada.”</p> <p>TCA3: “para solicitar visa.”</p>	<p>Según Somarriva la obligación de alimentos es el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. Y según el artículo 421 de Código de Familia, los alimentos se deben desde la primera demanda, y se pagarán por mesadas anticipadas.</p>	<p>La cultura que se posee en nuestro país es de no hacer valer todos los derechos que se tienen como ciudadanos, por la desconfianza en las instituciones gubernamentales, provocando esto efecto negativo para las personas, pues relativamente son pocas las personas que acuden hacer uso del derecho de pedir alimentos, no obstante haber un buen número de padres irresponsables en este aspecto.</p>

CATEGORIA 4. COMO MEJORAR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTICIA.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>TCA1: “exigiendo un descuento y un abono inmediato y respetando la cuota y si es posible va aumentando un bono a fin de año. Existe un incumplimiento de cuotas sobre padres en el cual la Procuraduría tendría que implementar leyes que si funcionen y exijan.”</p> <p>TCA2: “ellos no hacen nada, no se preocupan porque uno no les paga.”</p> <p>TCA3: “llevar un control de los cuales que pagar y de lo que hay que pagar.”</p>	<p>Según decreto legislativo N° 603 del 4 de Marzo de 1952, en el Art. 32 ley orgánica de la P.G.R. establece que la secretaria general de la PGR tendrá adscrita una sección de control de depósitos, la cual tiene entre sus atribuciones. Dicha ley encomienda a la PGR velar porque los padres le suministren alimentos a los hijos que hubieren abandonado, en los Art. 23 al 55.</p>	<p>En nuestro país son pocas las personas que hacen uso del derecho de pedir alimentos a través de la P.G.R. debido a la desconfianza que tienen a la institución a pesar que esta presta un servicio gratuito, el titular de una cuota alimenticia prefiere abocarse a un abogado que lo represente.</p> <p>No obstante la P.G.R. carece de personal y recursos para poder desempeñar una mejor labor y poder atender a las personas que acuden a sus servicios.</p>

CATEGORIA 5. EXIGIR LA SOLVENCIA ALIMENTARIA PARA LA EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS.

OBJETIVO	INFORMANTES	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>TCA1: “es una idea que sería más que excelente porque la tarjeta de circulación se vence cada año, estaríamos hablando que no estarían tan atrasados en los pagos y sería bueno también el DUI porque este se deteriora o pierde.”</p> <p>TCA2: “deberían aplicar una ley así para que cumplan.”</p> <p>TCA3: “porque si no estás al día no tendrían esos documentos.”</p>	<p>Art. 253-A.- del Código de Familia dice que “Toda persona natural mayor de dieciocho años de edad, para efectos de la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego, así como para la contratación de préstamos mercantiles, deberá estar solvente de la obligación de prestación de alimentos...”</p>	<p>Queda claro que la mayoría de personas desconocen este artículo y consideran que sería bueno que aprobaran esta ley, estando este artículo en nuestro Código de Familia vigente.</p> <p>Cabe mencionar que a pesar que nuestro código de familia cuenta con este articulo y no lo pone a funcionar, a pesar que ayudaría a muchos salvadoreños que hacen uso de la figura jurídica de pensión alimenticia a mantener solvente a los padres irresponsables.</p>

4.6 MATRIZ DE VACIADO DE DATOS OBTENIDOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A LA AGENCIA AUXILIAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

OBJETIVO: “ANALIZAR LA FIGURA DE LA SOLVENCIA DE PRESTACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA COMO UN MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS ALIMENTICIAS DE FORMA EFICAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA.”

N °	PREGUNTA	CATEGORIA
1	¿Qué opinión tiene sobre la figura de la solvencia alimenticia?	La figura de la solvencia alimenticia
2	¿Qué papel juega la Procuraduría General de la República en relación a la solvencia alimenticia?	La Procuraduría General de la República en relación a la solvencia alimenticia
3	¿De qué forma llevan el Registro de las cuotas alimenticias establecidas vía judicial?	Registro de las cuotas alimenticias establecidas vía judicial
4	¿Cuántas solvencias alimentarias han extendido, a personas obligadas al pago de cuota alimenticia?	Solvencias alimentarias extendidas, a personas obligadas al pago de cuota alimenticia
5	¿Por qué cree usted que debería exigirse la solvencia alimentaria para la extensión de documentos como la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego?	Exigirse la solvencia alimentaria para la extensión de documentos como la extensión o renovación de pasaporte

4.6.1 TRIANGULACION DE LA INFORMACIÓN PGR1 Y PGR2

CATEGORIA 1. LA FIGURA DE LA SOLVENCIA ALIMENTICIA

OBJETIVO	INFORMANTE	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>PGR1: Que es un Medida Cautelar que se decreta posterior a la Sentencia de alimentos, y que garantiza el pago de la misma.</p> <p>PGR2: Que esta tiene como objetivo demostrar que el obligado alimentario no cuenta con mora en el pago de cuotas alimenticias.</p>	<p>DECRETO N° 766 de Fecha: 20 de julio de 2011, en su Art. 253-A. C.F, nos da a conocer la figura de la solvencia de prestación de alimentos visto como un mecanismo el cual consiste en que cualquier persona mayor de edad que por resolución judicial o administrativa, o convenio ya sea celebrado ante la Procuraduría General de la República o fuera de ella, tenga la obligación de prestación de alimentos, se debe constatar que esté solvente.</p>	<p>La solvencia de prestación de pensión alimenticia es un mecanismo que se implementó dentro de la normativa jurídica debido a la vulneración constante de este derecho, es así que ha ido evolucionando de manera que si esta medida cautelar no se cumple los padres morosos podrían incurrir en sanciones penales ante esto se pretende que los padres cumplan con su obligación de prestar alimentos y así garantizar el derecho de los peticionarios.</p>

CATEGORIA 2. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN A LA SOLVENCIA ALIMENTICIA

OBJETIVO	INFORMANTE	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>PGR1: Según la Ley, deberíamos de llevar un Registro de todas las cuotas establecidas, y deberíamos de extender dicha solvencia.</p> <p>PGR2: El papel que juega es que es la encargada de extender la misma a petición de parte.-</p>	<p>Art. 253-A C.F inc.2 La solvencia será confirmada por la Procuraduría General de la República, quien deberá administrar el registro correspondiente, debiendo actualizarlo y consolidarlo con la periodicidad necesaria para garantizar su efectividad y evitar cualquier violación a derechos.</p>	<p>Según la ley la Procuraduría General de la Republica es un ente administrador del registro de padres morosos el cual debe controlar periódicamente; sin embargo en la realidad dicha institución no cuenta con los recursos ideales para ejercer tal función de una forma eficaz, debido a que no cuentan con la infraestructura, la tecnología, entre otros y por ende esta medida no resulta efectiva para el fin que se persigue.</p>

CATEGORIA 3. REGISTRO DE LAS CUOTAS ALIMENTICIAS ESTABLECIDAS VÍA JUDICIAL

OBJETIVO	INFORMANTE	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>PGR1: No hay ninguna forma específica, porque no se cuenta con el equipo, y además no hay un procedimiento para que se nos remite dicha información, es decir los Jueces no nos informan de las cuotas que fijan.</p> <p>PGR1:No, se lleva ningún registro de todas las cuotas de alimentos fijadas de forma judicial</p>	<p>Según art.253-A C.F inc, 2,3 la Procuraduría General de la República mantendrá dicho</p> <p>Registro en línea con las oficinas encargadas de extender los documentos indicados.</p> <p>Para los efectos del registro en mención, los Tribunales de Familia y los Juzgados de Paz, deberán brindar la información correspondiente a la Procuraduría General de la República, con la periodicidad que ésta determine.</p>	<p>La ley establece que se llevara un registro que deberá estar en línea con las oficinas encargadas de expedir los referidos documentos y además los Tribunales de Familia deberán ofrecer de forma periódica la correspondiente información a la Procuraduría General de la República, para así esta contar con una base de datos actualizados de la forma determinada en la Ley; sin embargo en base a lo expresado pese a lo que establece la ley no existe un procedimiento específico a seguir debido a que en la práctica es poco usual la extensión de las solvencias y se excusan bajo la premisa de la carencia de recursos, además de la contradicción de roles entre los tribunales de familia y dicha institución acerca de quién debe mantener informado al otro acerca de las resoluciones judiciales en cuanto a las cuotas alimenticias que se fijan.</p>

CATEGORIA 4. SOLVENCIAS ALIMENTARIAS EXTENDIDAS, A PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA

OBJETIVO	INFORMANTE	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>PGR1: Pocas, solo cuando el interesado lo solicita, y lleva un documentos que compruebe que ha cancelado.</p> <p>PGR2: El número es indeterminado ya que no se lleva registro de la extensión de las mismas:</p>	<p>No hay doctrina al respecto puesto que este dato es subjetivo en cuanto a los parámetros que tiene dicha institución.</p>	<p>Hay que tener en cuenta que en la práctica es poco habitual que se extiendan solvencias de prestación de pensión alimenticia, esto se da más que todo cuando la parte interesada lo solicita, debido al desconocimiento de los interesados no se hace uso de esta herramienta, las personas no acuden solicitando; es decir que la debido a que la demanda es poca los resultados son pobres por lo que resulta un medio ineficaz que no logra su cometido</p>

CATEGORIA 5. EXIGIRSE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA PARA LA EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS COMO LA EXTENSIÓN O RENOVACIÓN DE PASAPORTE

OBJETIVO	INFORMANTE	DOCTRINA	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
<p>Analizar la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz en el municipio de Santa Ana.</p>	<p>PGR1: Por qué a través de ellas, se puede garantizar el pago de las cuotas alimenticias</p> <p>PGR2: Porque de esta forma podría llegarse a cumplir con el pago de cuota alimenticia de forma efectiva ya que la extensión de esos documentos son muy importantes dentro del colectivo social.-</p>	<p>La Procuraduría General de la República deberá garantizar la prestación del servicio en mención con medidas alternas o sistemas paralelos de respaldo que sean necesarios.</p> <p>La infracción a lo previsto en este artículo hará incurrir al funcionario o empleado responsable en las sanciones penales correspondientes.</p>	<p>Es claro que aplicando la solvencia de prestación de pensión alimenticia como lo establece la ley, esta sirve como un mecanismo que garantiza el pago de cuotas alimenticias; es decir que si a nivel institucional el sistema judicial se uniera para trabajar en equipo pese a los obstáculos que reflejan la falta de recursos, los resultados serían favorables para los usuarios de este derecho que al fin y al cabo es lo más importante.</p>

CAPITULO IV:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Mediante el estudio, se logró concluir, que la figura de la Solvencia Alimentaria, es una institución que se ha convertido en norma vigente, pero no positiva, razón por la cual, dicha figura es ineficaz, por cuanto, no obstante, estar regulado en el Código de Familia, no se aplica en la práctica, constituyéndose en un obstáculo, para que las cuota alimenticias establecidas mediante Sentencia Definitiva, no sean cumplidas por los deudores alimentarios.
- El artículo 253-A del Código de Familia, establece los criterios generales, para que se cumpla y se realice lo que es la Solvencia Alimentaria, sin embargo, no existe la supra ni la infraestructura , para que la misma se lleve a cabo, ya que ni la Procuraduría General de la República , ni los Juzgados de Familia, llevan un control y sobre estadísticas e información sobre las cuotas alimenticias establecidas judicialmente, razón por la cual no existe un registro de las cuotas alimenticias establecidas, mucho menos , si las mismas se han cumplido o no.
- A través de este trabajo, se concluye que ni los litigantes ni los titulares de cuotas alimenticias, tienen conocimiento de la Institución de la Solvencia Alimentaria, con lo cual se justifica, la no aplicabilidad de dicha institución, ya que siendo la misma, a petición de parte, el órgano judicial, no la puede hacer valer oficiosamente, ya que corresponde a la parte actora, solicitar su aplicabilidad.
- Existe poca información en la Procuraduría General de la República, sobre las Cuotas Alimenticias fijadas judicialmente, ya que no existe el mecanismo de cómputo ni el personal especializado, para llevar el Registro de cuotas fijadas, ya que actualmente, solo las extienden cuando comparece el alimentante y el alimentario, dando fé que no se encuentra en mora.

5.2 RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Legislativa, a través de la Comisión de la Familia, promuevan una reforma al artículo 253-A del Código de Familia, en el sentido que se cree un procedimiento, a efecto que los Jueces de Familia del país, así como los Jueces de Paz, en su caso, puedan remitir mensualmente, a la Procuraduría General de la República, la información sobre las cuotas alimenticias fijadas judicialmente.
- Al Consejo Nacional de la Judicatura, a través de la Escuela de Capacitación Judicial, promueva capacitaciones, a Jueces, Abogados Litigantes, a los empleados de las Unidades de Familia de la Procuraduría General de la República, a efecto que conozcan sobre lo que es la Solvencia Alimentaria, y facilitar así la aplicación de la Ley.
- A la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, que firme un Convenio con la Procuraduría General de la República, a efecto de crear un mecanismo que facilite la remisión de la información de las cuotas alimenticias establecidas vía judicial, en vista que la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, mensualmente, los Juzgados de Familia le informan de las Sentencias fijadas.
- Que se incorpore como obligación, que previa a la expedición, renovación del Documento Único de Identidad, sea solicitada la Solvencia Alimentaria.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- Bossert, Gustavo A y Zannoni, Eduardo A.; (2005), Manual de Derecho de Familia, 6ª Edición actualizada, Editorial ASTREA.
- El sistema de Medidas Cautelares (1974) IX Reunión de Profesores de Derecho Procesal Prieto Castro-Castro y Fernández, Faustino Gutiérrez Alviz, Armario Víctor Fairen Guillen Eduardo Gutiérrez de Cabiedes, Nicolas González Deleito, Juan Montero Aroca, Alfonso Pérez Gordo, Eduardo Font Serra, José Luis Gonzales Montes, Amalia Montes Reyes.
- Grosman, Cecilia P., Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos, óp. cit., p. 339.
- Belluscio, Claudio., Prestación Alimentaria, Régimen Jurídico, óp. cit, p. 231.
- Calderon de buitrago, Anita y otros., Documento Base y Exposición de Motivo del Código de Familia, óp. cit, p. 693.
- Calderón de Buitrago, Anita y otros; Manual de Derecho de Familia, 2ª edición, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, El Salvador, 1995.
- Rodríguez Ruíz, Napoleón, Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, Editorial Universitaria, San Salvador, 1959.
- Belluscio, Augusto César; Manual de Derecho de familia, Tomo II, 5ª Edición, Ediciones De Palma Buenos Aires, 1993.
- Figueroa Meléndez, María, Pérez Sánchez, Silvia Cristina, (2010), Líneas y criterios jurisprudenciales en Derecho de Familia, 1ª edición electrónica, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial Dr. “Arturo Zeledón Castrillo”.

TESIS

- Abarca, Levis Amparo (2007) “Eficacia de las medidas cautelares de carácter patrimonial contempladas en la ley procesal de familia” tesis para optar el grado de Ciencias Jurídicas UES, San Salvador.
- Privado Bonilla y otros, (2013) Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez

y adolescencia tesis para obtener el grado de maestra judicial, UES, San Salvador.

- Hernández Baruca, María Magdalena (2009) “La ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos” tesis para optar el grado de Ciencias Jurídicas UES, San Salvador.
- Biblioteca judicial, bibliografía de tesis, “eficacia de las resoluciones de la procuraduría general de la república y los tribunales de familia cuando el padre demanda la pensión alimenticia” 2000. Consultado en www.csj.gob.sv.
- Biblioteca judicial, bibliografía de tesis, “Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia” 1995. Consultado en www.csj.gob.sv.

PAGINAS WEB

- Medidas Cautelares (2015) concepto de Medidas Cautelares consultado en <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%ADa-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf>
- Biblioteca Judicial, bibliografía de Tesis, consultado a través de www.csj.gob.sv
- Sociología Jurídica, eficiencia del derecho consultado a través de <http://sociologiauniandes10.blogspot.com/2011/02/eficiencia-del-derecho.html>
- Procuraduría General de la República de El Salvador, consultado en www.pgr.gob.sv/quienessomos
- De concepto.com, (2015), concepto de embargo, consultado en <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/embargo>
- De concepto.com, (2015), concepto de hermenéutica, consultado en <http://deconceptos.com/cienciassociales/hermeneutica#ixzz4BUQGRLrP>
- Medidas Cautelares (2015), consultado en www.pj.gov.py/ebook/.../María-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf Poder judicial1 Martínez Botos, Medidas Cautelares, pág. 27/29, Ed. Universidad, 1990, Bs. As.
- Características de la medida cautelar, (2015), consultado a través de http://www.larazon.com/index.php?_url=/suplementos/la_gaceta_juridica/caracteristicas-medida-cautelar_0_1720628027.html
- Zacars, 2001, “La entrevista en profundidad en la investigación cualitativa”. Consultado en <https://zacars2001.wordpress.com/>

FOROS

- Gutiérrez Berlinches, Álvaro (2004)“Evolución Histórica de la Tutela Jurisdiccional del derecho de alimentos en España”, UNAM, México. <http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0404220143A/13849>

ENCICLOPEDIAS

- Sentencia, enciclopedia jurídica (2015), Definición de Sentencia consultado a través de enciclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.html

NOTICIAS

- El Diario de Hoy, Noticias Nacionales, Área Social, publicada el 20 de enero de 2004.<http://archivo.elsalvador.com/noticias/2004/01/20/nacional/nac11.asp>

DICCIONARIOS

- Ossorio, Manuel, (1995), Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales 1° Edición Electrónica, Buenos Aires Argentina. Consultada.
- Cabanellas, Guillermo, (1993), “Diccionario Jurídico Elemental”, 11ª Edición, editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.

DECRETOS

- Decreto Legislativo N°. 212, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo 362 de fecha 8 de enero de 2004
- Decreto Legislativo N° 766, REFORMAS AL CODIGO DE FAMILIA dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.

SENTENCIAS

- Sentencia Definitiva 46-a-2013 Cámara de Familia de la Sección del Centro, San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil trece. consultado en <http://sv.vlex.com/vid/567400514>

LEYES

- Constitución de la República de El Salvador (1983)
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales (1995)

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)
- Convención sobre los Derechos del niño (1990)
- Código de familia (1994)
- Ley Procesal de Familia (1994)
- Código Civil (1860)
- Código Procesal Civil y Mercantil (2010)
- Ley de Protección a la niñez y a la Adolescencia (2010)
- Código Penal (1974)
- Código Procesal Penal(1998)

ANEXOS

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE OBJETIVOS O CATEGORIA DE ANÁLISIS.

OBJETIVO	CATEGORIA	DEFINICIÓN	INDICADORES
Analizar la positividad del artículo 253-A del Código de Familia, que instituye la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz	Analizar la positividad	Derecho positivo: (consuetudinario) Conjunto de normas jurídicas imperativas-atributivas que en un lugar y épocas determinadas la sociedad acata como obligatorias. La diferencia entre el derecho vigente y el derecho positivo es: el Estado impone como obligatorias (vigente) y la sociedad las acata como obligatorias (positivo).	<ul style="list-style-type: none"> • Solvencia • Mecanismo • Cuota • Garantía • Eficacia
Determinar el alcance de la ley en cuanto a la realidad del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias y las solvencias alimenticias	Explicar el alcance de la ley.	El alcance es la capacidad de cubrir, dar seguimiento o persecución a algo de alcanzar un objetivo específico y a la significación o trascendencia de algún suceso dentro del marco de la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Realidad • Incumplimiento • Cuotas Solvencia
Determinar el papel que desempeña la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el pago de las cuotas alimenticias a través de las solvencias alimenticias	Determinar el Papel de la procuraduría General de la Republica.	La Procuraduría General de la República tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales.	<ul style="list-style-type: none"> • Velar por la defensa de la familia. • Conceder asistencia legal. • Representar judicial y extrajudicialmente a las personas
Identificar los problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia de forma eficaz.	Identificar los problemas jurídicos y económicos.	Un problema es un determinado asunto o una cuestión que requiere de una solución. A nivel social, se trata de alguna situación en concreto que, en el momento en que se logra solucionar, aporta beneficios a la sociedad, por ello identificaremos los problemas jurídicos y económicos de las instituciones encargadas para el cumplimiento de cuotas alimenticias.	<ul style="list-style-type: none"> • Problema • Jurídicos • Económicos • Instituciones

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES DEL
DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: ALT1

ENTREVISTADOR: MEGH

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuáles mecanismos legales que faciliten el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias establecidas judicialmente conoce usted?	Legalmente son determinados y conocidos; pero lamentablemente en la realidad no los conozco en cuanto al cumplimiento.
2	¿Cuál es su opinión respecto a la figura jurídica de la solvencia de prestación alimenticia como medida cautelar?	Yo considero que sea una garantía para que se le cumpla la pretensión económica ya que al contrario en el caso de la persona pague será una buena referencia.
3	¿Cuál es el papel que desempeña la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias a través de las solvencias alimenticias?	Un papel protagónico, en la realidad no actúa de oficio sino es a voluntad de parte.
4	¿Cuáles son los problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia de forma eficaz?	Jurídicamente que no cuentan con los mecanismos o medios legales para lograrlo y económicamente no cuenta con la tecnología idónea.
5	¿Cómo cree que debería ejecutarse el proceso de la solvencia alimentaria en la Procuraduría General de la República?	Creación de una oficina, dependencia o unidad específicamente para tratar la solvencia y los medios específicos para realizarlo de una manera integral.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES DEL
DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: ALT2

ENTREVISTADOR: MEGH

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuáles mecanismos legales que faciliten el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias establecidas judicialmente conoce usted?	Pago por el sistema de retención art. 264 C.F. .
2	¿Cuál es su opinión respecto a la figura jurídica de la solvencia de prestación alimenticia como medida cautelar?	Es una buena y excelente medida, con el único objetivo de que la persona obligada a dar la cuota alimenticia cumpla efectivamente con la misma.
3	¿Cuál es el papel que desempeña la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias a través de las solvencias alimenticias?	Un papel de ente fiscalizador, de control.
4	¿Cuáles son los problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia de forma eficaz?	Falta de personal idóneo, que viene de la falta del presupuesto de dichas instituciones.
5	¿Cómo cree que debería ejecutarse el proceso de la solvencia alimentaria en la Procuraduría General de la República?	Constatando a la mayor brevedad posible la solvencia o pago de la persona obligada a dar cuota alimenticia.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A ABOGADOS LITIGANTES DEL
DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: ALT3

ENTREVISTADOR: MEGH

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuáles mecanismos legales que faciliten el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias establecidas judicialmente conoce usted?	Los expresados por la ley; sin embargo el pago por el sistema de retención es el que conozco mejor
2	¿Cuál es su opinión respecto a la figura jurídica de la solvencia de prestación alimenticia como medida cautelar?	Desconocía el hecho de que la solvencia fuera vista como medida cautelar; sino más bien como una medida secundaria que no actúa por si misma sino a petición de parte.
3	¿Cuál es el papel que desempeña la Procuraduría General de la República a fin de garantizar el cumplimiento del pago de cuotas alimenticias a través de las solvencias alimenticias?	Es un ente garante de los derechos del peticionante por medio del poder controlador y fiscalizador que posee para hacer efectiva la norma jurídica.
4	¿Cuáles son los problemas jurídicos y económicos que tienen las instituciones para lograr el cumplimiento de pago de cuota alimenticia de forma eficaz?	Falta de recursos económicos para implementar nuevas políticas, el desinterés Estatal e institucional y la falta de capacitación del personal respecto del tema.
5	¿Cómo cree que debería ejecutarse el proceso de la solvencia alimentaria en la Procuraduría General de la República?	Haciendo cambios en la actualidad para agilizar y mejorar el control en el tema haciendo uso de todos los recursos disponibles para ello; es decir recurso humano, técnico y económico

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LOS TITULARES DE UNA CUOTA ALIMENTICIA QUE ES EXIGIBLE JUDICIALMENTE EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: TCA1
ENTREVISTADOR: IMEL
LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuál es la idea que tiene sobre la solvencia alimenticia	es la obligación que los padres tienen con sus hijos, en el caso que el padre no quiere demostrar responsabilidad y viceversa
2	¿Qué importancia tiene para usted la prestación de solvencia alimenticia?	“en el caso del padre es importante en el sentido que este recibe un descuento de su planilla, la cual es primordial y tiene que estar al día, porque si quisiera hacer un crédito por ejemplo esto es tomado en cuenta
3	¿En qué situación podría usted hacer uso de la solvencia de prestación de pensión alimentaria?	por ejemplo cuando este quisiera hacer un crédito o refinanciar
4	¿Qué cosa cree que podrían mejorar la Procuraduría General de la Republica para hacer efectivo el cumplimiento de cuota alimenticia?	exigiendo un descuento y un abono inmediato y respetando la cuota y si es posible va aumentando un bono a fin de año. Existe un incumplimiento de cuotas sobre padres en el cual la Procuraduría tendría que implementar leyes que si funcionen y exijan
5	¿Por qué cree usted que debería exigirse la solvencia alimentaria para la extensión de documentos como la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego?	es una idea que sería más que excelente porque la tarjeta de circulación se vence cada año, estaríamos hablando que no estarían tan atrasados en los pagos y sería bueno también el DUI porque este se deteriora o pierde

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LOS TITULARES DE UNA CUOTA ALIMENTICIA QUE ES EXIGIBLE JUDICIALMENTE EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: TCA2

ENTREVISTADOR: IMEL

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuál es la idea que tiene sobre la solvencia alimenticia?	que los padres deben estar solventes con los alimentos de los hijos
2	¿Qué importancia tiene para usted la prestación de solvencia alimenticia?	para ayudarnos a las madres pues a veces no hay dinero para darle de comer a los hijos
3	¿En qué situación podría usted hacer uso de la solvencia de prestación de pensión alimentaria?	se hace uso cuando tienes tus hijos y ellos no te quieren dar nada
4	¿Qué cosa cree que podrían mejorar la Procuraduría General de la Republica para hacer efectivo el cumplimiento de cuota alimenticia?	ellos no hacen nada, no se preocupan porque uno no les paga
5	¿Por qué cree usted que debería exigirse la solvencia alimentaria para la extensión de documentos como la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego?	deberían aplicar una ley así para que cumplan

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LOS TITULARES DE UNA CUOTA ALIMENTICIA QUE ES EXIGIBLE JUDICIALMENTE EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: TCA3

ENTREVISTADOR: IMEL

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Cuál es la idea que tiene sobre la solvencia alimenticia?	que una persona no tiene deuda por alimentos
2	¿Qué importancia tiene para usted la prestación de solvencia alimenticia?	para compensar que alguien no tiene deuda por alimentos
3	¿En qué situación podría usted hacer uso de la solvencia de prestación de pensión alimentaria?	para solicitar visa
4	¿Qué cosa cree que podrían mejorar la Procuraduría General de la Republica para hacer efectivo el cumplimiento de cuota alimenticia?	llevar un control de los cuales que pagar y de lo que hay que pagar
5	¿Por qué cree usted que debería exigirse la solvencia alimentaria para la extensión de documentos como la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego?	porque sino estas al día no tendrían esos documentos

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA EN LA
CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: JF1

ENTREVISTADOR: WLGH

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Qué opinión le merece usted la solvencia alimentaria como mecanismo para garantizar el pago de cuota alimenticia?	“es un mecanismo de última generación que tiene como meta volver el pago de la cuota alimenticia una realidad, a través de un método coercitivo que tiene su implementación en todos los aspectos de la vida del obligado, por lo que a fin de que este se pueda interactuar necesita la solvencia volviéndose dicha medida efectiva y eficaz, para el pago de cuota alimenticia.”
2	¿Cuenta con positividad el artículo 253-A del Código de Familia, que instituye la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz?	“Actualmente no tiene positividad, ya que no obstante ser norma vigente, no cuenta a la fecha con un sistema que haga efectivo el control y que tenga la información de todos los obligados al pago de cuota, así como de las personas que se encuentran insolventes.”
3	¿Cuál es el alcance de la ley en cuanto a la realidad del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias y las solvencias alimenticias?	“actualmente el incumplimiento de pago de cuota alimenticia se ve por medio de diligencias judiciales de incumplimiento buscando hacerlo efectivo por medio de embargo de salario, de bienes, etc. ante la ausencia de bienes o medios, se remite el caso a la Fiscalía General de la República, para el inicio del proceso penal no utilizándose el trámite de la solvencia.”
4	¿Ha sido solicitada en su Juzgado	“no en virtud que a la fecha no existe

	la aplicación de la Solvencia Alimentaria?	el registro del que habla el artículo 253-A, además de que la institución encargada de tal registro es la Procuraduría General de la República.
5	¿Qué recomendación daría usted para que la solvencia alimentaria fuera efectiva?	“Materializar la norma a través de equipo computarizado que permita tener una base de datos adecuada y completa a nivel nacional, nutrida con los datos de la Corte Suprema de Justicia, así como de los alimentos fijados en la Procuraduría y a la vez enlazadas con las instituciones obligadas a exigir la solvencia alimentaria a fin de volver viable y real tal medida, para lo cual indiscutiblemente se necesitan recursos económicos.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA EN LA
CIUDAD DE SANTA ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: JF2

ENTREVISTADOR: WLGH

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Qué opinión le merece usted la solvencia alimentaria como mecanismo para garantizar el pago de cuota alimenticia?	“la solvencia alimentaria es un aspecto muy esencial por que influye en garantizar la sostenibilidad alimenticia de la persona que la solicita.”
2	¿Cuenta con positividad el artículo 253-A del Código de Familia, que instituye la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia como un mecanismo para garantizar el pago de cuotas alimenticias de forma eficaz?	“Si el articulo menciona que es obligación la figura de la solvencia de prestación de pensión alimenticia las personas deberán estar solventes así como en la contratación de préstamos.”
3	¿Cuál es el alcance de la ley en cuanto a la realidad del incumplimiento del pago de cuotas alimenticias y las solvencias alimenticias?	“el alcance de la ley en cuanto al incumplimiento es sancionar a la persona que no ha apartado el pago de cuota alimenticias y las solvencia alimenticias”.
4	¿Ha sido solicitada en su Juzgado la aplicación de la Solvencia Alimentaria?	“No”
5	¿Qué recomendación daría usted para que la solvencia alimentaria fuera efectiva?	“una recomendación seria en no oponerse a dicho pago para que no se den inconvenientes posteriores y estar al día con dicho pago”.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LA AGENCIA AUXILIAR DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LA CIUDAD DE SANTA
ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: PGR1

ENTREVISTADOR: WLG

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Qué opinión tiene sobre la figura de la solvencia alimenticia	Que es un Medida Cautelar que se decreta posterior a la Sentencia de alimentos, y que garantiza el pago de la misma
2	¿Qué papel juega la Procuraduría General de la República en relación a la solvencia alimenticia?	Según la Ley, deberíamos de llevar un Registro de todas las cuotas establecidas, y deberíamos de extender dicha solvencia
3	¿De qué forma llevan el Registro de las cuotas alimenticias establecidas vía judicial?	No hay ninguna forma específica, porque no se cuenta con el equipo, y además no hay un procedimiento para que se nos remite dicha información, es decir los Jueces no nos informan de las cuota que fijan
4	¿Cuántas solvencias alimentarias han extendido, a personas obligadas al pago de cuota alimenticia?	Pocas, solo cuanto el interesado lo solicita, y lleva un documentos que compruebe que ha cancelado
5	¿Por qué cree usted que debería exigirse la solvencia alimentaria para la extensión de documentos como la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego?	Por qué a través de ellas, se puede garantizar el pago de las cuotas alimenticias

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



ENTREVISTA A PROFUNDIDAD DIRIGIDA A LA AGENCIA AUXILIAR DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LA CIUDAD DE SANTA
ANA.

OBJETIVO: “DETERMINAR LA EFECTIVIDAD DE LA SOLVENCIA ALIMENTARIA COMO MECANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUOTA ALIMENTICIA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA.”-

ENTREVISTADO: PGR2

ENTREVISTADOR: IMEL

LUGAR: SANTA ANA

N°	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Qué opinión tiene sobre la figura de la solvencia alimenticia	Que esta tiene como objetivo demostrar que el obligado alimentario no cuenta con mora en el pago de cuotas alimenticias.
2	¿Qué papel juega la Procuraduría General de la República en relación a la solvencia alimenticia?	El papel que juega es que es la encargada de extender la misma a petición de parte.-
3	¿De qué forma llevan el Registro de las cuotas alimenticias establecidas vía judicial?	No, se lleva ningún registro de todas las cuotas de alimentos fijadas de forma judicial
4	¿Cuántas solvencias alimentarias han extendido, a personas obligadas al pago de cuota alimenticia?	El número es indeterminado ya que no se lleva registro de la extensión de las mismas.-
5	¿Por qué cree usted que debería exigirse la solvencia alimentaria para la extensión de documentos como la extensión o renovación de pasaporte, licencia de conducir, tarjeta de circulación y licencia para tenencia y portación de armas de fuego?	Porque de esta forma podría llegarse a cumplir con el pago de cuota alimenticia de forma efectiva ya que la extensión de esos documentos son muy importantes dentro del colectivo social.-

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tiempo Actividades	Agosto				Septiembre				Octubre					Noviembre				Febrero				Marzo				Abril					Mayo				Junio				Julio				Agosto					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Búsqueda de asesor y selección del tema			X																																													
Inscripción del trabajo de grado				X																																												
Reunión con asesor guía jurídica del tema.					X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Reunión con asesor metodológico						X		X		X	X								X	X																												
Recolección de información										X																																						
Presentación del planteamiento del problema, justificación al asesor										X																																						

PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

RUBROS	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	IMPREVISTOS	TOTAL
INPRESIONES Y FOTOCOPIAS	\$ 2.00	\$ 3.00	\$ 4.25	\$ 4.50	\$ 5.50	\$ 12.00	\$ 20.00	\$ 5.00	\$ 56.25
GASTOS ALIMENTOS Y TRANSPORTE	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 15.00	\$22.00	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 15.00	\$152.00
MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y PAPELERIA	\$ 5.00	\$ 2.00	\$ 3.00	\$ 2.50	\$ 3.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 2.00	\$29.50
SALIDAS DE CAMPO	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 7.00	\$ 5.00	\$ 8.00	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 5.00	\$65
EMPASTADOS							\$75	\$7.50	\$82.5
DECORACION Y REFRIGERIO							\$150	\$15	\$165
TOTAL									\$550.25